

APELACIÓN AUTO DEL 23 DE MARZO DE 2022 PROCESO No. 2017-0296

william arias <willig796@hotmail.com>

Mié 2022-03-30 15:41

Para: Juzgado 04 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor:

JUEZ CUARTO (04) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO No. 2017-0296 DE ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. VS COLPENSIONES. -

ASUNTO: APELACIÓN AUTO QUE DA POR TERMINADO EL PROCESO

WILLIAM G. ARIAS CASTRO, en mi condición de apoderado judicial de la empresa demandante, me permito interponer recurso de APELACIÓN contra la providencia de fecha 23 de marzo de 2022, que dio por terminado el proceso ejecutivo, por pago total de la obligación. Sustento mi inconformidad en lo siguiente:

PRIMERO: Debo manifestar que a la fecha ELECTRICARIBE no ha recibido el pago de los RETROACTIVOS PENSIONALES ordenados en la sentencia proferida el 28 de septiembre de 2016, respecto a los pensionados JUAN RAMÓN AREVALO MERCADO, **EFRAIN ANTONIO BLANCO CUETO, AURELIANO ROMERO MANOTAS y JOSE ALBERTO QUINTO CERVANTES.**

SEGUNDO: El señor Juez de primera instancia, de manera arbitraria, después de 18 meses de tener el proceso al Despacho, procede a darlo por terminado, con el supuesto de que COLPENSIONES había emitido resoluciones en donde se cancelaban los RETROACTIVOS PENSIONALES de los señores JUAN RAMÓN AREVALO, EFRAIN ANTONIO BLANCO, AURELIANO ROMERO MANOTAS y JOSE ALBERTO QUINTO CERVANTES. De este último desconoció el retroactivo, manifestando que no había sido incluido en la liquidación y por tanto no se adeudaba nada, **contrariando la sentencia que ordenó pagarlo en favor de ELECTRICARIBE.-**

TERCERO: Si bien es cierto COLPENSIONES emitió resoluciones, solamente se puede establecer en la resolución No. SUB-59701 DEL 02 DE MARZO DE 2022, respecto al señor JUAN RAMÓN AREVALO MERCADO, que se ordenó de manera correcta el pago a la empresa DEMANDANTE; ahora, en lo que tiene que ver con las resoluciones de los señores **EFRAIN ANTONIO BLANCO CUETO y AURELIANO ROMERO MANOTAS**, en ninguna de ellas se avizora que el RETROACTIVO PENSIONAL haya sido ordenado pagar a la empresa demandante, ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., pues lo que se desprende de las resoluciones es que COLPENSIONES emitió los actos administrativos de manera errada, ORDENANDO pagar los mismos a los PENSIONADOS antes referenciados, **cuando lo correcto era ORDENAR el pago a ELECTRICARIBE**, tal y como se ordenó en la sentencia de segunda instancia proferida por el Honorable Tribunal de Bogotá Sala Laboral el 28 de septiembre de 2016.-

CUARTO: Ahora, señores Magistrados, el señor Juez de primera instancia, de manera arbitraria, pretende desconocer el pago del retroactivo del señor **JOSE ALBERTO QUINTO CERVANTES**, que se debe pagar en favor DE ELECTRICARIBE, tal y como lo ORDENA la sentencia proferida por el Honorable Tribunal de Bogotá Sala Laboral, pues el señor Juez en la providencia objeto del recurso

dice "que frente a este RETROACTIVO PENSIONAL, no aparece valor alguno por lo tanto la liquidación arrojó en ceros", situación que no es cierta, pues a folio 529 y 530, se puede ver con claridad el valor del retroactivo pensional y además existe un informe secretarial en donde se informa que el traslado de la liquidación venció sin que existiera oposición por la parte demandada, en este caso, COLPENSIONES.

QUINTO: No obstante lo anterior, el Juzgado de primera instancia, de manera apresurada y sin siquiera poner en conocimiento del suscrito las resoluciones allegadas por COLPENSIONES, da por TERMINADO EL PROCESO, cuando lo ético y procesalmente correcto era CORRER TRASLADO de estos documentos, para que la parte demandante, en este caso ELECTRICARIBE, se pronunciara al respecto, es decir, si el contenido de dichas resoluciones, en primer lugar es correcto, y en segundo lugar si los dineros ya fueron o no depositados en las cuentas de la empresa DEMANDANTE, cosa que no ha sucedido. En tal Razón, se equivoca el Señor Juez cuarto Laboral de Bogotá en presumir un pago que no ha sido efectivo, es decir, el solo hecho de que COLPENSIONES emita un acto administrativo esto legamente no es garantía del cumplimiento de la obligación; la única garantía señores Magistrados, debe ser el PAGO REAL reflejado en las cuentas de la demandante. -

En vista de lo anterior, de la manera más respetuosa, solicito a los Honorables Magistrados, se REVOQUE la providencia del 23 de marzo de 2022, que dio por terminado el proceso de la referencia, y en su lugar, se requiera a COLPENSIONES con el fin de que emita las resoluciones en debida forma, y se requiera al señor Juez, para que previo a tomar cualquier decisión respecto a documentos que se incorporen al expedientes referentes al pago de las obligaciones, se pongan en conocimiento, para que se pueda hacer uso de los mecanismos legales encaminados a avalar o no su contenido, pues como ocurrió en este caso, no se nos dio la oportunidad de examinar el contenido de las resoluciones mencionadas, pues es muy evidente que éstas contienen información errada frente a los supuestos pagos realizados a la empresa ELECTRICARIBE, razón por la cual se hace evidente que la decisión de terminar el proceso es abiertamente ilegal, por lo que no atan a las partes, ya que, como se evidencia, se ha cometido un enorme error por parte del operador judicial, constituyéndose una violación flagrante al debido proceso.

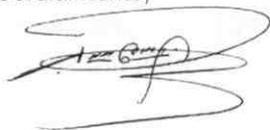
Igualmente, solicito a los Honorables Magistrados, se ORDENE al señor Juez, dar cabal cumplimiento a la sentencia incluyendo la totalidad de las condenas, pues de manera muy folclórica se pretende desconocer el pago del retroactivo del señor JOSE ALBERTO QUINTO CERVANTES, cuando existe orden de pago de dicho concepto en favor de ELECTRICARIBE. -

Anexos:

1. Resoluciones que obran dentro del expediente
2. Constancia de traslado de liquidación de crédito

Del señor Juez,

Cordialmente,



WILLIAM G. ARIAS CASTRO

C. C. 79.621.755 de Bogotá

T. P. 105.271 Del C. S. J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO

RADICADO No. 2022_2722941_9-2020_3157701

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE PRESTACIONES
ECONÓMICAS EN RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA
(Vejez- Cumplimiento Sentencia)

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES
ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 035 del 27 de junio de 1994 ELECTRICARIBE ESP SA reconoció una Pensión de JUBILACIÓN a favor del señor **AREVALO MERCADO JUAN RAMON**, identificado con CC No. 5,001,470, en cuantía de \$302,411.18, efectiva a partir del 18 de abril de 1994.

Que mediante Resolución No. 2612 del 23 de febrero de 2009 el Instituto de Seguro Social reconoció una Pensión de VEJEZ de carácter compartida a favor del señor **AREVALO MERCADO JUAN RAMON**, identificado con CC No. 5,001,470, en cuantía de \$883.158 a partir del 04 de diciembre de 2004, dejando en suspenso el retroactivo por \$59.231.308 hasta tanto se defina a quien corresponde e incluyendo en nómina la mesada en cuantía de \$1,161,505.00, efectiva a partir del 1 de marzo de 2009.

Que mediante Resolución GNR 11858 del 19 enero de 2015 la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, reconoció incrementos pensionales de una Pensión de VEJEZ a favor del señor **AREVALO MERCADO JUAN RAMON**, identificado con CC No. 5,001,470, por tener a cargo su cónyuge la señora **GENIT YOLANDA CAMPO DE AREVALO** identificada con CC No. 39.027.155, en cumplimiento del fallo judicial proferido por el JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE SANTA MARTA el 25 de septiembre de 2013 dentro del proceso Radicado No. 2012-00716-00.

Que mediante Resolución SUB 184330 del 10 julio de 2018 la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, reconoció un pago único por concepto de retroactivo pensional e indexación de una pensión de vejez de carácter compartida a favor del señor **AREVALO MERCADO JUAN RAMON**, identificado con CC No. 5,001,470 en cumplimiento al fallo judicial proferido por el TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA SALA CUARTA DE DECISION LABORAL el 28 de septiembre de 2016 dentro del proceso radicado No. 11001310500420120071600.

SUB 59701
02 MAR 2022

Que obra en radicado No. 2020_3157701 fallo judicial proferido por JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA el 8 de septiembre de 2015 revocado por el TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA SALA CUARTA DE DECISION LABORAL el 28 de septiembre de 2016 dentro del proceso radicado No. 11001310500420120071600.

Que el JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA No. 2012-00716-00 mediante fallo de fecha 8 de septiembre de 2015 ordena:

PRIMERO: ABSOLVER de todas y cada una de las pretensiones elevadas por la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE ESP ELECTRICARIBE SA ESP en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES en la cual solicitó el pago a la sociedad demandante de los retroactivos por las pensiones de vejez reconocidas a los ciudadanos JUAN RAMON AREVALO MERCADO, EFRAIN ANTONIO BLANCO CUETO, AURELIANO ROMERO MANOTAS y JOSE ALBERTO QUINTO CERVANTES de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia.

SEGUNDO: Declarar probada la excepción de prescripción frente a las reclamaciones de retroactivos en las pensiones de vejez de JUAN RAMON AREVALO MERCADO, EFRAIN ANTONIO BLANCO CUETO y AURELIANO ROMERO MANOTAS. El juez se declara revelado de manifestarse sobre las demás excepciones en el caso de los tres pensionados antes mencionados y del último pensionado JOSE ALBERTO QUINTO CERVANTES por lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia.

TERCERO; COSTAS a cargo de la demandante, agencias en derecho, téngase en cuenta al momento de liquidarlas por el valor de 4 salarios mínimos mensuales legales vigentes a favor de la entidad COLPENSIONES.

Que el TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA SALA CUARTA DE DECISION LABORAL mediante sentencia del 28 de septiembre de 2016 dispuso:

Parte motiva:

(...) Teniendo en cuenta lo anterior es dable concluir que el término de la prescripción únicamente podrá comenzar a contabilizarse desde el momento de la notificación del acto administrativo situación que dentro del presente proceso no sucedió, pues no se logró acreditar que Eléctricaribe S.A. hubiese sido notificada de los actos administrativos quedaron en suspenso el retroactivo pensional, de modo tal que resulta procedente que el retroactivo pensional reconocido a los pensionados en resoluciones dejado en suspenso se ha pagado Electrificadora del Caribe S.A. tal como lo solicita en la demanda puesto que la demandante continúa pagando en forma completa la mesada de la pensión de jubilación que es compartida con el ISS por lo que se revocara la decisión de primera instancia para en su lugar condenar a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones a girar el retroactivo pagado por la demandante Eléctricaribe. (...)

SUB 59701
02 MAR 2022

Parte resolutiva:

(...) PRIMERO: REVOCAR la sentencia proferida el Juzgado el juzgado Laboral del Circuito Bogotá del 8 de septiembre de 2015 para en su lugar CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a pagar el retroactivo pensional que fuere dejado en suspenso al señor JUAN AREVALO MERCADO, identificado con CC. 5.001.470 por la suma de \$59.231.308 reconocida en Res. No. 002612 del 23 de febrero de 2009 (FL.S. 27 a 30), al señor EFRAIN ANTONIO BLANCO CUETO, identificado con CC 12.445.427 por la suma de \$40.033.896 reconocida mediante Res. NO. 12868 del 26 de octubre 2007 (FIS ISO a EZ); al señor Aureliano romero manotas, identificado con CC. 7440-199 la suma de \$18.571.455 mediante Res NO 9260 del 14 de mayo de 2009 (fls 479 a 483); Y al señor SOSE ALBERTO QUINTO CERVANTES identificado con CC12.610.148 por el retroactivo señalado en la Res. NO. 102624 de 2010 (fl. 484), sumas estas que deberá ser indexadas al momento de su pago, de acuerdo a lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia, conforme a las consideraciones que anteceden.

*SEGUNDO: Sin costas en la alzada, las de primera a de la demandada.
(...)*

Que el anterior fallo se encuentra debidamente ejecutoriado.

Que para efectos de dar cumplimiento al (los) anterior(es) fallo(s) judicial(es), se procedió a dar acatamiento a lo establecido en la Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014 expedida por el Vicepresidente Jurídico y Secretario General de la entidad, que hace el requerimiento de verificar la existencia o no de un proceso ejecutivo previo a la emisión de un acto administrativo y señala que para tal fin deberá ser consultado lo siguiente:

- Base Única de Embargos (a cargo de la Dirección de procesos judiciales - Gerencia de Defensa Judicial de la Vicepresidencia de Operaciones del Régimen de Prima Media).
- Página web Rama Judicial - sistema siglo 21.

Que el día 02 de marzo de 2022 fueron consultadas las bases anteriormente relacionadas y la página web de Rama Judicial, y se evidencia la existencia de un **PROCESO EJECUTIVO** con radicado No. 11001310500420170029600 ante el JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, iniciado a continuación del ordinario con Radicado No. 11001310500420120071600, pero sin que se evidencie la existencia de título judicial.

Que conforme a la información registrada en las bases mencionadas, en la página web de la Rama Judicial, así como en el expediente pensional que obra en el aplicativo Bizagi, se determina que, además de no existir título judicial, las únicas actuaciones del proceso ejecutivo a la fecha son:

SUB 59701
02 MAR 2022

- Auto del 18 de julio de 2017, mediante el cual se libró mandamiento por las condenas impuestas dentro del proceso ordinario.
- Auto del 1 de diciembre de 2017 mediante el cual se ordena seguir adelante con la ejecución.
- Auto del 25 de febrero de 2020 el JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA actualizó y aprobó la liquidación del crédito en cuantía total de \$179.880.233,15 de los cuales \$85.885.396,60 corresponden al retroactivo indexado del señor **AREVALO MERCADO JUAN RAMON**.

Que por lo anterior, es procedente reconocer el retroactivo ordenado pagar en el (los) fallo(s) judicial(es) y poner en conocimiento este acto administrativo al área de Jurídica de la entidad, según fue dispuesto en el punto i) del 2, y en el 3, de la mencionada Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014, en estos términos:

2. Lineamientos para el reconocimiento de retroactivos pensionales cuando existe proceso ejecutivo

(...)

- i) **Cuando existe proceso ejecutivo y embargo sin título judicial:** Se reconoce el retroactivo por la Vicepresidencia de Beneficios y Prestaciones - Gerencia Nacional de Reconocimiento señalando en el acto administrativo de manera expresa la existencia de proceso ejecutivo y embargo sin título judicial, además deberá comunicarse a la Vicepresidencia Jurídica y Secretaría General - Gerencia Nacional de Defensa Judicial con el fin de llevar a cabo las actuaciones judiciales correspondientes, remitiendo el acto administrativo que dio cumplimiento a la sentencia judicial.

(...)

3. Lineamientos para el reconocimiento de pagos únicos cuando existe proceso ejecutivo

En los eventos en los cuales se evidencie que el cumplimiento de la sentencia judicial está encaminada a obtener el pago de sumas únicas (ej: intereses moratorios, pago a herederos, auxilios funerarios, incapacidades, entre otras), se deberá seguir el procedimiento establecidos en los numerales 1 y 2 de esta Circular.

Que una vez revisado el aplicativo de nómina se evidencia que los valores reconocidos mediante Resolución SUB 184330 del 10 julio de 2018 a favor del señor **AREVALO MERCADO JUAN RAMON**, identificado con CC No. 5,001,470 en cumplimiento al fallo judicial proferido por JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA el 8 de septiembre de 2015 revocado por el TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA SALA CUARTA DE DECISION LABORAL el 28 de septiembre de 2016 dentro del proceso radicado No. 11001310500420120071600 se incluyeron en la nómina de julio de 2018, y la prestación se ha cancelado oportunamente.

SUB 59701
02 MAR 2022

Que no obstante lo anterior, mediante radicado interno BZ 2022_1776506 se solicitó a la Dirección de Nómina aclarar a quien se había cancelado el retroactivo ordenado en la Resolución SUB 184330 del 10 julio de 2018, quienes indicaron: (...) De acuerdo a su solicitud se realiza la validación pertinente, se evidencia que para la nómina del periodo 2018-07 se giró el retroactivo al causante de la prestación, la liquidación de la prestación ingreso desde el Liquidador (...).

Que conforme a lo anterior se remitirá el presente acto administrativo a la SUBDIRECCION V, con el fin de que sea esta subdirección quien determine cuál es la Dirección competente para iniciar los trámites y acciones pertinentes.

Que por lo anterior, se procede a reconocer un pago único por concepto de retroactivo e indexación así:

- a. La suma ordenada en el fallo judicial de **\$85.885.396,00** ordenado en Sede Judicial.

Que se remite copia del presente Acto Administrativo a la Dirección de Procesos Judiciales para los trámites pertinentes dentro del proceso ejecutivo.

Finalmente, se manifiesta que el objeto del presente acto administrativo es dar cabal TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA SALA CUARTA DE DECISION LABORAL el 28 de septiembre de 2016 dentro del proceso radicado No. 11001310500420120071600, autoridad(es) del orden superior jerárquico, y que en razón a ello COLPENSIONES salvaguarda las responsabilidades de orden fiscal, económico y judicial que se deriven del acatamiento de esta orden impartida.

Son disposiciones aplicables: Sentencia proferida por el TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA SALA CUARTA DE DECISION LABORAL el 28 de septiembre de 2016 dentro del proceso radicado No. 11001310500420120071600 y C.P.A. y de lo C.A.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar cumplimiento al fallo judicial proferido por el TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA SALA CUARTA DE DECISION LABORAL el 28 de septiembre de 2016 dentro del proceso radicado No. 11001310500420120071600 y en consecuencia, reconocer un pago único por retroactivo pensional e indexación de una pensión mensual vitalicia de VEJEZ compartida a favor del **ELECTRICARIBE SA. E.S.P.** identificada con Nit 802007670 por la pensión reconocida al señor **AREVALO MERCADO JUAN RAMON**, identificado con CC No. 5,001,470, en los siguientes términos y cuantías:

SUB 59701
02 MAR 2022

Valor mesada a 1 marzo de 2022 = 1,854,036.00

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	VALOR
Pagos ordenados Sentencia	85,885,396.00
Valor a Pagar	85,885,396.00

ARTÍCULO SEGUNDO: El valor del retroactivo pensional calculado en el artículo anterior que asciende a la suma de \$85,885,396.00 deberá ser girado a favor de **ELECTRICARIBE SA. E.S.P.** identificada con Nit 802007670, será ingresada en la nómina del periodo 202203 que se paga el último día hábil del mismo mes en la cuenta autorizada para tal fin.

ARTÍCULO TERCERO: Que es preciso advertir al demandante y/o apoderado (a) que en caso que haya iniciado Proceso Ejecutivo o solicitado la actualización de la liquidación del crédito y el mismo haya concluido con entrega de Título Judicial, se hace necesario que antes de efectuar el cobro de la prestación informe inmediatamente a la Administradora de Pensiones Colpensiones de dicho proceso con el fin de evitar que se produzca un doble pago por una misma obligación y se origine un enriquecimiento sin justa causa, lo que acarrearía responsabilidades de carácter civil, penal y disciplinario so pena de incurrir en el delito de fraude procesal tipificado en el artículo 453 del Código Penal.

ARTÍCULO CUARTO: Remitir copia de la presente resolución a la Dirección de Procesos Judiciales por encontrarse activo un proceso ejecutivo.

ARTÍCULO QUINTO: COLPENSIONES salvaguarda las responsabilidades de orden fiscal, económico y judicial que se deriven del acatamiento de esta orden impartida conforme a lo expresado en la parte motiva de este acto administrativo.

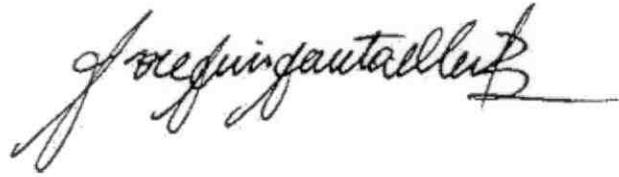
ARTÍCULO SEXTO: Remitir copia de la presente resolución a la SUBDIRECCION V, para lo pertinente conforme lo indicado en la parte motiva.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notifíquese a **AREVALO MERCADO JUAN RAMON** (a) y a **ELECTRICARIBE SA. E.S.P.**, haciéndoles saber que por tratarse de un acto administrativo de ejecución (Artículo 75 del CPACA), y por no ser necesario el agotamiento de la vía gubernativa, contra la presente resolución no procede ningún recurso.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

SUB 59701
02 MAR 2022



JOSE LUIS SANTAELLA BERMUDEZ
SUBDIRECTOR DE DETERMINACION VII
COLPENSIONES

ANNEDH OSMARY BECERRA BELTRAN
ANALISTA COLPENSIONES

ELMER OCTAVIO CASTRO ALVAREZ

LINDA CAROLINA BENAVIDES HERNANDEZ
coordinador

COL-VEJ-203-503,1

REPUBLICA DE COLOMBIA
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RESOLUCIÓN NÚMERO

RADICADO No. 2017_11007026_10-2017_9962972

POR LA CUAL SE RESUELVE UN TRAMITE DE PRESTACIONES ECONÓMICAS EN
EL REGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACION DEFINIDA
(VEJEZ - CUMPLIMIENTO SENTENCIA)

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES
ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 9260 del 14 de mayo de 2009 se reconoció una Pensión de VEJEZ a favor del señor **AURELIANO JOSE ROMERO MANOTAS**, identificado con C.C. No. 7.440.199, en cuantía de **\$2.130.528**, efectiva a partir del 21 de octubre de 2008.

Que mediante Resolución GNR No. 99661 del 8 de abril de 2015, se reconoció incremento pensional del 14% a favor del señor **AURELIANO JOSE ROMERO MANOTAS** por persona a cargo la señora **ALICIA GUTIERREZ DE ROMERO** identificada con C.C. No. 36.534.953 en cumplimiento de un fallo judicial proferido el 25 de julio de 2012 por el **JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE SANTA MARTA**, girando un retroactivo por el anterior concepto por valor de **\$3.337.426,00** por concepto de incrementos pensionales indexados causados a partir del 1 de julio de 2012 hasta el 30 de marzo de 2015.

Que mediante Resolución GNR No. 377207 del 25 de noviembre de 2015, se reconoció un Pago Único por concepto de Incrementos Pensionales por Persona a cargo de una Pensión de VEJEZ por valor de **\$ 3.457.849.00** en cumplimiento de un fallo judicial proferido por el **JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE SANTA MARTA** a favor del señor **AURELIANO JOSE ROMERO MANOTAS**, ya identificado y se ordenó el reintegro del valor de **\$3.337.426** a la Entidad **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE SA ESP** identificado con Nit. No. 802007670 por concepto de pago de lo no debido.

Que mediante Resolución VPB No. 31 de agosto de 2016 se confirmó la resolución anterior al resolver recurso de apelación interpuesto en su contra.

Que el día 8 de septiembre de 2015 el **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ** mediante sentencia de primera instancia absolvió a COLPENSIONES de todas y cada una de las pretensiones incoadas por los demandantes y lo condeno en costas.

Que el día 28 de septiembre de 2016 el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SALA CUARTA DE DECISION LABORAL mediante sentencia de segunda instancia revoco la sentencia de primera instancia, resolviendo lo siguiente:

"(...) PRIMERO: REVOCAR la sentencia proferida por el Juzgado 04 Laboral del Circuito de Bogotá del 8 de septiembre de 2015 para en su lugar CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES el retroactivo pensional que fuere dejado en suspenso al señor (...) Aureliano romero manotas, identificado con CC. 7440.199 por la suma de \$18.571.455 mediante Res No 9260 del 14 de mayo de 2009 (fls 479 a 483) (...), sumas estas que deberá ser indexada al momento de su pago, de acuerdo a lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia, conforme a las consideraciones que anteceden.

SEGUNDO: Sin costas en la alzada, las de primera a cargo de la demanda. (...)"

Que el anterior fallo judicial se encuentra debidamente ejecutoriado el 24 de noviembre de 2016.

Que para efectos de dar cumplimiento a los anteriores fallos judiciales, se procedió a dar acatamiento a lo establecido en la Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014 expedida por el Vicepresidente Jurídico y Secretario General de la entidad, que hace el requerimiento de verificar la existencia o no de un proceso ejecutivo previo a la emisión de un acto administrativo y señala que para tal fin deberá ser consultado lo siguiente:

- Base de procesos judiciales notificados (a cargo de la Gerencia Nacional de Defensa Judicial de la Vicepresidencia Jurídica y Secretaría General)
- Base de datos SAP (a cargo de la Gerencia Nacional Económica de la Vicepresidencia Administrativa que permite evidenciar la existencia de embargo judicial a las cuentas de los Fondos IVM y de la Administradora)
- Base de títulos judiciales (suministrada por el Banco Agrario a Colpensiones).
- Página web Rama Judicial - sistema siglo 21.

Que el día 17 de octubre de 2017 fueron consultadas las bases anteriormente relacionadas y la página web de Rama Judicial - sistema siglo 21 y NO se evidencia la existencia de un proceso ejecutivo iniciado a continuación del ordinario, ya que en las bases no hay resultados por cédula ni nombres del demandante y en la Rama Judicial la búsqueda no arroja resultados; por lo cual es procedente dar total cumplimiento al fallo judicial, según fue dispuesto en el punto iv) del 2, de la mencionada Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014, en estos términos:

2. Lineamientos para el reconocimiento de retroactivos pensionales cuando existe proceso ejecutivo

(...)

iv) *Cuando no está en la base de procesos judiciales, ni embargos: Se da cumplimiento a la sentencia reconociendo la prestación de acuerdo con los parámetros establecidos por el Juez, con el retroactivo completo y se le indica dentro del acto administrativo acerca de la responsabilidad civil,*

penal y administrativa que implica recibir doble pago por el mismo concepto en caso de que haya interpuesto un proceso ejecutivo.

Que por lo anterior, se procede a reconocer el pago de un retroactivo de una Pensión de Vejez en cumplimiento del fallo judicial proferido por **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA SALA CUARTA DE DECISION LABORAL** dentro del proceso judicial No. 11001310500420170029600, y se tomará en cuenta lo siguiente:

- El retroactivo estará comprendido por:
 - a. La suma ordenada en el fallo judicial de **\$18.571.455** por concepto de mesadas pensionales causadas a partir del 21 de octubre de 2008 de hasta el 30 de abril de 2009.
 - b. La suma de **\$6.835.110** por concepto de indexación de la suma anterior, calculada a partir del año 2009 hasta el 30 de octubre de 2017.
 - c. Es procedente descontar la suma de **\$1.929.000** por concepto de descuentos en salud.

Que el descuento en salud aplica conforme a lo dispuesto en el oficio del 25 de noviembre de 2014 con radicación 2014_9908447 expedido por el Gerente Nacional de Doctrina de la Vicepresidencia Jurídica y Secretaría General, mediante el cual se establece el procedimiento para los descuentos de salud de retroactivo pensional en los cumplimientos de sentencia judicial, indicando específicamente que:

"(...) De acuerdo con lo establecido en la Ley 100 e 1993, los pensionados son afiliados obligatorios al Sistema GENERAL DE Salud y deben cotizar sobre la totalidad del 12% previsto para tal efecto. Por lo tanto, los diferentes fondos de pensiones se encuentran obligados a descontar del respectivo retroactivo pensional el momento equivalente a los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud durante el lapso comprendido entre la fecha de causación del derecho y la del ingreso en la nómina de pensionados, así se trate del reconocimiento de una prestación económica como consecuencia del cumplimiento de una sentencia judicial en la que el fallador de instancia no haya ordenado practicar el respectivo descuento.(...)"

El presente Acto Administrativo se remitirá a la Dirección de Proceso Judiciales para que inicie el proceso de pago de las costas y agencias en derecho.

Finalmente, se manifiesta que el objeto del presente acto administrativo es dar cabal cumplimiento a la decisión proferida dentro del proceso judicial No. 11001310500420170029600, tramitado ante el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA SALA CUARTA DE DECISION LABORAL**, autoridades del orden superior jerárquico, y que en razón a ello COLPENSIONES salvaguarda las responsabilidades de orden fiscal, económico y judicial que se deriven del acatamiento de esta orden impartida.

Son disposiciones aplicables: Sentencia proferida por el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA SALA CUARTA DE DECISION LABORAL** y Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar cumplimiento al fallo judicial proferido por **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA SALA CUARTA DE DECISION LABORAL** y en consecuencia, reconocer y ordenar el pago de un retroactivo a favor del señor **AURELIANO JOSE ROMERO MANOTAS**, ya identificado, de una pensión mensual vitalicia de VEJEZ, en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada a 1 de noviembre de 2017 = \$3.060.518

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	VALOR
Mesadas	0.00
Mesadas Adicionales	0.00
F. Solidaridad Mesadas	0.00
F. Solidaridad Mesadas Adic	0.00
Incrementos	0.00
Indexación	6,835,110.00
Intereses de Mora	0.00
Ajustes en Salud	0.00
Descuentos en Salud	1,929,000.00
Pagos ordenados Sentencia	18,571,455.00
Pagos ya efectuados	0.00
Valor a Pagar	23,477,565.00

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 201711 que se paga en el periodo 201712 a través del BOGOTÁ C. P. 1ERA QUINCENA de SP SANTA MARTA 1 QUIN CALLE 17 NO. 4-6.

ARTICULO TERCERO: Se seguirán realizando los respectivos descuentos en salud conforme a la ley 100 de 1993 en FAMISANAR EPS.

ARTÍCULO CUARTO: Que es preciso advertir al demandante y/o apoderado que en caso que haya iniciado Proceso Ejecutivo o solicitado la actualización de la liquidación del crédito y el mismo haya concluido con entrega de Título Judicial, se hace necesario que antes de efectuar el cobro de la prestación informe inmediatamente a la Administradora de Pensiones Colpensiones de dicho proceso con el fin de evitar que se produzca un doble pago por una misma obligación y se origine un enriquecimiento sin justa causa, lo que acarrearía

responsabilidades de carácter civil, penal y disciplinario so pena de incurrir en el delito de fraude procesal tipificado en el artículo 453 del Código Penal.

ARTÍCULO QUINTO: Remitir copia de la presente resolución a la Dirección de Proceso Judiciales para que inicie la gestión del pago de las costas y agencias en derecho de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese al Señor **AURELIANO JOSE ROMERO MANOTAS** haciéndole saber que por tratarse de un acto administrativo de ejecución (Artículo 75 del CPACA), y por no ser necesario el agotamiento de la vía gubernativa, contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANGELICA M² ANGARITA M.

ANGELICA MARIA ANGARITA MARTINEZ
Subdireccion de Determinacion VII (A)
COLPENSIONES

ANDREA CAROLINA CAMPOS RODRIGUEZ
ANALISTA COLPENSIONES

DAIRO ALEJANDRO RODRIGUEZ MENESES

ANGELA MARIA VIVAS GONZALEZ
Revisor

COL-VEJ-203-507,1

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO

RADICADO No. 2020_10775965_10-2020_3158483

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE PRESTACIONES ECONÓMICAS EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA" (PENSIÓN DE VEJEZ— CUMPLIMIENTO SENTENCIA)

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 9260 del 14 de mayo de 2009 el Instituto de Seguros Sociales -ISS-, reconoció una Pensión de VEJEZ a favor del señor **ROMERO MANOTAS AURELIANO JOSE**, identificado con CC No. 7,440,199, en cuantía inicial de **\$2,130,528.00**, efectiva a partir del **21 de octubre de 2008**, Acto administrativo debidamente notificado.

Que mediante Resolución GNR No. 99661 del 8 de abril de 2015, se reconoció incremento pensional del 14% a favor del señor **AURELIANO JOSE ROMERO MANOTAS** por persona a cargo la señora **ALICIA GUTIERREZ DE ROMERO** identificada con C.C. No. 36.534.953 en cumplimiento de un fallo judicial proferido el 25 de julio de 2012 por el **JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE SANTA MARTA**, girando un retroactivo por el anterior concepto por valor de **\$3.337.426,00** por concepto de incrementos pensionales indexados causados a partir del 1 de julio de 2012 hasta el 30 de marzo de 2015.

Que mediante Resolución GNR No. 377207 del 25 de noviembre de 2015, esta entidad reconoció un Pago Único por concepto de Incrementos Pensionales por Persona a cargo de una Pensión de VEJEZ por valor de **\$ 3.457.849.00** en cumplimiento de un fallo judicial proferido por el **JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE SANTA MARTA** a favor del señor (a) **ROMERO MANOTAS AURELIANO JOSE**, identificado (a) con CC No. 7, 440,199.

Que mediante Resolución **No. GNR 160947 del 1 de junio de 2016**, se resuelve revocar parcialmente la Resolución No. GNR 377207 del 25 de noviembre de 2015 en cuanto a sus artículos QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y DECIMO, conforme el recurso presentado por **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE SA ESP**

Que mediante la resolución SUB 240710 del 27 de octubre de 2017, se declara la firmeza del acto administrativo GNR 188527 DEL 27 DE JUNIO DE 2016, y se da cumplimiento al fallo judicial proferido por **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA SALA CUARTA DE DECISION LABORAL** y en

consecuencia, reconocer y ordenar el pago de un retroactivo a favor del señor **AURELIANO JOSE ROMERO MANOTAS**, ya identificado, de una pensión mensual vitalicia de VEJEZ.

Que mediante la resolución SUB 150977 del 08 de junio de 2018, se Declarar la firmeza del acto administrativo Resolución GNR No. 188527 de 27 de junio de 2016.

Que mediante radicado N° 2020_3158483 del 5 de marzo de 2020, se evidenció el fallo judicial múltiple proferida por el **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA** revocado por el **TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA SALA CUARTA DE DECISION LABORAL** No. 2012-00716-01

Que el **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA** No. 2012-00716-00 mediante fallo de fecha 8 de septiembre de 2015 ordena:

PRIMERO: ABSOLVER de todas y cada una de las pretensiones elevadas por la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE ESP ELECTRICARIBE SA ESP en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES en la cual solicitó el pago a la sociedad demandante de los retroactivos por las pensiones de vejez reconocidas a los ciudadanos JUAN RAMON AREVALO MERCADO, EFRAIN ANTONIO BLANCO CUETO, AURELIANO ROMERO MANOTAS y JOSE ALBERTO QUINTO CERVANTES de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia.

SEGUNDO: Declarar probada la excepción de prescripción frente a las reclamaciones de retroactivos en las pensiones de vejez de JUAN RAMON AREVALO MERCADO, EFRAIN ANTONIO BLANCO CUETO y AURELIANO ROMERO MANOTAS. El juez se declara revelado de manifestarse sobre las demás excepciones en el caso de los tres pensionados antes mencionados y del ultimo pensionado JOSE ALBERTO QUINTO CERVANTES por lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia.

TERCERO; COSTAS a cargo de la demandante, agencias en derecho, téngase en cuenta al momento de liquidarlas por el valor de 4 salarios minios mensuales legales vigentes a favor de la entidad COLPENSIONES.

Que el **TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA SALA CUARTA DE DECISION LABORAL** mediante sentencia del 28 de septiembre de 2016 dispuso:

PRIMERO: REVOCAR la sentencia proferida el Juzgada el juzgado Laboral del Circuito Bogotá del 8 de septiembre de 2015 para en su lugar CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES el retroactivo pensional que fuere dejado en suspenso al señor JUAN AREVALO MERCADO, identificado con CC. 5.001.470 por la suma de \$59.231.308 reconocida en Res. No. 002612 del 23 de febrero de 2009 (FL.S. 27 a 30), al señor EFRAIN ANTONIO BLANCO CUETO, identificado con CC 12.445.427 por la suma de \$40.033.896 reconocida mediante Res. NO. 12868 del 26 de octubre 2007 (FIS ISO a EZ); al señor Aureliano romero manotas, identificado con CC. 7440-199 la suma de

\$18.571.455 mediante Res NO 9260 del 14 de mayo de 2009 (fls 479 a 483); Y al señor SOSE ALBERTO QUINTO CERVANTES identificado con CC12.610.148 por el retroactivo señalado en la Res. NO. 102624 de 2010 (fl. 484), sumas estas que deberá ser indexadas al momento de su pago, de acuerdo a lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia, conforme a las consideraciones que anteceden.

SEGUNDO: Sin costas en la alzada, las de primera a de la demandada.

Que el anterior fallo quedó ejecutoriado.

Que para efectos de dar cumplimiento a los anteriores fallos judiciales, se procedió a dar acatamiento a lo establecido en la Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014 expedida por el Vicepresidente Jurídico y Secretario General de la entidad, que hace el requerimiento de verificar la existencia o no de un proceso ejecutivo previo a la emisión de un acto administrativo y señala que para tal fin deberá ser consultado lo siguiente:

- Base Única de Embargos (a cargo de la Dirección de procesos judiciales - Gerencia de Defensa Judicial de la Vicepresidencia de Operaciones del Régimen de Prima Media).
- Página web Rama Judicial - sistema siglo 21.

Que el día 23 de octubre de 2020 fueron consultadas las bases anteriormente relacionadas y la página web de Rama Judicial, y se evidencia la existencia de un **PROCESO EJECUTIVO** con radicado No. 2017-00296, iniciado a continuación del ordinario, pero sin que se evidencie la existencia de título judicial.

Que, conforme a la información registrada en las bases mencionadas, en la página web de la Rama Judicial, así como en el expediente pensional que obra en el aplicativo Bizagi, se determina que, además de no existir título judicial, las únicas actuaciones del proceso ejecutivo a la fecha son:

- Auto del 18 de junio de 2017, mediante el cual se libra mandamiento de pago por las condenas impuestas dentro del proceso ordinario.
- Auto del 01 de diciembre de 2017, mediante el cual se ordena seguir adelante con la ejecución del proceso.
- Auto del 25 de febrero de 2020, mediante el cual se aprueba la liquidación del crédito en la suma de \$ 179.880.233, para todos los demandantes, incluidas las costas procesales. Que para el señor **ROMERO MANOTAS AURELIANO JOSE**, se aprobó la suma de \$26.928.609, correspondiente al retroactivo pensional dejado en suspenso en la Resolución NO 9260 del 14 de mayo de 2009.

Que, por lo anterior, es procedente reconocer el retroactivo ordenado pagar en el (los) fallo(s) judicial(es) y poner en conocimiento este acto administrativo al área de Jurídica de la entidad, según fue dispuesto en el punto i) del 2, y en el 3, de la mencionada Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014, en estos

términos:

2. Lineamientos para el reconocimiento de retroactivos pensionales cuando existe proceso ejecutivo

(...)

- i) **Cuando existe proceso ejecutivo y embargo sin título judicial:** Se reconoce el retroactivo por la Vicepresidencia de Beneficios y Prestaciones - Gerencia Nacional de Reconocimiento señalando en el acto administrativo de manera expresa la existencia de proceso ejecutivo y embargo sin título judicial, además deberá comunicarse a la Vicepresidencia Jurídica y Secretaría General - Gerencia Nacional de Defensa Judicial con el fin de llevar a cabo las actuaciones judiciales correspondientes, remitiendo el acto administrativo que dio cumplimiento a la sentencia judicial.

(...)

3. Lineamientos para el reconocimiento de pagos únicos cuando existe proceso ejecutivo

En los eventos en los cuales se evidencie que el cumplimiento de la sentencia judicial está encaminada a obtener el pago de sumas únicas (ej: intereses moratorios, pago a herederos, auxilios funerarios, incapacidades, entre otras), se deberá seguir el procedimiento establecidos en los numerales 1 y 2 de esta Circular.

Que mediante la resolución SUB 240710 del 27 de octubre de 2017, se da cumplimiento al fallo judicial proferido por **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA SALA CUARTA DE DECISION LABORAL** y en consecuencia, reconocer y ordenar el pago de un retroactivo a favor del señor **AURELIANO JOSE ROMERO MANOTAS**, ya identificado, de una pensión mensual vitalicia de VEJEZ, girando un valor de \$ 23,477,565, que comprende el retroactivo partir del 21 de octubre de 2008 de hasta el 30 de abril de 2009, junto con la indexación, prestación que ingreso en la nómina del periodo 201711 que se pagó en el periodo 201712 a través del BOGOTÁ C. P. 1ERA QUINCENA de SP SANTA MARTA 1 QUIN CALLE 17 NO. 4-6.

Por otra parte, teniendo en cuenta la instrucción de la Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014, se enviará copia del presente acto administrativo a la Dirección de Procesos Judiciales, para los trámites que se consideren pertinentes dentro del proceso ejecutivo

Finalmente, se manifiesta que el objeto del presente acto administrativo es dar cabal cumplimiento a la decisión proferida dentro del proceso judicial No. 11001310500420170029600, tramitado ante el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA SALA CUARTA DE DECISION LABORAL**, autoridades del orden superior jerárquico, y que en razón a ello COLPENSIONES

salvaguarda las responsabilidades de orden fiscal, económico y judicial que se deriven del acatamiento de esta orden impartida.

Son disposiciones aplicables: Sentencia proferida por el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA SALA CUARTA DE DECISION LABORAL** y Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que mediante SUB 240710 del 27 de octubre de 2017, se da cumplimiento al fallo judicial proferido por **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA SALA CUARTA DE DECISION LABORAL** y en consecuencia, reconocer y ordenar el pago de un retroactivo a favor del señor **AURELIANO JOSE ROMERO MANOTAS**, ya identificado, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Que es preciso advertir al demandante y/o apoderada(a) que en caso que haya iniciado Proceso Ejecutivo o solicitado la actualización de la liquidación del crédito y el mismo haya concluido con entrega de nuevo Título, se hace necesario que antes de efectuar el cobro de la prestación informe inmediatamente a la Administradora de Pensiones Colpensiones de dicho proceso con el fin de evitar que se produzca un doble pago por una misma obligación y se origine un enriquecimiento sin causa, lo que acarrearía responsabilidades de carácter civil, penal y disciplinario so pena de incurrir en el delito de fraude procesal tipificado en el artículo 453 del Código Penal.

ARTÍCULO TERCERO: Remitir copia de la presente resolución a la dirección de procesos judiciales para que inicie la gestión del pago de las costas y agencias en derecho de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese a Señor (a) **ROMERO MANOTAS AURELIANO JOSE** haciéndole saber que por tratarse de un acto administrativo de ejecución (Artículo 75 del CPACA), y por no ser necesario el agotamiento de la vía gubernativa, contra la presente resolución no procede ningún recurso.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANGELICA M^a ANGARITA M.

ANGELICA MARIA ANGARITA MARTINEZ
SUBDIRECTORA DE DETERMINACION VII
COLPENSIONES

PAOLA ANDREA NAVARRO GARZON
ANALISTA COLPENSIONES

ELIANA IVON JAIMES CARRILLO

COL-VEJ-14- 509,1

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO

RADICADO No. 2020_3840368_10-2020_3158593

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRAMITE DE PRESTACIONES ECONOMICAS EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACION DEFINIDA (PENSIÓN DE VEJEZ - CUMPLIMIENTO A FALLO JUDICIAL)

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a lo observado a folios (9 y 10) del expediente, se establece la ELECTRIFICADORA DEL MAGDALENA S.A, mediante Resolución NO 028 del 27 de junio de 1994, le concedió Pensión de Jubilación a el señor **EFRAIN ANTONIO BLANCO CUETO**, identificado (a) con CC No. 12,445,427 a partir del 18 de abril de 1994. de acuerdo a la Convención Colectiva de Trabajo vigente para dicha época.

Que mediante Resolución No. 12868 del 26 de octubre de 2007, el Instituto de Seguros Sociales ISS, reconoció una Pensión de VEJEZ a favor del señor (a) **EFRAIN ANTONIO BLANCO CUETO**, identificado (a) con CC No. 12,445,427, en cuantía de inicial de \$718,278.00, efectiva a partir del 8 de febrero de 2004, dejando en suspenso el retroactivo pensional en la suma de \$40.033.896

Que mediante resolución No. 5184 del 17 de Mayo de 2012, el Instituto de Seguros Sociales en cumplimiento al fallo judicial de fecha 27 de abril de 2011 proferido por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA SALA LABORAL reconoce incremento pensional por persona a cargo a favor del asegurado **EFRAIN ANTONIO BLANCO CUETO**, identificado (a) con CC No. 12,445,427, por su compañera permanente a cargo la señora, LUZ MARINA PARRA OCHOA, a partir del 01 de marzo de 2011, dejando en suspenso el ingreso a nómina de los referidos incrementos pensionales, motivado en que no obra copia de la cedula de ciudadanía de la señora LUZ MARINA PARRA OCHOA.

Que mediante resolución GNR No. 166541 del 02 de Julio de 2013, esta Administradora ordeno la reliquidación de la Prestación Económica de Vejez reconocida a favor del asegurado, elevando la cuantía de la misma a la suma de \$1,080,203, efectiva a partir del 10 de abril de 2009.

Que mediante Resolución GNR 69303 de 03 de Marzo de 2016, esta Administradora modifico la resolución No. 5184 del 17 de Mayo de 2012, en cumplimiento a un fallo judicial proferido por el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA SALA LABORAL**, dentro del proceso ordinario laboral con radicado No. 2009-00008-1, procedió a reconocer e incluir en nómina un incremento pensional del 14% por persona a cargo a favor del señor **EFRAIN ANTONIO BLANCO CUETO**, identificado (a) con CC No. 12,445,427, por su cónyuge a cargo la señora **LUZ MARINA PARRA OCHOA**, prestación que se incluyó en la nómina del mes de Marzo de 2016, con un retroactivo por valor de \$5.829.294 pesos M/CTE.

Que mediante radicado N° 2020_3158593 se evidenció el fallo judicial múltiple proferida por el **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA** revocado por el **TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA SALA CUARTA DE DECISION LABORAL** No. 2012-00716-01.

Que el **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA** No. 2012-00716-00 mediante fallo de fecha 8 de septiembre de 2015 ordena:

*PRIMERO: ABSOLVER de todas y cada una de las pretensiones elevadas por la sociedad **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE ESP ELECTRICARIBE SA ESP** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** en la cual solicitó el pago a la sociedad demandante de los retroactivos por las pensiones de vejez reconocidas a los ciudadanos **JUAN RAMON AREVALO MERCADO, EFRAIN ANTONIO BLANCO CUETO, AURELIANO ROMERO MANOTAS** y **JOSE ALBERTO QUINTO CERVANTES** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia.*

*SEGUNDO: Declarar probada la excepción de prescripción frente a las reclamaciones de retroactivos en las pensiones de vejez de **JUAN RAMON AREVALO MERCADO, EFRAIN ANTONIO BLANCO CUETO** y **AURELIANO ROMERO MANOTAS**. El juez se declara revelado de manifestarse sobre las demás excepciones en el caso de los tres pensionados antes mencionados y del ultimo pensionado **JOSE ALBERTO QUINTO CERVANTES** por lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia.*

*TERCERO; COSTAS a cargo de la demandante, agencias en derecho, téngase en cuenta al momento de liquidarlas por el valor de 4 salarios mínimos mensuales legales vigentes a favor de la entidad **COLPENSIONES**.*

Que el **TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA SALA CUARTA DE DECISION LABORAL** mediante sentencia del 28 de septiembre de 2016 dispuso:

*PRIMERO: REVOCAR la sentencia proferida el Juzgado el juzgado Laboral del Circuito Bogotá del 8 de septiembre de 2015 para en su lugar **CONDENAR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** el retroactivo pensional que fuere dejado en suspenso al señor **JUAN AREVALO MERCADO**, identificado con CC. 5.001.470 por la suma de \$59.231.308 reconocida en Res. No. 002612 del 23 de febrero de 2009 (FL.S. 27 a 30), al señor **EFRAIN ANTONIO BLANCO CUETO**,*

identificado con CC 12.445.427 por la suma de \$40.033.896 reconocida mediante Res. NO. 12868 del 26 de octubre 2007 (FIS ISO a EZ); al señor Aureliano romero manotas, identificado con CC. 7440-199 la suma de \$18.571.455 mediante Res NO 9260 del 14 de mayo de 2009 (fls 479 a 483); Y al señor SOSE ALBERTO QUINTO CERVANTES identificado con CC12.610.148 por el retroactivo señalado en la Res. NO. 102624 de 2010 (fl. 484), sumas estas que deberá ser indexadas al momento de su pago, de acuerdo a lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia, conforme a las consideraciones que anteceden.

SEGUNDO: Sin costas en la alzada, las de primera a de la demandada.

Que el anterior fallo quedó ejecutoriado.

CONSIDERACIONES

Que para efectos de dar cumplimiento a los anteriores fallos judiciales, se procedió a dar acatamiento a lo establecido en la Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014 expedida por el Vicepresidente Jurídico y Secretario General de la entidad, que hace el requerimiento de verificar la existencia o no de un proceso ejecutivo previo a la emisión de un acto administrativo y señala que para tal fin deberá ser consultado lo siguiente:

- Base Única de Embargos (a cargo de la Dirección de procesos judiciales - Gerencia de Defensa Judicial de la Vicepresidencia de Operaciones del Régimen de Prima Media).
- Página web Rama Judicial - sistema siglo 21.
- ICARUS

Que el día 24 de marzo de 2020 fueron consultadas las bases anteriormente relacionadas y la página web de Rama Judicial, y se evidencia la existencia de un **PROCESO EJECUTIVO** con radicado No. 2017-00296, iniciado a continuación del ordinario, pero sin que se evidencie la existencia de título judicial.

Que conforme a la información registrada en las bases mencionadas, en la página web de la Rama Judicial, así como en el expediente pensional que obra en el aplicativo Bizagi, se determina que, además de no existir título judicial, las únicas actuaciones del proceso ejecutivo a la fecha son:

- Auto del 18 de junio de 2017, mediante el cual se libra mandamiento de pago por las condenas impuestas dentro del proceso ordinario.
- Auto del 01 de diciembre de 2017, mediante el cual se ordena seguir adelante con la ejecución del proceso.
- Auto del 25 de febrero de 2020, mediante el cual se aprueba la liquidación del crédito en la suma de \$ 179.880.233, para todos los demandantes, incluidas las costas procesales. Que para el señor **BLANCO CUETO EFRAIN ANTONIO** se aprobó la suma de \$64.054.236, correspondiente al retroactivo pensional dejado en suspenso en la

Resolución No. 12868 del 26 de octubre de 2007 en la suma de \$40.033.896 más la suma de \$24.020.340 por concepto de indexación.

Que por lo anterior, es procedente reconocer el retroactivo ordenado pagar en el (los) fallo(s) judicial(es) y poner en conocimiento este acto administrativo al área de Jurídica de la entidad, según fue dispuesto en el punto i) del 2, y en el 3, de la mencionada Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014, en estos términos:

2. Lineamientos para el reconocimiento de retroactivos pensionales cuando existe proceso ejecutivo

(...)

- i) **Quando existe proceso ejecutivo y embargo sin título judicial:** Se reconoce el retroactivo por la Vicepresidencia de Beneficios y Prestaciones - Gerencia Nacional de Reconocimiento señalando en el acto administrativo de manera expresa la existencia de proceso ejecutivo y embargo sin título judicial, además deberá comunicarse a la Vicepresidencia Jurídica y Secretaría General - Gerencia Nacional de Defensa Judicial con el fin de llevar a cabo las actuaciones judiciales correspondientes, remitiendo el acto administrativo que dio cumplimiento a la sentencia judicial.

(...)

3. Lineamientos para el reconocimiento de pagos únicos cuando existe proceso ejecutivo

En los eventos en los cuales se evidencie que el cumplimiento de la sentencia judicial está encaminada a obtener el pago de sumas únicas (ej: intereses moratorios, pago a herederos, auxilios funerarios, incapacidades, entre otras), se deberá seguir el procedimiento establecidos en los numerales 1 y 2 de esta Circular.

De conformidad con las Directrices dadas por esta Gerencia, la Gerencia Nacional de Doctrina, y la Gerencia Nacional de Defensa Judicial en la circular interna BZ_2014_10337829 del 11 de Diciembre de 2014, donde se estableció lo siguiente:

"4. Conclusiones

I. Las órdenes proferidas en las providencias judiciales dictadas en el curso de un proceso ejecutivo son de obligatorio cumplimiento con el fin de evitar el embargo y posterior secuestro de los bienes muebles y de los dineros depositados en las cuentas bancarias de Colpensiones.

II. Para dar cumplimiento a las providencias judiciales proferidas dentro del proceso ejecutivo, independientemente de que la liquidación y los

valores varíen a lo determinados y/o pagado por Colpensiones, deberán seguirse los siguientes criterios:

- Si se encuentra en firme la (s) providencia (s) judicial (es) y en esta se lleva a cabo la liquidación de la obligación adeudada por Colpensiones con una fórmula diferente a la utilizada en su momento por la entidad, habrá lugar a expedir un nuevo acto administrativo en el que se ordene el pago de las diferencias generadas en cumplimiento de las providencias judiciales proferidas.
- Si no se encuentra en firme la (s) providencia (s) judicial (es), deberá remitirse el caso a la Gerencia Nacional de Defensa Judicial para el inicio o continuación de la actividad judicial de defensa y contradicción.”

Que por lo anterior, con el presente acto administrativo se reconoce y ordena el pago del retroactivo comprendido por:

- La suma de **\$40.033.896** correspondiente al retroactivo pensional dejado en suspenso en la Resolución No. 12868 del 26 de octubre de 2007 en la suma de más la suma de **\$24.020.340** por concepto de indexación.

Por otra parte, teniendo en cuenta la instrucción de la Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014, se enviará copia del presente acto administrativo a la Dirección de procesos judiciales de la entidad, para los trámites que se consideren pertinentes dentro del proceso ejecutivo.

Finalmente, se manifiesta que el objeto del presente acto administrativo es dar cabal cumplimiento a la decisión proferida por el **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA** revocado por el **TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA SALA CUARTA DE DECISION LABORAL** No. 2012-00716-01, autoridad del orden superior jerárquico, y que en razón a ello **COLPENSIONES** salvaguarda las responsabilidades de orden fiscal, económico y judicial que se deriven del acatamiento de esta orden impartida.

Son disposiciones aplicables: Sentencia proferida por el **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA** revocado por el **TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA SALA CUARTA DE DECISION LABORAL** No. 2012-00716-01 y Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar cumplimiento al fallo judicial proferido por **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA** revocado por el **TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA SALA CUARTA DE DECISION LABORAL** No. 2012-00716-01 y en consecuencia, reconocer un retroactivo pensional a favor del (a) señor

(a) **BLANCO CUETO EFRAIN ANTONIO**, ya identificado (a), en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada a 1 de abril de 2020 = \$1,606,645

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	VALOR
Pagos ordenados Sentencia	64,054,236.00
Valor a Pagar	64,054,236.00

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 202004 que se paga en el periodo 202005 en la misma entidad bancaria BOGOTA C. P. 1ERA QUINCENA en la oficina de SANTA MARTA CL 17 4 66 OF

ARTÍCULO TERCERO: Una vez incluida la presente resolución en nómina Se seguirán realizando los respectivos descuentos de salud a la NUEVA EPS.

ARTÍCULO CUARTO: Que es preciso advertir al demandante y/o apoderado que en caso que haya iniciado Proceso Ejecutivo o solicitado la actualización de la liquidación del crédito y el mismo haya concluido con entrega de Título Judicial, se hace necesario que antes de efectuar el cobro de la prestación informe inmediatamente a la Administradora de Pensiones Colpensiones de dicho proceso con el fin de evitar que se produzca un doble pago por una misma obligación y se origine un enriquecimiento sin justa causa, lo que acarrearía responsabilidades de carácter civil, penal y disciplinario so pena de incurrir en el delito de fraude procesal tipificado en el artículo 453 del Código Penal.

ARTÍCULO QUINTO: Se remite copia del presente acto administrativo a la Dirección de Procesos Judiciales para que realice los trámites pertinentes dentro del proceso Ejecutivo, conforme los argumentos expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese al señor **BLANCO CUETO EFRAIN ANTONIO** haciéndole saber que contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANGELICA M² ANGARITA M.

ANGELICA MARIA ANGARITA MARTINEZ
SUBDIRECTORA DE DETERMINACION VII

COLPENSIONES

OSMEIDY JOHANI OSORIO DUARTE
ANALISTA COLPENSIONES

VICTOR MANUEL MENDOZA GOMEZ

CARLOS GUILLERMO PELAEZ MORENO
REVISOR

COL-VEJ-203-507,1

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO

RADICADO No. 2018_7085325_9-2017_8382051-2018_5146523-2017_9962328

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE PRESTACIONES
ECONÓMICAS EN RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA
(Vejez- Cumplimiento Sentencia)

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES
ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 2612 del 23 de febrero de 2009 se reconoció una Pensión de VEJEZ compartida a favor del señor (a) **AREVALO MERCADO JUAN RAMON**, identificado (a) con CC No. 5,001,470, en cuantía de \$1,161,505.00, efectiva a partir del 1 de marzo de 2009.

Que el retroactivo por valor de \$59.231.308 comprendido desde el 4 de diciembre de 2004 al 28 de febrero de 2009 quedó en suspenso hasta que se definiera su destinatario.

Que mediante resolución GNR 11858 del 19 enero de 2015 se reconoció incrementos pensionales de una Pensión de VEJEZ a favor del señor (a) **AREVALO MERCADO JUAN RAMON**, identificado (a) con CC No. 5,001,470, por tener a cargo su cónyuge la señora GENIT YOLANDA CAMPO DE AREVALO identificada con CC No. 39.027.155, en cumplimiento del fallo judicial proferido por el JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE SANTA MARTA No. 2012-00716-00.

Que mediante comunicación externa del 7 de mayo de 2018 se recepción el fallo judicial proferida por el TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA SALA CUARTA DE DECISION LABORAL No. 2012-00716-01.

Que el JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA No. 2012-00716-00 mediante fallo de fecha 8 de septiembre de 2015 ordena:

PRIMERO: ABSOLVER de todas y cada una de las pretensiones elevadas por la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE ESP ELECTRICARIBE SA ESP en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES en la cual solicitó el pago a la sociedad demandante de los retroactivos por las pensiones de vejez reconocidas a los ciudadanos JUAN RAMON AREVALO MERCADO, EFRAIN ANTONIO BLANCO CUETO,

AURELIANO ROMERO MANOTAS y JOSE ALBERTO QUINTO CERVANTES de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia.

SEGUNDO: Declarar probada la excepción de prescripción frente a las reclamaciones de retroactivos en las pensiones de vejez de JUAN RAMON AREVALO MERCADO, EFRAIN ANTONIO BLANCO CUETO y AURELIANO ROMERO MANOTAS. El juez se declara revelado de manifestarse sobre las demás excepciones en el caso de los tres pensionados antes mencionados y del ultimo pensionado JOSE ALBERTO QUINTO CERVANTES por lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia.

TERCERO; COSTAS a cargo de la demandante, agencias en derecho, téngase en cuenta al momento de liquidarlas por el valor de 4 salarios minios mensuales legales vigentes a favor de la entidad COLPENSIONES.

Que el TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA SALA CUARTA DE DECISION LABORAL mediante sentencia del 28 de septiembre de 2016 dispuso:

PRIMERO: REVOCAR la sentencia proferida el Juzgado el juzgado Laboral del Circuito Bogotá del 8 de septiembre de 2015 para en su lugar CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES el retroactivo pensional que fuere dejado en suspenso al señor JUAN AREVALO MERCADO, identificado con CC. 5.001.470 por la suma de \$59.231.308 reconocida en Res. No. 002612 del 23 de febrero de 2009 (FL.S. 27 a 30), al señor EFRAIN ANTONIO BLANCO CUETO, identificado con CC 12.445.427 por la suma de \$40.033.896 reconocida mediante Res. NO. 12868 del 26 de octubre 2007 (FIS ISO a EZ); al señor Aureliano romero manotas, identificado con CC. 7440-199 la suma de \$18.571.455 mediante Res NO 9260 del 14 de mayo de 2009 (fls 479 a 483); Y al señor SOSE ALBERTO QUINTO CERVANTES identificado con CC12.610.148 por el retroactivo señalado en la Res. NO. 102624 de 2010 (fl. 484), sumas estas que deberá ser indexadas al momento de su pago, de acuerdo a lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia, conforme a las consideraciones que anteceden.

SEGUNDO: Sin costas en la alzada, las de primera a de la demandada.

Que el anterior fallo quedó ejecutoriado.

Que para efectos de dar cumplimiento al (los) anterior(es) fallo(s) judicial(es), se procedió a dar acatamiento a lo establecido en la Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014 expedida por el Vicepresidente Jurídico y Secretario General de la entidad, que hace el requerimiento de verificar la existencia o no de un proceso ejecutivo previo a la emisión de un acto administrativo y señala que para tal fin deberá ser consultado lo siguiente:

- Base de procesos judiciales notificados.
- Base de datos SAP (que permite evidenciar la existencia de embargo judicial a las cuentas de los Fondos IVM y de la Administradora)

- Base de títulos judiciales (suministrada por el Banco Agrario a Colpensiones).
- Página web Rama Judicial - sistema siglo 21.
- Icarus.

Que el día 9 de julio de 2018 fueron consultadas las bases anteriormente relacionadas y la página web de Rama Judicial, y se evidencia la existencia de un **PROCESO EJECUTIVO** con radicado No. 2017-00296-00 ante el JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, iniciado a continuación del ordinario con Radicado No. 2012-00781-00, pero sin que se evidencie la existencia de título judicial.

Que conforme a la información registrada en las bases mencionadas, en la página web de la Rama Judicial, así como en el expediente pensional que obra en el aplicativo Bizagi, se determina que, además de no existir título judicial, las únicas actuaciones del proceso ejecutivo a la fecha son:

- Auto del 18 de julio de 2017, mediante el cual se libró mandamiento por las condenas impuestas dentro del proceso ordinario.
- Auto del 1 de diciembre de 2017 mediante el cual se ordena seguir adelante con la ejecución.

Que por lo anterior, es procedente reconocer el retroactivo ordenado pagar en el (los) fallo(s) judicial(es) y poner en conocimiento este acto administrativo al área de Jurídica de la entidad, según fue dispuesto en el punto i) del 2, y en el 3, de la mencionada Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014, en estos términos:

2. Lineamientos para el reconocimiento de retroactivos pensionales cuando existe proceso ejecutivo

(...)

- i) **Quando existe proceso ejecutivo y embargo sin título judicial:** Se reconoce el retroactivo por la Vicepresidencia de Beneficios y Prestaciones - Gerencia Nacional de Reconocimiento señalando en el acto administrativo de manera expresa la existencia de proceso ejecutivo y embargo sin título judicial, además deberá comunicarse a la Vicepresidencia Jurídica y Secretaría General - Gerencia Nacional de Defensa Judicial con el fin de llevar a cabo las actuaciones judiciales correspondientes, remitiendo el acto administrativo que dio cumplimiento a la sentencia judicial.

(...)

3. Lineamientos para el reconocimiento de pagos únicos cuando existe proceso ejecutivo

En los eventos en los cuales se evidencie que el cumplimiento de la sentencia judicial está encaminada a obtener el pago de sumas únicas (ej: intereses moratorios, pago a herederos, auxilios funerarios, incapacidades, entre otras), se deberá seguir el procedimiento establecidos en los numerales 1 y 2 de esta Circular.

Que por lo anterior, con el presente acto administrativo se reconoce y ordena el pago del retroactivo comprendido por:

- a. La suma ordenada en el fallo judicial de **\$59,231,308.00** por concepto de retroactivo pensional dejado en suspenso en Resolución No. 2612 del 23 de febrero de 2009.
- b. La suma de **\$34,229,823.00** por concepto de indexación, calculada con causación entre el 4 de diciembre de 2004 al 30 de junio de 2018.

Que de acuerdo al oficio interno BZ_2014_9908447, de fecha 25 de noviembre de 2014 en lo referente a los Descuentos en salud del retroactivo pensional en cumplimiento sentencia judicial, es preciso indicar lo siguiente:

(...) I. De acuerdo con lo establecido en la Ley 100 de 1993, los pensionados son afiliados obligatorios al Sistema General de Salud y deben cotizar sobre la totalidad del 12% previsto para tal efecto.

II. Por lo tanto, los diferentes fondos de pensiones se encuentran obligados a descontar del respectivo retroactivo pensional el monto equivalente a los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud durante el lapso comprendido entre la fecha de la causación del derecho y la del ingreso en la nómina de pensionados, así se trate del reconocimiento de una prestación económica como consecuencia del cumplimiento de una sentencia judicial en la que el fallador de instancia no haya ordenado practicar el respectivo descuento. (...)"

Por tanto los valores descontados por concepto de Salud con destino a NUEVA EPS serán los Sigüientes a saber:

A. Descuentos por Salud.

- Descuentos en salud del retroactivo desde el 4 de diciembre de 2004 al 28 de febrero de 2009 por valor de **\$6,255,900.00 M/cte.**

Por otra parte, teniendo en cuenta la instrucción de la Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014, se enviará copia del presente acto administrativo a la Dirección de Procesos Judiciales de la entidad, para los trámites que se consideren pertinentes dentro del proceso ejecutivo.

El presente Acto Administrativo se remitirá a la Dirección de procesos judiciales para que inicie el proceso de pago de las costas y agencias en derecho, conforme a la Circular Interna 07 CI - GNR 07 de Junio del 2015.

Finalmente, se manifiesta que el objeto del presente acto administrativo es dar cabal TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA SALA CUARTA DE DECISION LABORAL No. 2012-00716-01, autoridad(es) del orden superior jerárquico, y que en razón a ello COLPENSIONES salvaguarda las responsabilidades de orden fiscal, económico y judicial que se deriven del acatamiento de esta orden impartida.

Son disposiciones aplicables: Sentencia proferida por el TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA SALA CUARTA DE DECISION LABORAL No. 2012-00716-01 y C.P.A. y de lo C.A.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar cumplimiento al fallo judicial proferido por JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA el 8 de septiembre de 2015 y en consecuencia, reconocer retroactivo pensional de una pensión mensual vitalicia de VEJEZ compartida con ELECTRICARIBE a favor del (a) señor (a) AREVALO MERCADO JUAN RAMON, ya identificado (a), en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada a 1 julio de 2018 = \$1.613.031

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	VALOR
Mesadas	51,186,308.00
Mesadas Adicionales	8,045,000.00
F. Solidaridad Mesadas	0.00
F. Solidaridad Mesadas Adic	0.00
Incrementos	0.00
Indexación	34,229,823.00
Intereses de Mora	0.00
Ajustes en Salud	0.00
Descuentos en Salud	6,255,900.00
Pagos ordenados Sentencia	0.00
Pagos ya efectuados	0.00
Valor a Pagar	87,205,231.00

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 201807 que se paga en el periodo 201808 del banco BOGOTA C. P. 1ERA QUINCENA de CP SANTA MARTA CLL. 17 NO. 4-6.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la inclusión en nómina se continuarán efectuando descuentos a NUEVA EPS.

ARTÍCULO CUARTO: Que es preciso advertir al demandante y/o apoderado (a) que en caso que haya iniciado Proceso Ejecutivo o solicitado la actualización de la liquidación del crédito y el mismo haya concluido con entrega de Título Judicial, se hace necesario que antes de efectuar el cobro de la prestación informe inmediatamente a la Administradora de Pensiones Colpensiones de dicho proceso con el fin de evitar que se produzca un doble pago por una misma obligación y se origine un enriquecimiento sin justa causa, lo que acarrearía responsabilidades de carácter civil, penal y disciplinario so pena de

incurrir en el delito de fraude procesal tipificado en el artículo 453 del Código Penal.

ARTÍCULO QUINTO: Remitir copia de la presente resolución a la Dirección de procesos judiciales para que inicie la gestión del pago de las costas y agencias en derecho de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEXTO: COLPENSIONES salvaguarda las responsabilidades de orden fiscal, económico y judicial que se deriven del acatamiento de esta orden impartida conforme a lo expresado en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notifíquese al (la) Señor (a) **AREVALO MERCADO JUAN RAMON** (a) y a **ELECTRICARIBE - ELECTRIFICADORA DEL CARIBE** haciéndole saber que contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad al artículo 75 del CPACA.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANGELICA M^a ANGARITA M.

ANGELICA MARIA ANGARITA MARTINEZ
SUBDIRECTOR DE DETERMINACION VII
COLPENSIONES

LIZETH PAOLA CORTINA CANDANOZA
ANALISTA COLPENSIONES

ANGELA NATHALIA OLARTE TRUJILLO

EDGARD MAURICIO RODRIGUEZ ALSINA
REVISOR

COL-VEJ-203-502,1

529

37778 *18-SEP-28 10:35

Señor:
JUEZ CUARTO (04) LABORAL DE BOGOTÁ D. C.
 E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO No 2017 - 0296 DE ELECTRICARIBE S. A. E. S.
 P. VS COL PENSIONES.-

ASUNTO: LIQUIDACIÓN INDEXACIÓN ACTUALIZADA

JUAN CARLOS PÉREZ CARREÑO, obrando como apoderado judicial de la parte demandante, procedo a presentar la liquidación del crédito en los siguientes términos: me permito presentar las liquidaciones de los retroactivos pensionales que están pendientes de CANCELAR y que fueron dejados en suspenso por el entonces ISS hoy Colpensiones. Así:

a.- Respecto al señor **JUAN ANTONIO MERCADO** Capital \$59.231.308.00, dejado en suspenso mediante resolución No 002612 del 23 de febrero de 2009.-

- Valor Histórico	\$59.231.308.00
- IPC Inicial	101.43
- IPC Final	142.06
- Indexación	\$23.726.393.00
VALOR TOTAL INDEXADO	\$82.957.701.00

b.- Respecto a la señor **EFRAÍN ANTONIO BLANCO CUETO** Capital \$40.033.898.00 dejado en suspenso mediante resolución No 012868 del 26 de octubre de 2007.-

- Valor Histórico	\$40.033.898.00
- IPC Inicial	91.98
- IPC Final	142.06
- Indexación	\$21.797.104.00
VALOR TOTAL INDEXADO	\$61.831.002.00

c.- Respecto al señor **AURELIANO ROMERO MANOTAS** capital \$18.571.455 dejado en suspenso mediante resolución No 9260 del 14 de mayo de 2009.-

- Valor Histórico	\$18.571.455.00
- IPC Inicial	102.28
- IPC Final	142.06
- Indexación	\$7.223.039.00
VALOR TOTAL INDEXADO	\$25.794.494.00

d.- Respecto al señor **JOSÉ ALBERTO QUINTO CERVANTES** capital \$5.541.490 dejado en suspenso mediante resolución No 102624 del 14 de junio de 2010.-

- Valor Histórico	\$5.541.490.00
- IPC Inicial	104.52
- IPC Final	142.06
- Indexación	\$1.990.313.00
VALOR TOTAL INDEXADO	\$7.531.803.00

Valor de los CUATRO retroactivos debidamente indexados **\$178.115.000.00**

Cordialmente.


JUAN CARLOS PÉREZ CARREÑO
 C. C. 79.997.961 de Bogotá
 T. P. No 167.93 C.S.J.



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Expediente No.: 2017 - 0296

Clase de proceso: EJECUTIVO LABORAL
Demandante: ELECTRICARIBE S.A. ESP
Demandado: COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL. 4 DE OCTUBRE DE 2018.- AL DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ EL PRESENTE PROCESO INFORMANDOLE QUE VENCIO EN SILENCIO EL TRASLADO DE LA ACTUALIZACION DEL CREDITO PRESENTADO POR LA PARTE EJECUTANTE. SIRVASE PROVEER.

La Secretaria, NATALIA PÉREZ PUYANA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 22 NOV. 2018

Visto el informe secretarial que antecede sería la oportunidad de que el Juzgado se pronunciara sobre la viabilidad de aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, sino fuera porque se advierte que la parte demandante no allegó la copia de la Resolución No. 102624 de 2010, con el fin de verificar el valor exacto del retroactivo correspondiente al señor JOSÉ ALBERTO QUINTO CERVANTES y cuyo aporte se había solicitado a la parte actora en providencia pasada.

En consecuencia, se requiere nuevamente a la parte ejecutante y también a la parte ejecutada, a ésta última mediante oficio para que en el término de diez (10) días alleguen copia de la Resolución No. 102624 de 2010.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez, JULIETH LILIANA ALARCÓN RAVELO

Stamp: JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA. Fecha: 23 NOV. 2018. Firmado por: NATALIA PÉREZ PUYANA

PORVENIR S.A.// REPOSICION SUB APELACION LIQUIDACIÓN COSTAS// 11001310500420200043100

Natalia Carrasco <ncarrasco@godoycordoba.com>

Vie 2022-04-01 15:32

Para: Juzgado 04 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Luis Carlos Pereira Jimenez <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>; LAURA DANIELA CLEVES CUADRADO <lcleves@mypabogados.com.co>

Señores

JUZGADO CUARTO (04) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA. Proceso Ordinario Laboral de **LUIS FRANCISCO PEÑALOZA VILLAMIZAR** contra **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y OTROS.**

RADICACIÓN. 11001310500420200043100

ASUNTO. Recurso de reposición y en subsidio apelación contra al auto que aprueba la liquidación de las costas a cargo de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

BRIGITTE NATALIA CARRASCO BOSHELL, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de abogada inscrita en el certificado de existencia y representación legal de **GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.**, persona jurídica que actúa en condición de apoderada especial de la sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, parte demandada dentro del proceso de la referencia, respetuosamente presento recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto emitido el 29 de marzo de 2022, notificado el 30 de marzo de la misma anualidad, que aprobó la liquidación de las costas.

En esta oportunidad en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, y en el numeral 14 del art. 78 del CGP se remite el presente memorial con copia a COLPENSIONES (notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co), y a la apoderada de la parte demandante (lcleves@mypabogados.com.co).

Cordialmente,



Natalia Carrasco Boshell
 CC. 1.121.914.728 de Villavicencio
 T.P. 288.455 del C.S de la J.
ncarrasco@godoycordoba.com
 Bogotá - Calle 84A No. 10 – 33, piso 11
 PBX: (57-1) 317 4628
 Celular: (311) 537-3815
www.godoycordoba.com
 Bogotá | Barranquilla | Cali | Medellín



Godoy Cordoba Abogados forma parte de la práctica de derecho internacional Littler Global, que opera en todo el mundo a través de una serie de entidades jurídicas independientes. Para obtener más información, visite: www.Littler.com

Señores

JUZGADO CUARTO (04) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA. Proceso Ordinario Laboral de **LUIS FRANCISCO PEÑALOZA VILLAMIZAR** contra **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y OTROS.**

RADICACIÓN. 11001310500420200043100

ASUNTO. Recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto que aprueba la liquidación de las costas a cargo de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

BRIGITTE NATALIA CARRASCO BOSHELL, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de abogada inscrita en el certificado de existencia y representación legal de **GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.**, persona jurídica que actúa en condición de apoderada especial de la sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, parte demandada dentro del proceso de la referencia, respetuosamente presento recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto emitido el 29 de marzo de 2022, notificado el 30 de marzo de la misma anualidad, que aprobó la liquidación de las costas, así:

I. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD DEL RECURSO DE APELACION

El recurso de reposición es procedente de acuerdo con lo señalado en el artículo 63 del CPTSS que indica:

"El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora".

Lo anterior, toda vez que el auto que liquidó las costas de las instancias fue notificado por estado el 30 de marzo del 2022, estando así dentro del término pertinente el presente recurso.

II. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACIÓN.

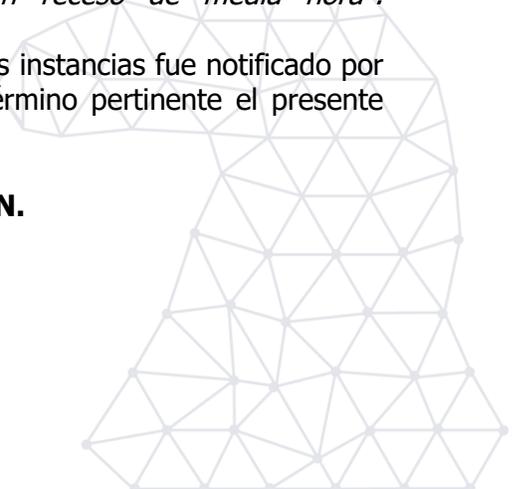
Bogotá D.C., Colombia | Calle 84 A # 10-33, Piso 11

PBX: (57-1) 317 4628

Medellín, Colombia | Carrera 42 No. 5 Sur -145, Oficina 13-119

PBX: (57-1) 317 4628 Ext: 198

www.godoycordoba.com



El recurso de apelación resulta procedente de conformidad con lo establecido en el numeral 11 del artículo 65 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 366 del CGP, aplicable por remisión analógica del art. 145 del CPTSS.

Asimismo, debe indicarse que el recurso se interpone de manera oportuna de conformidad con el art. 65 del CPTSS, es decir, dentro de los 5 días siguientes a la notificación del auto por estado.

III. SUSTENCION DEL RECURSO

1. Mediante auto del 29 de marzo de 2022, notificado el 30 de marzo de la misma anualidad, el Juzgado dispuso aprobar la liquidación de costas y agencias en derecho a cargo de Porvenir S.A., la suma de \$1.600.000 y Colpensiones la suma de \$600.000, para un total de \$2.200.000.
2. Ahora bien, teniendo en cuenta que, de acuerdo con lo señalado en el numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso, la única oportunidad para discutir la fijación de agencias en derecho y costas es a través del recurso de reposición y apelación al auto que aprueba la liquidación de costas, solicito al despacho reponer su decisión o en caso contrario, conceder el recurso de apelación, por cuanto que, tal y como se acredita en los documentos que se encuentran en el expediente del proceso, y en atención a la audiencia de Juzgamiento realizada el 26 de octubre de 2021; el juzgado dispuso:

- **QUINTO:** *Condenar en costas a la demandada Porvenir S.A, fíjense como agencias en derecho la suma de medio salario mínimo legal mensual vigente.*

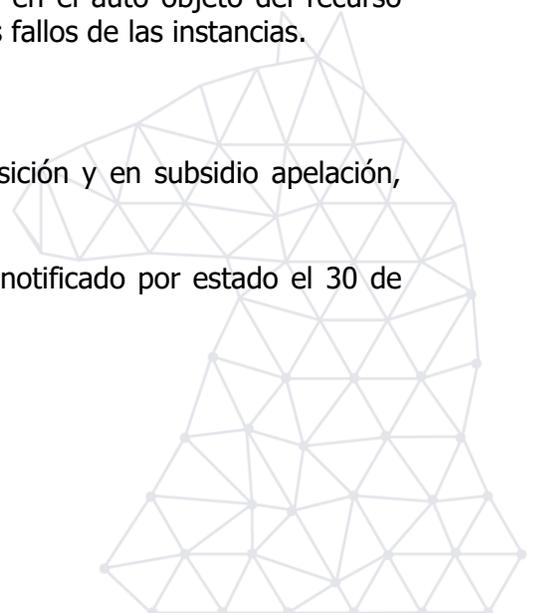
Y Seguido, en sentencia de Segunda instancia, el Tribunal Superior de Bogotá, dispuso: *INCLUYASE en la liquidación de costas la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$600.000) como agencias en derecho de segunda instancia.*

3. Por lo tanto, se tiene que, la liquidación efectuada en el auto objeto del recurso existe discordancia con las ordenes impuestas en los fallos de las instancias.

IV. PETICION

Teniendo en cuenta los fundamentos del recurso de reposición y en subsidio apelación, respetuosamente solicito al despacho, lo siguiente:

- 3.1. **Reponer** el auto de fecha 29 de marzo de 2022, notificado por estado el 30 de marzo de la misma anualidad.





- 3.2.** En caso de confirmar el auto en mención, solicito **conceder el recurso de apelación** para ante el Superior.
- 3.3.** **Revocar** por parte del Honorable Tribunal Superior de Bogotá– Sala Laboral, el auto objeto de la alzada, en el sentido de imponer las costas y agencias en derecho, conforme a lo ordenado en fallo de primera y segunda instancia, y en consecuencia ordenar su aprobación.

V. ANEXOS

Anexo a la presente contestación de demanda los siguientes documentos:

1. Copia de escritura pública mediante la cual Porvenir otorga poder a Godoy Córdoba Abogados.
2. Certificado de existencia y representación de Godoy Córdoba, en el que me encuentro inscrita
3. Copia cédula de ciudadanía de la suscrita.
4. Copia tarjeta profesional de la suscrita.

VI. NOTIFICACIONES

Las recibiré en la Secretaría del Juzgado, o en mi oficina ubicada en la Calle 84 A No. 10-33, piso 5 de la ciudad de Bogotá, y en los correos electrónicos notificaciones@godoycordoba.com y ncarrasco@godoycordoba.com.

VII. TRASLADO A LAS DEMÁS PARTES

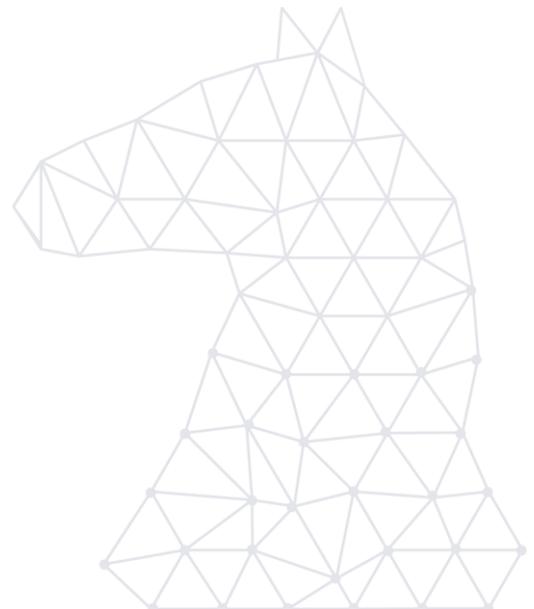
En esta oportunidad en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, y en el numeral 14 del art. 78 del CGP se remite el presente memorial con copia a COLPENSIONES (notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co), y a la apoderada de la parte demandante (lcleves@mypabogados.com.co).

De su señoría,

BRIGITTE NATALIA CARRASCO BOSHELL

CC. 1.121.914.728 de Villavicencio

T.P. 288.455 del C.S. del J.





NOTARÍA DIECIOCHO (18) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

ESCRITURA PÚBLICA:

DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS (182) **Nº 2232**

FECHA OTORGAMIENTO: DIECISIETE (17) DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021)

PRIMER ACTO

REVOCATORIA DE PODER ESPECIAL

PODERDANTE:

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. con NIT. 800.144.331-3 debidamente representada por **SILVIA LUCÍA REYES ACEVEDO** identificado(a) con C.C. No. 37.893.544 expedida en San Gil - Santander

APODERADOS:

ADALGISA MARTINEZ GONZALES	CC. No.	32.752.214
ADOLFO TOUS SALGADO	CC. No.	8.285.008
ADRIANA ALEJANDRA ORDOÑEZ BLANCO	CC. No.	1.098.761.066
ADRIANA MARIA CUBAQUE CAÑAVERA	CC. No.	39.777.477
ADRIANA MILENA GIRALDO ARBELAEZ	CC. No.	43.587.033
ADRIANA PATRICIA TORRES IBATA	CC. No.	51.736.639
ALBA JANNETH MORENO BAQUERO	CC. No.	53.077.586
ALEDIS BERNAL OLAYA	CC. No.	40.390.335
ALEJANDRO CASTELLANOS LOPEZ	CC. No.	79.985.203
ANA CECILIA LONDOÑO BETANCUR	CC. No.	43.466.540
ANA MARIA ROMERO LAGOS	CC. No.	1.019.119.578
ANA MARIA VALENCIA BOTERO	CC. No.	42.162.378
ANA XIMENA TAMAYO	CC. No.	36.286.470
ANDERSON ALIRIO ARDILA MEDINA	CC. No.	1.099.210.744
ANDREA DEL TORO BOCANEGRA	CC. No.	52.253.673
ANDREA PATRICIA ROLONG AVELLA	CC. No.	1.045.685.857
ANDRES CAMILO CRUZ GOMEZ	CC. No.	1.140.869.629



PC002525244



PC018578414



República de Colombia

notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



THOMAS GREG & SONS K7HRPNT1J06 19-04-21 PC002525244

26-07-21 PC018578414

LG5HPCOS73

THOMAS GREG & SONS



ANDRES FELIPE TREJOS ATEHORTUA	CC. No.	1.053.844.786
ANDRES GONZALES HENAO	CC. No.	10.004.318
ANDRES LALINDE CERON	CC. No.	1.037.641.903
ANDRES VALENCIA GUTIERREZ	CC. No.	84.451.973
ANGELA MARIA BEDOYA	CC. No.	1.112.760.798
ANGELA MARIA ECHEVERRI RAMIREZ	CC. No.	43.254.993
ANIBAL QUINTANA GARCES	CC. No.	10.109.911
ARLETH PATRICIA CONDE SALGADO	CC. No.	1.067.847.456
ASTRID VERÓNICA VIDAL CAMPO	CC. No.	34.325.896
BAIRON ERNESTO HENAO HERNANEZ	CC. No.	94.230.212
BEATRIZ EUGENIA VELEZ VENGOCHEA	CC. No.	32.720.992
BEATRIZ LALINDE GOMEZ	CC. No.	32.305.840
BELLA LIDA MONTAÑA PERDOMO	CC. No.	52.033.898
BESSY MUÑOZ VARGAS	CC. No.	1.214.719.636
BRENDA VANESSA VALBUENA VANIN	CC. No.	1.144.131.916
BRUNO YHOBANY HERNANDEZ RAMIREZ	CC. No.	94.325.106
CARLA SANTAFE FIGUEREDO	CC. No.	1.130.608.527
CARLO GUSTAVO GARCIA MENDEZ	CC. No.	91.475.103
CARLOS ANDRES HERNANDEZ ESCOBAR	CC. No.	79.955.080
CARLOS DANIEL RAMIREZ GOMEZ	CC. No.	1.049.632.112
CARLOS HERNAN MEDINA OCHOA	CC. No.	8.286.215
CARLOS IGNACIO BOTERO LONDOÑO	CC. No.	79.487.201
CARLOS VALEGA PUELLO	CC. No.	8.752.361
CARMEN HERAZO DOMINGUEZ	CC. No.	64.866.279
CARMEN ROCIO ACEVEDO BERMUDEZ	CC. No.	37.726.059
CAROLINA FAJARDO DE LA ROSA	CC. No.	1.098.605.031
CATALINA OSPINA SALDARRIAGA	CC. No.	25.179.609
CATALINA MARIA SOLANO CAUSIL	CC. No.	51.960.087
CÉSAR MAURICIO HEREDIA QUECÁN	CC. No.	79.795.447
CIELO DEL CARMEN ANDRADE OCHOA	CC. No.	32.649.145
CLAUDIA ELENA ORTEGA MURCIA	CC. No.	43.511.802
CLAUDIA LUCIA BEDOYA MORENO	CC. No.	43.730.160
CLAUDIA MARIA MEDINA TOBON	CC. No.	43.673.751
CLAUDIA PATRICIA CASTAÑO DUQUE	CC. No.	30.315.133



Nº 2232 República de Colombia

3

CLAUDIA PATRICIA CORZO RINCON	CC. No.	63.508.106
DAGOBERTO RAMIREZ TENORIO	CC. No.	1.088.306.242
DAISY KERGUELEN	CC. No.	41.723.937
DANIEL FERNANDEZ FLORES	CC. No.	1.017.170.491
DANIEL RENDON ACEVEDO	CC. No.	1.017.219.299
DANIELA CUENCA MARVAEZ	CC. No.	1.144.057.936
DANIELA GARCIA VELEZ	CC. No.	1.088.023.743
DANIELA GUERRERO ORDOÑEZ	CC. No.	1.018.458.983
DANIELA MATUTE CABEZAS	CC. No.	1.140.884.540
DANIELA PELAEZ RODAS	CC. No.	1.090.399.073
DEISY CUELLO DAZA	CC. No.	49.764.739
DIANA MARCELA ARENAS	CC. No.	1.015.431.845
DIANA MARCELA ARENAS PEDRAZA	CC. No.	35.513.069
DIANA MARGARITA BERROCAL LENGUA	CC. No.	1.067.874.002
DIANA MARTINEZ CUBIDES	CC. No.	52.264.480
DIEGO FELIPE ORTIZ GUTIERREZ	CC. No.	84.451.268
DIEGO SEBASTIAN ALVAREZ URREGO	CC. No.	1.152.459.617
EDNA JOHANA VIDAL TRUJILLO	CC. No.	52.313.826
EDUARDO JOSE GIL GONZALES	CC. No.	16.613.428
ELIANA MARCELA MOLINA RUIZ	CC. No.	55.163.026
ELIZABETH GONZALEZ RESTREPO	CC. No.	1.039.455.022
ELIZABETH MIRA HERNANDEZ	CC. No.	43.868.037
ELIZABETH MOJICA CHACON	CC. No.	52.794.871
ELOY ANDRES PEREZ PATERNINA	CC. No.	1.102.844.137
ERIKA GRANNOBLES	CC. No.	55.302.038
ERIKA ISABEL ARRIETA RUIZ	CC. No.	32.779.976
ESTELA VIVES LACOUTURE	CC. No.	36.559.346
FANNY GUTIERREZ LOZADA	CC. No.	41.469.144
FEDERICO URDINOLA LENIS	CC. No.	94.309.563
FELIPE ALFONSO DIAZ GUZMAN	CC. No.	79.324.734
FERNANDO ENRIQUE ARRIETA LORA	CC. No.	19.499.248
FERNANDO JOSE CARDENAS GUERRERO	CC. No.	12.971.749
FREDDY GIOVANNY GAMBOA FLORES	CC. No.	91.296.514
FREDDY QUINTERO LOPEZ	CC. No.	79.581.111



PC002525245



PC018578415



19-04-21 PC002525245

THOMAS GREG & SOÑS
JWGCRB06VF

26-07-21 PC018578415

XJM13UI5HY

THOMAS GREG & SOÑS

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



GERMAIN ANGRINO SERNA	CC. No.	94.511.871
GIANCARLO VALEGA BUSTAMANTE	CC. No.	1.140.838.086
GINA PAOLA SUAREZ MEJIA	CC. No.	1.032.448.113
GLORIA ESPERANZA MOJICA	CC. No.	40.023.522
GLORIA LUCIA AVILA COPETE	CC. No.	52.622.936
GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.	NIT. No.	830.515.294-0
GUILLERMO LEON CHAVEZ	CC. No.	13.011.276
GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA	CC. No.	19.395.114
HEIDY SANCHEZ SANCHEZ	CC. No.	64.571.136
HERNAN MEJÍA DIAGO	CC. No.	75.070.547
IDIDA SUAREZ GARNICA	CC. No.	63.477.839
IVAN ARCILA DUQUE	CC. No.	72.205.188
IVON JINETH PRIETO JIMENEZ	CC. No.	51.808.464
IVONNE AMIRA TORRENTE SHULTZ	CC. No.	32.737.160
IVONNE ANDREA LINARES RODRIGUEZ	CC. No.	53.084.543
IVONNE ASTRID ORTIZ GIRALDO	CC. No.	32.243.789
JACQUELINE RODRIGUEZ ROJAS	CC. No.	52.230.797
JAIRO JAIMES MARTINEZ	CC. No.	1.090.450.252
JENNIFER GUILLEN FONSECA	CC. No.	1.018.427.249
JESSICA DUQUE GARCÍA	CC. No.	1.144.026.002
JHON HENRY VALENCIA GARCÍA	CC. No.	1.088.319.212
JINNETH HERNANDEZ GALINDO	CC. No.	38.550.445
JOHANA ANDREA LESMES MENDIETA	CC. No.	1.015.401.438
JOHANA GISEL BRAVO SANCHEZ	CC. No.	1.110.479.285
JOHNATAN RAMÍREZ	CC. No.	1.144.127.106
JORGE EDUARDO MONTAÑEZ CORTES	CC. No.	79.443.280
JORGE ENRIQUE MARTINEZ SIERRA	CC. No.	79.914.477
JORGE ENRIQUE RIVERO RUBIO	CC. No.	91.534.199
JOSE BAIRON RAMIREZ PARRA	CC. No.	10.097.139
JUAN CARLOS MARTINEZ SANCHEZ	CC. No.	93.386.345
JUAN DAVID RIOS TAMAYO	CC. No.	1.130.676.848
JUAN FRANCISCO HERNANDEZ ROA	CC. No.	19.248.144
JUAN GABRIEL CHINCHILLA CASTRO	CC. No.	72.255.168
JUAN JOSE JARAMILLO SANCHEZ	CC. No.	1.035.877.468



Nº 2232 República de Colombia

5



JUAN MARTIN GALEANO JAF AMILLO	CC. No.	1.036.623.986
JUAN PABLO LÓPEZ MORENO	CC. No.	80.418.542
JUANA LUCIA VARGAS ORTIZ	CC. No.	1.017.227.899
JULIANA BARONA MORALES	CC. No.	1.015.462.399
JULIANA PRADO RESTREPO	CC. No.	38.640.916
KAREN ORTIZ HERNANDEZ	CC. No.	1.114.878.308
KELLY GUERRERO HERNANDEZ	CC. No.	22.731.988
LAUDY ESPERANZA GARCÍA CAMACHO	CC. No.	24.048.978
LAURA DANIELA SOLANO COLMENARES	CC. No.	1.104.705.755
LAURA LUCIA MUÑOZ POSADA	CC. No.	1.037.595.474
LAURA MARCELA HERNANDEZ GALVIS	CC. No.	1.020.768.708
LAURA MARCELA RAMIREZ ROJAS	CC. No.	53.905.165
LAURA MARITZA SANDOVAL BRICEÑO	CC. No.	46.451.568
LAURA MILENA VARGAS GOMEZ	CC. No.	1.054.708.752
LEIDY JOHANA LOZANO MONTOYA	CC. No.	1.115.072.525
LEONOR MAZENETH CABELLO	CC. No.	33.278.980
LISETH MARIA RIVERA SIERRA	CC. No.	50.916.196
LOPEZ Y ASOCIADOS S.A.S	NIT. No.	830118372-4
LUCY MARY TORREGROSA JIMENEZ	CC. No.	22.728.619
LUDYS DEL CARMEN AMADOR NORIEGA	CC. No.	55.232.969
LUIS CARLOS GEBAUER MORALES	CC. No.	77.191.671
LUIS FELIPE ARANA MADRIÑAN	CC. No.	79.157.258
LUIS FERNEY GONZALEZ PARRA	CC. No.	10.020.115
LUIS GILBERTO HENAO	CC. No.	11.318.744
LUIS GUILLERMO IGLESIAN BERMEO	CC. No.	1.082.930.759
LUIS MIGUEL MUÑOZ BUENO	CC. No.	94.540.769
LUZ AMPARO ANACONA	CC. No.	38.875.359
LUZ DARY CUERVO DUARTE	CC. No.	52.966.520
LUZ FABIOLA GARCIA CARRILLO	CC. No.	52.647.144
LUZ HELENA CATALINA HERRERA MANCIPE	CC. No.	51.768.337
LUZ MARYURY GIRALDO CIFUENTES	CC. No.	1.094.890.026
MANUELA MOLINA VALENCIA	CC. No.	1.152.212.193
MARIA ALEJANDRA MEDINA LUNA	CC. No.	1.020.810.201
MARIA AMALIA CARDENAS LUNA	CC. No.	1.085.291.493



PO002525246



PC018578416



THOMAS ORFES & SOÑOS
GUITZ3092T 19-04-21 PO002525246

26-07-21 PC018578416

K90PMRHXG
THOMAS ORFES & SOÑOS



República de Colombia

del notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

MARIA ANGELICA AGUIRRE APONTE	CC. No.	1.018.430.499
MARIA CLAUDIA SANCHEZ ASTUDILLO	CC. No.	34.540.035
MARIA CRISTINA BUCHELI FIERRO	CC. No.	52.431.353
MARIA DEL PILAR MARTIN FEO	CC. No.	32.633.853
MARÍA DEL PILAR VALENCIA GUTIERREZ	CC. No.	57.463.554
MARIA FERNANDA RUIZ LOAIZA	CC. No.	67.013.937
MARIA MONICA GARCIA HERREROS	CC. No.	60.287.103
MARIA PAULINA PERTUZ	CC. No.	57.300.395
MARIA SUSANA BENAVIDEZ	CC. No.	30.722.759
MARIA YORLADYS ZAPATA GALVIS	CC. No.	42.011.709
MARIO ERNESTO JURADO RIASCOS	CC. No.	12.997.240
MARISOL ARISTIZABAL	CC. No.	1.017.186.779
MARTHA LUCIA ALMEIDA CARVAJAL	CC. No.	34.546.611
MARTHA LUCIA DEL VALLE VASQUEZ	CC. No.	22.491.442
MARTHA MARIA NARVAEZ OCAMPO	CC. No.	42.005.646
MARTHA MARIÑO CASTAÑEDA	CC. No.	52.517.325
MAURICIO LOBO RODRIGUEZ	CC. No.	79.230.493
MAYCOL RAFAEL SANCHEZ VELEZ	CC. No.	1.143.150.933
MELISSA LOZANO HINCAPIE	CC. No.	1.088.332.294
MIGUEL ÁNGEL SERNA ARISTIZABAL	CC. No.	75.104.922
MIGUEL HERNAN RUIZ CARDONA	CC. No.	328.437
MIGUEL JOSE GREGORY VILLEGAS CASTAÑEDA	CC. No.	1.110.464.235
MONICA AMPARO RODRIGUEZ LIEVANO	CC. No.	63.432.690
MONICA MARIA GUZMAN DURAN	CC. No.	43.732.276
MONICA MARIA RAMIREZ GIRALDO	CC. No.	43.744.788
MONICA PAOLA GALVIS VELEZ	CC. No.	1.015.426.527
MONICA PAREJA OÑATE	CC. No.	40.798.354
NANCY HERRERA VILLAMIL	CC. No.	37.726.368
NATALIA GOMEZ CASTAÑO	CC. No.	1.053.768.706
NAURO RAFAEL CABALLERO GARCIA	CC. No.	73.380.125
NAVI GUILLERMO LAMK CASTRO	CC. No.	88.212.852
NAYROBY DIAZ REINO	CC. No.	34.946.544
NEFTALI VASQUEZ VARGAS	CC. No.	12.106.814
NYDIA CECILIA SANCHEZ AVELLA	CC. No.	46.361.670



2232 República de Colombia

7



OMAR ALONSO CAMARGO MERCADO	CC. No.	1.043.010.907
ORLIN GAVIRIS CAICEDO HURTADO	CC. No.	12.919.935
OSCAR ANDRES BLANCO RIVERA	CC. No.	19.090.427
PAOLA ESCORCIA CASIANI	CC. No.	45.556.512
PATRICIA CERON SANCHEZ	CC. No.	34.545.617
PAULINA TOUS GAVIRIA	CC. No.	42.137.888
RAFAEL GARCIA MENDEZ	CC. No.	13.719.501
RITA MERCEDEZ SIERRA GONZALES	CC. No.	45.441.500
SANTIAGO ROJAS BUITRAGO	CC. No.	1.015.429.338
SAUL ENRIQUE VEGA MENDOZA	CC. No.	5.162.675
SAUL ENRIQUE VEGA NUÑEZ	CC. No.	92.642.437
SEBASTIAN FERNANDEZ BONILLA	CC. No.	80.875.529
SEBASTIAN RAMIREZ VALLEJO	CC. No.	1.088.023.149
SHULY ROXANA GOMEZ FANG	CC. No.	1.050.957.682
SORAYA OBANDO DAES	CC. No.	32.660.446
STELLA MATILDE ZAFRA ARANDA	CC. No.	52.226.008
TANIA ISABEL ZAPATA LORA	CC. No.	1.152.694.649
TATIANA ALEXANDRA ANTE CAMACHO	CC. No.	1.061.687.833
TORCOROMA BECERRA VELAZQUEZ	CC. No.	60.391.951
UGALBIS ENRIQUE RODRIGUEZ BOLANOS	CC. No.	17.970.755
VANESSA GIRALDO CIFUENTES	CC. No.	1.088.271.844
VANESSA LUQUE	CC. No.	1.129.574.402
VANESSA PRINCE GARCIA MEJIA	CC. No.	40.945.070
VICTORIA ISABEL TOUS GAVIRIA	CC. No.	42.128.976
WILLIAM ARTURO TRONCOSO REYES	CC. No.	1.082.926.236
WILSON LAVERDE HERNANDEZ	CC. No.	80.766.811
YADIRA DEL PILAR TOVAR	CC. No.	40.043.519
YESENIA TABARES CORREA	CC. No.	1.037.608.320
YEUDI VALLEJO SANCHEZ	CC. No.	79.963.537
YIMINSON ROJAS JIMENEZ	CC. No.	5.819.787
YOLIVETH ESTHER CASTAÑO AVILA	CC. No.	22.539.744
YULIETH ARIAS ALVAREZ	CC. No.	1.088.276.477



PO002525247



PC018578417



19-04-21 PO002525247

THOMAS GREG & SOÑS
IPX7Y61JDU

26-07-21 PC018578417

34KD082QGW
THOMAS GREG & SOÑS

VALOR DEL ACTO: SIN CUANTÍA

Papel notarial para uso exclusiva en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial



SEGUNDO ACTO

PODER ESPECIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: -----

PODERDANTE:-----

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS
 PORVENIR S.A. con NIT. 800.144.331-3 debidamente representada por
 SILVIA LUCÍA REYES ACEVEDO identificado(a) con C.C. No. 37.893.544
 expedida en San Gil - Santander -----

APODERADOS: -----

ADALGISA MARTINEZ GONZALES	CC. No.	32.752.214
ADOLFO TOUS SALGADO	CC. No.	8.285.008
ADRIANA ALEJANDRA ORDÓÑEZ BLANCO	CC. No.	1.098.761.066
ADRIANA MARIA CUBAQUE CANAVERA	CC. No.	39.777.477
ADRIANA MILENA GIRALDO ARBELAEZ	CC. No.	43.587.033
ADRIANA PATRICIA TORRES IBATA	CC. No.	51.736.639
ALBA JANNETH MORENO BAQUERO	CC. No.	53.077.586
ALEDIS BERNAL OLAYA	CC. No.	40.390.335
ALEJANDRO CASTELLANOS LOPEZ	CC. No.	79.985.203
ANA CECILIA LONDOÑO BETANCUR	CC. No.	43.466.540
ANA MARIA ROMERO LAGOS	CC. No.	1.019.119.578
ANA MARIA VALENCIA BOTERO	CC. No.	42.162.378
ANA XIMENA TAMAYO	CC. No.	36.286.470
ANDERSON ALIRIO ARDILA MEDINA	CC. No.	1.099.210.744
ANDREA DEL TORO BOCANEGRA	CC. No.	52.253.673
ANDREA PATRICIA ROLONG AVELLA	CC. No.	1.045.685.857
ANDRES CAMILO CRUZ GOMEZ	CC. No.	1.140.869.629
ANDRES FELIPE TREJOS ATEHORTUA	CC. No.	1.053.844.786
ANDRES GONZALES HENAO	CC. No.	10.004.318
ANDRES LALINDE CERON	CC. No.	1.037.641.903
ANDRES VALENCIA GUTIERREZ	CC. No.	84.451.973



Nº 2232 República de Colombia

9



República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial

ANGELA MARIA BEDOYA	CC. No.	1.112.760.798
ANGELA MARIA ECHEVERRI RAMIREZ	CC. No.	43.254.993
ANIBAL QUINTANA GARCES	CC. No.	10.109.911
ARLETH PATRICIA CONDE SALGADO	CC. No.	1.067.847.456
ASTRID VERÓNICA VIDAL CAMPO	CC. No.	34.325.896
BAIRON ERNESTO HENAO HERNANEZ	CC. No.	94.230.212
BEATRIZ EUGENIA VELEZ VENGOCHEA	CC. No.	32.720.992
BEATRIZ LALINDE GOMEZ	CC. No.	32.305.840
BELLA LIDA MONTAÑA PERDOMO	CC. No.	52.033.898
BESSY MUÑOZ VARGAS	CC. No.	1.214.719.636
BRENDA VANESSA VALBUENA VANIN	CC. No.	1.144.131.916
BRUNO YHOBANY HERNANDEZ RAMIREZ	CC. No.	94.325.106
CARLA SANTAFE FIGUEREDO	CC. No.	1.130.608.527
CARLO GUSTAVO GARCIA MENDEZ	CC. No.	91.475.103
CARLOS ANDRES HERNANDEZ ESCOBAR	CC. No.	79.955.080
CARLOS DANIEL RAMIREZ GOMEZ	CC. No.	1.049.632.112
CARLOS HERNAN MEDINA OCHOA	CC. No.	8.286.215
CARLOS IGNACIO BOTERO LONDOÑO	CC. No.	79.487.201
CARLOS VALEGA PUELLO	CC. No.	8.752.361
CARMEN HERAZO DOMINGUEZ	CC. No.	64.866.279
CARMEN ROCIO ACEVEDO BERMUDEZ	CC. No.	37.726.059
CAROLINA FAJARDO DE LA ROSA	CC. No.	1.098.605.031
CATALINA OSPINA SALDARRIAGA	CC. No.	25.179.609
CATALINA MARIA SOLANO CAUSIL	CC. No.	51.960.087
CÉSAR MAURICIO HEREDIA QUECÁN	CC. No.	79.795.447
CIELO DEL CARMEN ANDRADE OCHOA	CC. No.	32.649.145
CLAUDIA ELENA ORTEGA MURCIA	CC. No.	43.511.802
CLAUDIA LUCIA BEDOYA MORENO	CC. No.	43.730.160
CLAUDIA MARIA MEDINA TOBON	CC. No.	43.673.751
CLAUDIA PATRICIA CASTAÑO DUQUE	CC. No.	30.315.133
CLAUDIA PATRICIA CORZO RINCON	CC. No.	63.508.106
DAGOBERTO RAMIREZ TENORIO	CC. No.	1.088.306.242
DAISY KERGUELEN	CC. No.	41.723.937
DANIEL FERNANDEZ FLORES	CC. No.	1.017.170.491



PC002525248



PC018578418



19-04-21 PC002525248

KBTGFV52IH

26-07-21 PC018578418

110Z230CXY

THOMAS GREG & SONS

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

DANIEL RENDON ACEVEDO	CC. No.	1.017.219.299
DANIELA CUENCA MARVAEZ	CC. No.	1.144.057.936
DANIELA GARCIA VELEZ	CC. No.	1.088.023.743
DANIELA GUERRERO ORDOÑEZ	CC. No.	1.018.458.983
DANIELA MATUTE CABEZAS	CC. No.	1.140.884.540
DANIELA PELAEZ RODAS	CC. No.	1.090.399.073
DEISY CUELLO DAZA	CC. No.	49.764.739
DIANA MARCELA ARENAS	CC. No.	1.015.431.845
DIANA MARCELA ARENAS PEDRAZA	CC. No.	35.513.069
DIANA MARGARITA BERROCAL LENGUA	CC. No.	1.067.874.002
DIANA MARTINEZ CUBIDES	CC. No.	52.264.480
DIEGO FELIPE ORTIZ GUTIERREZ	CC. No.	84.451.268
DIEGO SEBASTIAN ALVAREZ URREGO	CC. No.	1.152.459.617
EDNA JOHANA VIDAL TRUJILLO	CC. No.	52.313.826
EDUARDO JOSE GIL GONZALES	CC. No.	16.613.428
ELIANA MARCELA MOLINA RUIZ	CC. No.	55.163.026
ELIZABETH GONZALEZ RESTREPO	CC. No.	1.039.455.022
ELIZABETH MIRA HERNANDEZ	CC. No.	43.868.037
ELIZABETH MOJICA CHACON	CC. No.	52.794.871
ELOY ANDRES PEREZ PATERNINA	CC. No.	1.102.844.137
ERIKA GRANNOBLES	CC. No.	55.302.038
ERIKA ISABEL ARRIETA RUIZ	CC. No.	32.779.976
ESTELA VIVES LACOUTURE	CC. No.	36.559.346
FANNY GUTIERREZ LOZADA	CC. No.	41.469.144
FEDERICO URDINOLA LENIS	CC. No.	94.309.563
FELIPE ALFONSO DIAZ GUZMAN	CC. No.	79.324.734
FERNANDO ENRIQUE ARRIETA LORA	CC. No.	19.499.248
FERNANDO JOSE CARDENAS GUERRERO	CC. No.	12.971.749
FREDDY GIOVANNY GAMBOA FLORES	CC. No.	91.296.514
FREDDY QUINTERO LOPEZ	CC. No.	79.581.111
GERSAIN ANGRINO SERNA	CC. No.	94.511.871
GIANCARLO VALEGA BUSTAMANTE	CC. No.	1.140.838.086
GINA PAOLA SUAREZ MEJIA	CC. No.	1.032.448.113
GLORIA ESPERANZA MOJICA	CC. No.	40.023.522



Nº 2232 República de Colombia

11



República de Colombia
notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



GLORIA LUCIA AVILA COPETE	CC. No.	52.622.936
GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.	NIT	830515294-0
GUILLERMO LEON CHAVEZ	CC. No.	13.011.276
GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA	CC. No.	19.395.114
HEIDY SANCHEZ SANCHEZ	CC. No.	64.571.136
HERNAN MEJÍA DIAGO	CC. No.	75.070.547
IDIDA SUAREZ GARNICA	CC. No.	63.477.839
IVAN ARCILA DUQUE	CC. No.	72.205.188
IVON JINETH PRIETO JIMENEZ	CC. No.	51.808.464
IVONNE AMIRA TORRENTE SHULTZ	CC. No.	32.737.160
IVONNE ANDREA LINARES RODRIGUEZ	CC. No.	53.084.543
IVONNE ASTRID ORTIZ GIRALDO	CC. No.	32.243.789
JACQUELINE RODRIGUEZ ROJAS	CC. No.	52.230.797
JAIRO JAIMES MARTINEZ	CC. No.	1.090.450.252
JENNIFER GUILLEN FONSECA	CC. No.	1.018.427.249
JESSICA DUQUE GARCIA	CC. No.	1.144.026.002
JHON HENRY VALENCIA GARCIA	CC. No.	1.088.319.212
JINNETH HERNANDEZ GALINDO	CC. No.	38.550.445
JOHANA ANDREA LESMES MENDIETA	CC. No.	1.015.401.438
JOHANA GISEL BRAVO SANCHEZ	CC. No.	1.110.479.285
JOHNATAN RAMÍREZ	CC. No.	1.144.127.106
JORGE EDUARDO MONTAÑEZ CORTES	CC. No.	79.443.280
JORGE ENRIQUE MARTINEZ SIERRA	CC. No.	79.914.477
JORGE ENRIQUE RIVERO RUBIO	CC. No.	91.534.199
JOSE BAIRON RAMIREZ PARRA	CC. No.	10.097.139
JUAN CARLOS MARTINEZ SANCHEZ	CC. No.	93.386.345
JUAN DAVID RIOS TAMAYO	CC. No.	1.130.676.848
JUAN FRANCISCO HERNANDEZ ROA	CC. No.	19.248.144
JUAN GABRIEL CHINCHILLA CASTRO	CC. No.	72.255.168
JUAN JOSE JARAMILLO SANCHEZ	CC. No.	1.035.877.468
JUAN MARTIN GALEANO JARAMILLO	CC. No.	1.036.623.986
JUAN PABLO LÓPEZ MORENO	CC. No.	80.418.542
JUANA LUCIA VARGAS ORTIZ	CC. No.	1.017.227.899
JULIANA BARONA MORALES	CC. No.	1.015.462.399



PO002525249



PC018578419



19-04-21 PO002525249

OLDXSVFU3G

26-07-21 PC018578419

C49E2JXSRH

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



JULIANA PRADO RESTREPO	CC. No.	38.640.916
KAREN ORTIZ HERNANDEZ	CC. No.	1.114.878.308
KELLY GUERRERO HERNANDEZ	CC. No.	22.731.988
LAUDY ESPERANZA GARCÍA CAMACHO	CC. No.	24.048.978
LAURA DANIELA SOLANO COLMENARES	CC. No.	1.104.705.755
LAURA LUCIA MUÑOZ POSADA	CC. No.	1.037.595.474
LAURA MARCELA HERNANDEZ GALVIS	CC. No.	1.020.768.708
LAURA MARCELA RAMIREZ ROJAS	CC. No.	53.905.165
LAURA MARITZA SANDOVAL BRICEÑO	CC. No.	46.451.568
LAURA MILENA VARGAS GOMEZ	CC. No.	1.054.708.752
LEIDY JOHANA LOZANO MONTOYA	CC. No.	1.115.072.525
LEONOR MAZENETH CABELLO	CC. No.	33.278.980
LISETH MARIA RIVERA SIERRA	CC. No.	50.916.196
LOPEZ Y ASOCIADOS S.A.S.	NIT.	830118372-4
LUCY MARY TORREGROSA JIMENEZ	CC. No.	22.728.619
LUDYS DEL CARMEN AMADOR NORIEGA	CC. No.	55.232.969
LUIS CARLOS GEBAUER MORALES	CC. No.	77.191.671
LUIS FELIPE ARANA MADRIÑAN	CC. No.	79.157.258
LUIS FERNEY GONZALEZ PARRA	CC. No.	10.020.115
LUIS GILBERTO HENAO	CC. No.	11.318.744
LUIS GUILLERMO IGLESIAN BERMEO	CC. No.	1.082.930.759
LUIS MIGUEL MUÑOZ BUENO	CC. No.	94.540.769
LUZ AMPARO ANACONA	CC. No.	38.875.359
LUZ DARY CUERVO DUARTE	CC. No.	52.966.520
LUZ FABIOLA GARCIA CARRILLO	CC. No.	52.647.144
LUZ HELENA CATALINA HERRERA MANCIPE	CC. No.	51.768.337
LUZ MARYURY GIRALDO CIFUENTES	CC. No.	1.094.890.026
MANUELA MOLINA VALENCIA	CC. No.	1.152.212.193
MARIA ALEJANDRA MEDINA LUNA	CC. No.	1.020.810.201
MARIA AMALIA CARDENAS LUNA	CC. No.	1.085.291.493
MARIA ANGELICA AGUIRRE APONTE	CC. No.	1.018.430.499
MARIA CLAUDIA SANCHEZ ASTUDILLO	CC. No.	34.540.035
MARIA CRISTINA BUCHELI FIERRO	CC. No.	52.431.353
MARIA DEL PILAR MARTIN FEO	CC. No.	32.633.853



№ 2232 República de Colombia

13



República de Colombia



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

MARÍA DEL PILAR VALENCIA GUTIERREZ	CC. No.	57.463.554
MARIA FERNANDA RUIZ LOAIZA	CC. No.	67.013.937
MARIA MONICA GARCIA HERREROS	CC. No.	60.287.103
MARIA PAULINA PERTUZ	CC. No.	57.300.395
MARIA SUSANA BENAVIDEZ	CC. No.	30.722.759
MARIA YORLADYS ZAPATA GALVIS	CC. No.	42.011.709
MARIO ERNESTO JURADO RIASCOS	CC. No.	12.997.240
MARISOL ARISTIZABAL	CC. No.	1.017.186.779
MARTHA LUCIA ALMEIDA CARVAJAL	CC. No.	34.546.611
MARTHA LUCIA DEL VALLE VASQUEZ	CC. No.	22.491.442
MARTHA MARIA NARVAEZ OCAMPO	CC. No.	42.005.646
MARTHA MARIÑO CASTAÑEDA	CC. No.	52.517.325
MAURICIO LOBO RODRIGUEZ	CC. No.	79.230.493
MAYCOL RAFAEL SANCHEZ VELEZ	CC. No.	1.143.150.933
MELISSA LOZANO HINCAPIE	CC. No.	1.088.332.294
MIGUEL ÁNGEL SERNA ARISTIZABAL	CC. No.	75.104.922
MIGUEL HERNAN RUIZ CARDONA	CC. No.	328.437
MIGUEL JOSE GREGORY VILLEGAS CASTAÑEDA	CC. No.	1.110.464.235
MONICA AMPARO RODRIGUEZ LIEVANO	CC. No.	63.432.690
MONICA MARIA GUZMAN DURAN	CC. No.	43.732.276
MONICA MARIA RAMIREZ GIRALDO	CC. No.	43.744.788
MONICA PAOLA GALVIS VELEZ	CC. No.	1.015.426.527
MONICA PAREJA OÑATE	CC. No.	40.798.354
NANCY HERRERA VILLAMIL	CC. No.	37.726.368
NATALIA GOMEZ CASTAÑO	CC. No.	1.053.768.706
NAURO RAFAEL CABALLERO GARCIA	CC. No.	73.380.125
NAVI GUILLERMO LAMK CASTRO	CC. No.	88.212.852
NAYROBY DIAZ REINO	CC. No.	34.946.544
NEFTALI VASQUEZ VARGAS	CC. No.	12.106.814
NYDIA CECILIA SANCHEZ AVELLA	CC. No.	46.361.670
OMAR ALONSO CAMARGO MERCADO	CC. No.	1.043.010.907
ORLIN GAVIRIS CAICEDO HURTADO	CC. No.	12.919.935
OSCAR ANDRES BLANCO RIVERA	CC. No.	19.090.427
PAOLA ESCORCIA CASIANI	CC. No.	45.556.512



PC002525250



PC018578420



19-04-21 PC002525250

THOMAS GREG & SONS
205U9PZJBG

26-07-21 PC018578420

1TBXPANWF5
THOMAS GREG & SONS



Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

PATRICIA CERON SANCHEZ	CC. No.	34.545.617
PAULINA TOUS GAVIRIA	CC. No.	42.137.888
RAFAEL GARCIA MENDEZ	CC. No.	13.719.501
RITA MERCEDEZ SIERRA GONZALES	CC. No.	45.441.500
SANTIAGO ROJAS BUITRAGO	CC. No.	1.015.429.338
SAUL ENRIQUE VEGA MENDOZA	CC. No.	5.162.675
SAUL ENRIQUE VEGA NUÑEZ	CC. No.	92.642.437
SEBASTIAN FERNANDEZ BONILLA	CC. No.	80.875.529
SEBASTIAN RAMIREZ VALLEJO	CC. No.	1.088.023.149
SHULY ROXANA GOMEZ FANG	CC. No.	1.050.957.682
SORAYA OBANDO DAES	CC. No.	32.660.446
STELLA MATILDE ZAFRA ARANDA	CC. No.	52.226.008
TANIA ISABEL ZAPATA LORA	CC. No.	1.152.694.649
TATIANA ALEXANDRA ANTE CAMACHO	CC. No.	1.061.687.833
TORCOROMA BECERRA VELAZQUEZ	CC. No.	60.391.951
UGALBIS ENRIQUE RODRIGUEZ BOLAÑOS	CC. No.	17.970.755
VANESSA GIRALDO CIFUENTES	CC. No.	1.088.271.844
VANESSA LUQUE	CC. No.	1.129.574.402
VANESSA PRINCE GARCIA MEJIA	CC. No.	40.945.070
VICTORIA ISABEL TOUS GAVIRIA	CC. No.	42.128.976
WILLIAM ARTURO TRONCOSO REYES	CC. No.	1.082.926.236
WILSON LAVERDE HERNANDEZ	CC. No.	80.766.811
YADIRA DEL PILAR TOVAR	CC. No.	40.043.519
YESENIA TABARES CORREA	CC. No.	1.037.608.320
YEUDI VALLEJO SANCHEZ	CC. No.	79.963.537
YIMINSON ROJAS JIMENEZ	CC. No.	5.819.787
YOLIVETH ESTHER CASTAÑO AVILA	CC. No.	22.539.744
YULIETH ARIAS ALVAREZ	CC. No.	1.088.276.477

VALOR DEL ACTO: SIN CUANTÍA

En la Ciudad de Bogotá Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República



Nº 2232 República de Colombia

15

de Colombia, a los 17 días del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Dieciocho (18) del Círculo de Bogotá D.C., estando fungiendo como Notario (a) ENCARGADA PAULA ESPERANZA GALVIS NIVIA, se otorgó escritura pública en los siguientes términos:-----

-----PRIMER ACTO-----

-----REVOCATORIA DE PODER ESPECIAL-----

-----COMPARECÓ CON MINUTA ESCRITA-----

SILVIA LUCIA REYES ACEVEDO, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número **37.893.544** expedida en San Gil - Santander, quien en su calidad de Vicepresidente y por tanto Representante Legal obra en nombre y representación de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, identificada con NIT **800.144.331-3**, sociedad de servicios financieros legalmente constituida por Escritura Pública número cinco mil trescientos siete (5307) de fecha veintidós (22) de octubre del año mil novecientos noventa y uno (1991), otorgada en la Notaría Veintitrés (23) del Círculo Notarial de Bogotá, con autorización de funcionamiento conferida por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante la Resolución S.F.C. 3970 del treinta (30) de octubre del año mil novecientos noventa y uno (1991) y domicilio principal en Bogotá D.C, según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se anexa para su protocolización, y;-----

-----MANIFESTÓ-----

PRIMERO: Que por medio del presente instrumento público se **REVOCA** los **PODERES ESPECIALES Y GENERALES** otorgados por medio de la Escritura Pública número setecientos ochenta y ocho (788) del seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021) de la Notaría Dieciocho (18) del Círculo de Bogotá, a las personas a las cuales se les había conferido poder especial mediante dicha escritura, dejándola sin valor, ni efecto alguno.-----

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



PC002525251



PC018578421



19-04-21 PO002525251

YKUSP1J9TC

26-07-21 PC018578421

FOGMD175V0



-----HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA-----

NOTA UNO (1).- Acude a este despacho a REVOCAR en todas y cada una de sus partes EL PODER ESPECIAL otorgado a: -----

NOMBRE	TIPO DOC	GEDULA
ADALGISA MARTINEZ GONZALES	CC. No.	32.752.214
ADOLFO TOUS SALGADO	CC. No.	8.285.008
ADRIANA ALEJANDRA ORDONEZ BLANCO	CC. No.	1.098.761.066
ADRIANA MARIA CUBAQUE CAÑAVERA	CC. No.	39.777.477
ADRIANA MILENA GIRALDO ARBELAEZ	CC. No.	43.587.033
ADRIANA PATRICIA TORRES IBATA	CC. No.	51.736.639
ALBA JANNETH MORENO BAQUERO	CC. No.	53.077.586
ALEDIS BERNAL OLAYA	CC. No.	40.390.335
ALEJANDRO CASTELLANOS LOPEZ	CC. No.	79.985.203
ANA CECILIA LONDONO BETANCUR	CC. No.	43.466.540
ANA MARIA ROMERO LAGOS	CC. No.	1.019.119.578
ANA MARIA VALENCIA BOTERO	CC. No.	42.162.378
ANA XIMENA TAMAYO	CC. No.	36.286.470
ANDERSON ALIRIO ARDILA MEDINA	CC. No.	1.099.210.744
ANDREA DEL TORO BOCANEGRA	CC. No.	52.253.673
ANDREA PATRICIA ROLONG AVELLA	CC. No.	1.045.685.857
ANDRES CAMILO CRUZ GOMEZ	CC. No.	1.140.869.629
ANDRES FELIPE TREJOS ATEHORTUA	CC. No.	1.053.844.786
ANDRES GONZALES HENAO	CC. No.	10.004.318
ANDRES LALINDE CERON	CC. No.	1.037.641.903
ANDRES VALENCIA GUTIERREZ	CC. No.	84.451.973
ANGELA MARIA BEDOYA	CC. No.	1.112.760.798
ANGELA MARIA ECHEVERRI RAMIREZ	CC. No.	43.254.993
ANIBAL QUINTANA GARCES	CC. No.	10.109.911
ARLETH PATRICIA CONDE SALGADO	CC. No.	1.067.847.456
ASTRID VERÓNICA VIDAL CAMPO	CC. No.	34.325.896
BAIRON ERNESTO HENAO HERNANEZ	CC. No.	94.230.212
BEATRIZ EUGENIA VELEZ VENGOCHEA	CC. No.	32.720.992
BEATRIZ LALINDE GOMEZ	CC. No.	32.305.840
BELLA LIDA MONTAÑA PERDOMO	CC. No.	52.033.898
BESSY MUÑOZ VARGAS	CC. No.	1.214.719.636
BRENDA VANESSA VALBUENA VANIN	CC. No.	1.144.131.916
BRUNO YHOBANY HERNANDEZ RAMIREZ	CC. No.	94.325.106
CARLA SANTAFE FIGUEREDO	CC. No.	1.130.608.527
CARLO GUSTAVO GARCIA MENDEZ	CC. No.	91.475.103



Nº 223 República de Colombia

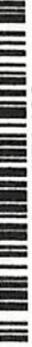
17



CARLOS ANDRES HERNANDEZ ESCOBAR	CC. No.	79.955.080
CARLOS DANIEL RAMIREZ GOMEZ	CC. No.	1.049.632.112
CARLOS HERNAN MEDINA OCHOA	CC. No.	8.286.215
CARLOS IGNACIO BOTERO LONDOÑO	CC. No.	79.487.201
CARLOS VALEGA PUELLO	CC. No.	8.752.361
CARMEN HERAZO DOMINGUEZ	CC. No.	64.866.279
CARMEN ROCIO ACEVEDO BERMUDEZ	CC. No.	37.726.059
CAROLINA FAJARDO DE LA ROSA	CC. No.	1.098.605.031
CATALINA OSPINA SALDARRIAGA	CC. No.	25.179.609
CATALINA MARIA SOLANO CAUSIL	CC. No.	51.960.087
CÉSAR MAURICIO HEREDIA QUECÁN	CC. No.	79.795.447
CIELO DEL CARMEN ANDRADE OCHOA	CC. No.	32.649.145
CLAUDIA ELENA ORTEGA MURCIA	CC. No.	43.511.802
CLAUDIA LUCIA BEDOYA MORENO	CC. No.	43.730.160
CLAUDIA MARIA MEDINA TORON	CC. No.	43.673.751
CLAUDIA PATRICIA CASTAÑO DUQUE	CC. No.	30.315.133
CLAUDIA PATRICIA CORZO RINCON	CC. No.	63.508.106
DAGOBERTO RAMIREZ TENORIO	CC. No.	1.088.306.242
DAISY KERGUELEN	CC. No.	41.723.937
DANIEL FERNANDEZ FLORES	CC. No.	1.017.170.491
DANIEL RENDON ACEVEDO	CC. No.	1.017.219.299
DANIELA CUENCA MARVAEZ	CC. No.	1.144.057.936
DANIELA GARCIA VELEZ	CC. No.	1.088.023.743
DANIELA GUERRERO ORDOÑEZ	CC. No.	1.018.458.983
DANIELA MATUTE CABEZAS	CC. No.	1.140.884.540
DANIELA PELAEZ RODAS	CC. No.	1.090.399.073
DEISY CUELLO DAZA	CC. No.	49.764.739
DIANA MARCELA ARENAS	CC. No.	1.015.431.845
DIANA MARCELA ARENAS PEDRAZA	CC. No.	35.513.069
DIANA MARGARITA BERROCAL LENGUA	CC. No.	1.067.874.002
DIANA MARTINEZ CUBIDES	CC. No.	52.264.480
DIEGO FELIPE ORTIZ GUTIERREZ	CC. No.	84.451.268
DIEGO SEBASTIAN ALVAREZ URREGO	CC. No.	1.152.459.617
EDNA JOHANA VIDAL TRUJILLO	CC. No.	52.313.826
EDUARDO JOSE GIL GONZALES	CC. No.	16.613.428
ELIANA MARCELA MOLINA RUIZ	CC. No.	55.163.026
ELIZABETH GONZALEZ RESTREPO	CC. No.	1.039.455.022
ELIZABETH MIRA HERNANDEZ	CC. No.	43.868.037
ELIZABETH MOJICA CHACC	CC. No.	52.794.871



PO002525252



PC018578422



19-04-21 PO002525252

THOMAS GREG & SONS
W0B8K9A9E4

26-07-21 PC018578422

H1N4S69FUQ

THOMAS GREG & SONS

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



ELOY ANDRES PEREZ PATERNINA	CC. No.	1.102.844.137
ERIKA GRANNOBLES	CC. No.	55.302.038
ERIKA ISABEL ARRIETA RUIZ	CC. No.	32.779.976
ESTELA VIVES LACOUTURE	CC. No.	36.559.346
FANNY GUTIERREZ LOZADA	CC. No.	41.469.144
FEDERICO URDINOLA LENIS	CC. No.	94.309.563
FELIPE ALFONSO DIAZ GUZMAN	CC. No.	79.324.734
FERNANDO ENRIQUE ARRIETA LORA	CC. No.	19.499.248
FERNANDO JOSE CARDENAS GUERRERO	CC. No.	12.971.749
FREDDY GIOVANNY GAMBOA FLORES	CC. No.	91.296.514
FREDDY QUINTERO LOPEZ	CC. No.	79.581.111
GERSAIN ANGRINO SERNA	CC. No.	94.511.871
GIANCARLO VALEGA BUSTAMANTE	CC. No.	1.140.838.086
GINA PAOLA SUAREZ MEJIA	CC. No.	1.032.448.113
GLORIA ESPERANZA MOJICA	CC. No.	40.023.522
GLORIA LUCIA AVILA COPETE	CC. No.	52.622.936
GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.	NIT. No.	830.515.294-0
GUILLERMO LEON CHAVEZ	CC. No.	13.011.276
GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA	CC. No.	19.395.114
HEIDY SANCHEZ SANCHEZ	CC. No.	64.571.136
HERNAN MEJIA DIAGO	CC. No.	75.070.547
IDIDA SUAREZ GARNICA	CC. No.	63.477.839
IVAN ARCILA DUQUE	CC. No.	72.205.188
IVON JINETH PRIETO JIMENEZ	CC. No.	51.808.464
IVONNE AMIRA TORRENTE SHULTZ	CC. No.	32.737.160
IVONNE ANDREA LINARES RODRIGUEZ	CC. No.	53.084.543
IVONNE ASTRID ORTIZ GIRALDO	CC. No.	32.243.789
JACQUELINE RODRIGUEZ ROJAS	CC. No.	52.230.797
JAIRO JAIMES MARTINEZ	CC. No.	1.090.450.252
JENNIFER GUILLEN FONSECA	CC. No.	1.018.427.249
JESSICA DUQUE GARCIA	CC. No.	1.144.026.002
JHON HENRY VALENCIA GARCIA	CC. No.	1.088.319.212
JINNETH HERNANDEZ GALINDO	CC. No.	38.550.445
OHANA ANDREA LESMES MENDIETA	CC. No.	1.015.401.438
JOHANA GISEL BRAVO SANCHEZ	CC. No.	1.110.479.285
JOHNATAN RAMIREZ	CC. No.	1.144.127.106
JORGE EDUARDO MONTAÑEZ CORTES	CC. No.	79.443.280
JORGE ENRIQUE MARTINEZ SIERRA	CC. No.	79.914.477
JORGE ENRIQUE RIVERO RUBIO	CC. No.	91.534.199
JOSE BAIRON RAMIREZ PARRA	CC. No.	10.097.139



Nº 223 República de Colombia

19



JUAN CARLOS MARTINEZ SANCHEZ	CC. No.	93.386.345
JUAN DAVID RIOS TAMAYO	CC. No.	1.130.676.848
JUAN FRANCISCO HERNANDEZ ROA	CC. No.	19.248.144
JUAN GABRIEL CHINCHILLA CASTRO	CC. No.	72.255.168
JUAN JOSE JARAMILLO SANCHEZ	CC. No.	1.035.877.468
JUAN MARTIN GALEANO JARAMILLO	CC. No.	1.036.623.986
JUAN PABLO LÓPEZ MORENO	CC. No.	80.418.542
JUANA LUCIA VARGAS ORTIZ	CC. No.	1.017.227.899
JULIANA BARONA MORALES	CC. No.	1.015.462.399
JULIANA PRADO RESTREPO	CC. No.	38.640.916
KAREN ORTIZ HERNANDEZ	CC. No.	1.114.878.308
KELLY GUERRERO HERNANDEZ	CC. No.	22.731.988
LAUDY ESPERANZA GARCÍA CAMACHO	CC. No.	24.048.978
LAURA DANIELA SOLANO COLMENARES	CC. No.	1.104.705.755
LAURA LUCIA MUÑOZ POSADA	CC. No.	1.037.595.474
LAURA MARCELA HERNANDEZ GALVIS	CC. No.	1.020.768.708
LAURA MARCELA RAMIREZ ROJAS	CC. No.	53.905.165
LAURA MARITZA SANDOVAL BRICEÑO	CC. No.	46.451.568
LAURA MILENA VARGAS GOMEZ	CC. No.	1.054.708.752
LEIDY JOHANA LOZANO MONTOYA	CC. No.	1.115.072.525
LEONOR MAZENETH CABELLO	CC. No.	33.278.980
LISETH MARIA RIVERA SIERRA	CC. No.	50.916.196
LOPEZ Y ASOCIADOS S.A.S.	NIT. No.	830.118.372-4
LUCY MARY TORREGROSA MENEZ	CC. No.	22.728.619
LUDYS DEL CARMEN AMADOR NORIEGA	CC. No.	55.232.969
LUIS CARLOS GEBAUER MORALES	CC. No.	77.191.671
LUIS FELIPE ARANA MADRIAN	CC. No.	79.157.258
LUIS FERNEY GONZALEZ PARRA	CC. No.	10.020.115
LUIS GILBERTO HENAO	CC. No.	11.318.744
LUIS GUILLERMO IGLESIAN BERMEO	CC. No.	1.082.930.759
LUIS MIGUEL MUÑOZ BUENO	CC. No.	94.540.769
LUZ AMPARO ANACONA	CC. No.	38.875.359
LUZ DARY CUERVO DUARTE	CC. No.	52.966.520
LUZ FABIOLA GARCIA CARRILLO	CC. No.	52.647.144
LUZ HELENA CATALINA HERRERA MANCIPE	CC. No.	51.768.337
LUZ MARYURY GIRALDO CIFUENTES	CC. No.	1.094.890.026
MANUELA MOLINA VALENCIA	CC. No.	1.152.212.193
MARIA ALEJANDRA MEDINA LUNA	CC. No.	1.020.810.201
MARIA AMALIA CARDENAS LUNA	CC. No.	1.085.291.493
MARIA ANGELICA AGUIRRE APONTE	CC. No.	1.018.430.499
MARIA CLAUDIA SANCHEZ ASTUDILLO	CC. No.	34.540.035
MARIA CRISTINA BUCHELI FIERRO	CC. No.	52.431.353
MARIA DEL PILAR MARTIN FEO	CC. No.	32.633.853
MARIA DEL PILAR VALENCIA GUTIERREZ	CC. No.	57.463.554



PC002525253



PC018578423



19-04-21 PC002525253

57EH6ACZYU

26-07-21 PC018578423

6H8T0304RV

THOMAS GREG & SONS

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial



MARIA FERNANDA RUIZ LOAIZA	CC. No.	67.013.937
MARIA MONICA GARCIA HERREROS	CC. No.	60.287.103
MARIA PAULINA PERTUZ	CC. No.	57.300.395
MARIA SUSANA BENAVIDEZ	CC. No.	30.722.759
MARIA YORLADYS ZAPATA GALVIS	CC. No.	42.011.709
MARIO ERNESTO JURADO RIASCOS	CC. No.	12.997.240
MARISOL ARISTIZABAL	CC. No.	1.017.186.779
MARTHA LUCIA ALMEIDA CARVAJAL	CC. No.	34.546.611
MARTHA LUCIA DEL VALLE VASQUEZ	CC. No.	22.491.442
MARTHA MARIA NARVAEZ OCAMPO	CC. No.	42.005.646
MARTHA MARIÑO CASTAÑEDA	CC. No.	52.517.325
MAURICIO LOBO RODRIGUEZ	CC. No.	79.230.493
MAYCOL RAFAEL SANCHEZ VELEZ	CC. No.	1.143.150.933
MELISSA LOZANO HINCAPIE	CC. No.	1.088.332.294
MIGUEL ANGEL SERNA ARISTIZABAL	CC. No.	75.104.922
MIGUEL HERNAN RUIZ CARDONA	CC. No.	328.437
MIGUEL JOSE GREGORY VILLEGAS CASTANEDA	CC. No.	1.110.464.235
MONICA AMPARO RODRIGUEZ LIEVANO	CC. No.	63.432.690
MONICA MARIA GUZMAN DURAN	CC. No.	43.732.276
MONICA MARIA RAMIREZ GIRALDO	CC. No.	43.744.788
MONICA PAOLA GALVIS VELEZ	CC. No.	1.015.426.527
MONICA PAREJA OÑATE	CC. No.	40.798.354
NANCY HERRERA VILLAMIL	CC. No.	37.726.368
NATALIA GOMEZ CASTAÑO	CC. No.	1.053.768.706
NAURO RAFAEL CABALLERO GARCIA	CC. No.	73.380.125
NAVI GUILLERMO LAMK CASTRO	CC. No.	88.212.852
NAYROBY DIAZ REINO	CC. No.	34.946.544
NEFTALI VASQUEZ VARGAS	CC. No.	12.106.814
NYDIA CECILIA SANCHEZ AVELLA	CC. No.	46.361.670
OMAR ALONSO CAMARGO MERCADO	CC. No.	1.043.010.907
ORLIN GAVIRIS CAICEDO HURTADO	CC. No.	12.919.935
OSCAR ANDRES BLANCO RIVERA	CC. No.	19.090.427
PAOLA ESCORCIA CASIANI	CC. No.	45.556.512
PATRICIA CERON SANCHEZ	CC. No.	34.545.617
PAULINA TOUS GAVIRIA	CC. No.	42.137.888
RAFAEL GARCIA MENDEZ	CC. No.	13.719.501
RITA MERCEDEZ SIERRA GONZALES	CC. No.	45.441.500
SANTIAGO ROJAS BUITRAGO	CC. No.	1.015.429.338
SAUL ENRIQUE VEGA MENDOZA	CC. No.	5.162.675
SAUL ENRIQUE VEGA NUÑEZ	CC. No.	92.642.437
SEBASTIAN FERNANDEZ BONILLA	CC. No.	80.875.529
SEBASTIAN RAMIREZ VALLEJO	CC. No.	1.088.023.149
SHULY ROXANA GOMEZ FANG	CC. No.	1.050.957.682
SORAYA OBANDO DAES	CC. No.	32.660.446



2232 República de Colombia

21



STELLA MATILDE ZAFRA ARANDA	CC. No.	52.226.008
TANIA ISABEL ZAPATA LORA	CC. No.	1.152.694.649
TATIANA ALEXANDRA ANTE CAMACHO	CC. No.	1.061.687.833
TORCOROMA BECERRA VELAZQUEZ	CC. No.	60.391.951
UGALBIS ENRIQUE RODRIGUEZ BOLANOS	CC. No.	17.970.755
VANESSA GIRALDO CIFUENES	CC. No.	1.088.271.844
VANESSA LUQUE	CC. No.	1.129.574.402
VANESSA PRINCE GARCIA MEJIA	CC. No.	40.945.070
VICTORIA ISABEL TOUS GAVIRIA	CC. No.	42.128.976
WILLIAM ARTURO TRONCOSO REYES	CC. No.	1.082.926.236
WILSON LAVERDE HERNANDEZ	CC. No.	80.766.811
YADIRA DEL PILAR TOVAR	CC. No.	40.043.519
YESENIA TABARES CORREA	CC. No.	1.037.608.320
YEUDI VALLEJO SANCHEZ	CC. No.	79.963.537
YIMINSON ROJAS JIMENEZ	CC. No.	5.819.787
YOLIVETH ESTHER CASTAÑO AVILA	CC. No.	22.539.744
YULIETH ARIAS ALVAREZ	CC. No.	1.088.276.477

NOTA DOS (2).- Con esta revocación, SILVIA LUCIA REYES ACEVEDO, quien actúa en nombre y representación de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, identificada con NIT. **800.144.331-3**, declara **CANCELADA** la escritura Publica número setecientos ochenta y ocho (788) del seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021) de la Notaría Dieciocho (18) del Círculo de Bogotá D.C., en cuanto respecta al poder conferido por la entidad que representa.

NOTA TRES (3).- : Teniendo en cuenta que la escritura antes mencionada se encuentra en las dependencias de la Notaría Dieciocho (18) del Círculo de Bogotá D.C., el (la) Notario (a) impondrá la respectiva nota en el protocolo correspondiente del contenido del presente instrumento público.

ACEPTACIÓN: Presente (a) **EL (LA) (LOS) COMPARECIENTE (S)**, de las condiciones civiles anteriormente anotadas, manifestó (aron):
 - Que acepta (n) la presente Escritura de Revocatoria de Poder por estar en todo de acuerdo con todo lo deseado por la entidad que representa

Papel notarial para uso exclusiva en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



PC002525254



PC018578424



19-04-21 PC002525254

D1EB6HONY

26-07-21 PC018578424

ZSBG4P19MR



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial





Nº 2232 República de Colombia

23



Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, en las audiencias de conciliación de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso y demás normas concordantes conforme a la normatividad vigente, las audiencias de conciliación extrajudiciales, así como para absolver interrogatorio de parte, asistir a funcionarios, notificarse de resoluciones, actos administrativos, demandas judiciales y providencias judiciales, exhibir documentos, confesar y conciliar en los procesos que se adelanten en contra de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, por sus funcionarios, ex funcionarios, afiliados a los Fondos de Pensiones Voluntarias, Obligatorias y Cesantías, así como por las personas que ostenten la calidad de beneficiarios de éstos, empleadores, o en todos aquellos en los que la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** sea parte.

SEGUNDO: Otorgar poder amplio y suficiente a:

NOMBRE	TIPO DOC	CEDULA
ADALGISA MARTINEZ GONZALES	CC. No.	32.752.214
ADOLFO TOUS SALGADO	CC. No.	8.285.008
ADRIANA ALEJANDRA ORDÓNEZ BLANCO	CC. No.	1.098.761.066
ADRIANA MARIA CUBAQUE CANAVERA	CC. No.	39.777.477
ADRIANA MILENA GIRALDO ARBELAEZ	CC. No.	43.587.033
ADRIANA PATRICIA TORRES IBATA	CC. No.	51.736.639
ALBA JANNETH MORENO BAQUERO	CC. No.	53.077.586
ALEDIS BERNAL OLAYA	CC. No.	40.390.335
ALEJANDRO CASTELLANOS LOPEZ	CC. No.	79.985.203
ANA CECILIA LONDOÑO BETANCUR	CC. No.	43.466.540
ANA MARIA ROMERO LAGOS	CC. No.	1.019.119.578
ANA MARIA VALENCIA BOTERO	CC. No.	42.162.378
ANA XIMENA TAMAYO	CC. No.	36.286.470
ANDERSON ALIRIO ARDILA MEDINA	CC. No.	1.099.210.744
ANDREA DEL TORO BOCANEGRA	CC. No.	52.253.673
ANDREA PATRICIA ROLON VELLA	CC. No.	1.045.685.857
ANDRES CAMILO CRUZ GOMEZ	CC. No.	1.140.869.629
ANDRES FELIPE TREJOS ATEHORTUA	CC. No.	1.053.844.786
ANDRES GONZALES HENAO	CC. No.	10.004.318
ANDRES LALINDE CERON	CC. No.	1.037.641.903
ANDRES VALENCIA GUTIERREZ	CC. No.	84.451.973

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



PC002525255



PC018578425



19-04-21 PC002525255

R5MZY4109

26-07-21 PC018578425

QNBL15ET6A

THOMAS GREG & SONS



República de Colombia



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial

ANGELA MARIA BEDOYA	CC. No.	1.112.760.798
ANGELA MARIA ECHEVERRI RAMIREZ	CC. No.	43.254.993
ANIBAL QUINTANA GARCES	CC. No.	10.109.911
ARLETH PATRICIA CONDE SALGADO	CC. No.	1.067.847.456
ASTRID VERÓNICA VIDAL CAMPO	CC. No.	34.325.896
BAIRON ERNESTO HENAO HERNANEZ	CC. No.	94.230.212
BEATRIZ EUGENIA VELEZ VENGOCHEA	CC. No.	32.720.992
BEATRIZ LALINDE GOMEZ	CC. No.	32.305.840
BELLA LIDA MONTAÑA PERDOMO	CC. No.	52.033.898
BESSY MUÑOZ VARGAS	CC. No.	1.214.719.636
BRENDA VANESSA VALBUENA VANIN	CC. No.	1.144.131.916
BRUNO YHOBANY HERNANDEZ RAMIREZ	CC. No.	94.325.106
CARLA SANTAFE FIGUEREDO	CC. No.	1.130.608.527
CARLO GUSTAVO GARCIA MENDEZ	CC. No.	91.475.103
CARLOS ANDRES HERNANDEZ ESCOBAR	CC. No.	79.955.080
CARLOS DANIEL RAMIREZ GOMEZ	CC. No.	1.049.632.112
CARLOS HERNAN MEDINA OCHOA	CC. No.	8.286.215
CARLOS IGNACIO BOTERO LONDOÑO	CC. No.	79.487.201
CARLOS VALEGA PUELLO	CC. No.	8.752.361
CARMEN HERAZO DOMINGUEZ	CC. No.	64.866.279
CARMEN ROCIO ACEVEDO BERMUDEZ	CC. No.	37.726.059
CAROLINA FAJARDO DE LA ROSA	CC. No.	1.098.605.031
CATALINA OSPINA SALDARRIAGA	CC. No.	25.179.609
CATALINA MARIA SOLANO CAUSIL	CC. No.	51.960.087
CÉSAR MAURICIO HEREDIA QUECÁN	CC. No.	79.795.447
CIELO DEL CARMEN ANDRADE OCHOA	CC. No.	32.649.145
CLAUDIA ELENA ORTEGA MURCIA	CC. No.	43.511.802
CLAUDIA LUCIA BEDOYA MORENO	CC. No.	43.730.160
CLAUDIA MARIA MEDINA TOBON	CC. No.	43.673.751
CLAUDIA PATRICIA CASTAÑO DUQUE	CC. No.	30.315.133
CLAUDIA PATRICIA CORZO RINCON	CC. No.	63.508.106
DAGOBERTO RAMIREZ TENORIO	CC. No.	1.088.306.242
DAISY KERGUELEN	CC. No.	41.723.937
DANIEL FERNANDEZ FLORES	CC. No.	1.017.170.491
DANIEL RENDON ACEVEDO	CC. No.	1.017.219.299
DANIELA CUENCA MARVAEZ	CC. No.	1.144.057.936
DANIELA GARCIA VELEZ	CC. No.	1.088.023.743
DANIELA GUERRERO ORDOÑEZ	CC. No.	1.018.458.983
DANIELA MATUTE CABEZAS	CC. No.	1.140.884.540



República de Colombia

25



DANIELA PELAEZ RODAS	CC. No.	1.090.399.073
DEISY CUELLO DAZA	CC. No.	49.764.739
DIANA MARCELA ARENAS	CC. No.	1.015.431.845
DIANA MARCELA ARENAS PEDRAZA	CC. No.	35.513.069
DIANA MARGARITA BERROCAL LENGUA	CC. No.	1.067.874.002
DIANA MARTINEZ CUBIDES	CC. No.	52.264.480
DIEGO FELIPE ORTIZ GUTIERREZ	CC. No.	84.451.268
DIEGO SEBASTIAN ALVAREZ URREGO	CC. No.	1.152.459.617
EDNA JOHANA VIDAL TRUJILLO	CC. No.	52.313.826
EDUARDO JOSE GIL GONZALES	CC. No.	16.613.428
ELIANA MARCELA MOLINA RUIZ	CC. No.	55.163.026
ELIZABETH GONZALEZ RESTREPO	CC. No.	1.039.455.022
ELIZABETH MIRA HERNANDEZ	CC. No.	43.868.037
ELIZABETH MOJICA CHACON	CC. No.	52.794.871
ELOY ANDRES PEREZ PATERNINA	CC. No.	1.102.844.137
ERIKA GRANNOBLES	CC. No.	55.302.038
ERIKA ISABEL ARRIETA RUIZ	CC. No.	32.779.976
ESTELA VIVES LACOUTURE	CC. No.	36.559.346
FANNY GUTIERREZ LOZADA	CC. No.	41.469.144
FEDERICO URDINOLA LENIS	CC. No.	94.309.563
FELIPE ALFONSO DIAZ GUZMAN	CC. No.	79.324.734
FERNANDO ENRIQUE ARRIETA LORA	CC. No.	19.499.248
FERNANDO JOSE CARDENAS GUERRERO	CC. No.	12.971.749
FREDDY GIOVANNY GAMBOA FLORES	CC. No.	91.296.514
FREDDY QUINTERO LOPEZ	CC. No.	79.581.111
GERSAIN ANGRINO SERNA	CC. No.	94.511.871
GIANCARLO VALEGA BUSTAMANTE	CC. No.	1.140.838.086
GINA PAOLA SUAREZ MEJIA	CC. No.	1.032.448.113
GLORIA ESPERANZA MOJICA	CC. No.	40.023.522
GLORIA LUCIA AVILA COPETE	CC. No.	52.622.936
GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.	NIT No.	830515294-0
GUILLERMO LEON CHAVEZ	CC. No.	13.011.276
GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA	CC. No.	19.395.114
HEIDY SANCHEZ SANCHEZ	CC. No.	64.571.136
HERNAN MEJIA DIAGO	CC. No.	75.070.547
IDIDA SUAREZ GARNICA	CC. No.	63.477.839
IVAN ARCILA DUQUE	CC. No.	72.205.188
IVON JINETH PRIETO JIMENEZ	CC. No.	51.808.464
IVONNE AMIRA TORRENTE SHULTZ	CC. No.	32.737.160



PO002525256



PC018578426



19-04-21 PO002525256
P6WFAEKQ79

26-07-21 PC018578426

KAN9MMVJGX

Papel notarial para uso exclusivo de la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial



IVONNE ANDREA LINARES RODRIGUEZ	CC. No.	53.084.543
IVONNE ASTRID ORTIZ GIRALDO	CC. No.	32.243.789
JACQUELINE RODRIGUEZ ROJAS	CC. No.	52.230.797
JAIRO JAIMES MARTINEZ	CC. No.	1.090.450.252
JENNIFER GUILLEN FONSECA	CC. No.	1.018.427.249
JESSICA DUQUE GARCÍA	CC. No.	1.144.026.002
JHON HENRY VALENCIA GARCÍA	CC. No.	1.088.319.212
JINNETH HERNANDEZ GALINDO	CC. No.	38.550.445
JOHANA ANDREA LESMES MENDIETA	CC. No.	1.015.401.438
JOHANA GISEL BRAVO SANCHEZ	CC. No.	1.110.479.285
JOHNATAN RAMÍREZ	CC. No.	1.144.127.106
JORGE EDUARDO MONTAÑEZ CORTES	CC. No.	79.443.280
JORGE ENRIQUE MARTINEZ SIERRA	CC. No.	79.914.477
JORGE ENRIQUE RIVERO RUBIO	CC. No.	91.534.199
JOSE BAIRON RAMIREZ PARRA	CC. No.	10.097.139
JUAN CARLOS MARTINEZ SANCHEZ	CC. No.	93.386.345
JUAN DAVID RIOS TAMAYO	CC. No.	1.130.676.848
JUAN FRANCISCO HERNANDEZ ROA	CC. No.	19.248.144
JUAN GABRIEL CHINCHILLA CASTRO	CC. No.	72.255.168
JUAN JOSE JARAMILLO SANCHEZ	CC. No.	1.035.877.468
JUAN MARTIN GALEANO JARAMILLO	CC. No.	1.036.623.986
JUAN PABLO LÓPEZ MORENO	CC. No.	80.418.542
JUANA LUCIA VARGAS ORTIZ	CC. No.	1.017.227.899
JULIANA BARONA MORALES	CC. No.	1.015.462.399
JULIANA PRADO RESTREPO	CC. No.	38.640.916
KAREN ORTIZ HERNANDEZ	CC. No.	1.114.878.308
KELLY GUERRERO HERNANDEZ	CC. No.	22.731.988
LAUDY ESPERANZA GARCÍA CAMACHO	CC. No.	24.048.978
LAURA DANIELA SOLANO COLMENARES	CC. No.	1.104.705.755
LAURA LUCIA MUÑOZ POSADA	CC. No.	1.037.595.474
LAURA MARCELA HERNANDEZ GALVIS	CC. No.	1.020.768.708
LAURA MARCELA RAMIREZ ROJAS	CC. No.	53.905.165
LAURA MARITZA SANDOVAL BRICEÑO	CC. No.	46.451.568
LAURA MILENA VARGAS GOMEZ	CC. No.	1.054.708.752
LEIDY JOHANA LOZANO MONTOYA	CC. No.	1.115.072.525
LEONOR MAZENETH CABELLO	CC. No.	33.278.980
LISETH MARIA RIVERA SIERRA	CC. No.	50.916.196
LOPEZ Y ASOCIADOS S.A.S.	NIT. No.	830118372-4
LUCY MARY TORREGROSA JIMENEZ	CC. No.	22.728.619
LUDYS DEL CARMEN AMADOR NORIEGA	CC. No.	55.232.969
LUIS CARLOS GEBAUER MORALES	CC. No.	77.191.671
LUIS FELIPE ARANA MADRIÑAN	CC. No.	79.157.258
LUIS FERNEY GONZALEZ PARRA	CC. No.	10.020.115
LUIS GILBERTO HENAO	CC. No.	11.318.744



Nº 2232 República de Colombia

27



LUIS GUILLERMO IGLESIAN BERMEO	CC. No.	1.082.930.759
LUIS MIGUEL MUÑOZ BUENO	CC. No.	94.540.769
LUZ AMPARO ANACONA	CC. No.	38.875.359
LUZ DARY CUERVO DUARTE	CC. No.	52.966.520
LUZ FABIOLA GARCIA CARRILLO	CC. No.	52.647.144
LUZ HELENA CATALINA HERRERA MANCIPE	CC. No.	51.768.337
LUZ MARYURY GIRALDO CIFUENTES	CC. No.	1.094.890.026
MANUELA MOLINA VALENCIA	CC. No.	1.152.212.193
MARIA ALEJANDRA MEDINA LUNA	CC. No.	1.020.810.201
MARIA AMALIA CARDENAS LUNA	CC. No.	1.085.291.493
MARIA ANGELICA AGUIRRE APONTE	CC. No.	1.018.430.499
MARIA CLAUDIA SANCHEZ ASTUDILLO	CC. No.	34.540.035
MARIA CRISTINA BUCHELI FIERRO	CC. No.	52.431.353
MARIA DEL PILAR MARTIN FEO	CC. No.	32.633.853
MARIA DEL PILAR VALENCIA GUTIERREZ	CC. No.	57.463.554
MARIA FERNANDA RUIZ LOAIZA	CC. No.	67.013.937
MARIA MONICA GARCIA HERREROS	CC. No.	60.287.103
MARIA PAULINA PERTUZ	CC. No.	57.300.395
MARIA SUSANA BENAVIDEZ	CC. No.	30.722.759
MARIA YORLADYS ZAPATA GALVIS	CC. No.	42.011.709
MARIO ERNESTO JURADO RIASCOS	CC. No.	12.997.240
MARISOL ARISTIZABAL	CC. No.	1.017.186.779
MARTHA LUCIA ALMEIDA CARVAJAL	CC. No.	34.546.611
MARTHA LUCIA DEL VALLE VASQUEZ	CC. No.	22.491.442
MARTHA MARIA NARVAEZ OCAMPO	CC. No.	42.005.646
MARTHA MARINO CASTAÑEDA	CC. No.	52.517.325
MAURICIO LOBO RODRIGU.	CC. No.	79.230.493
MAYCOL RAFAEL SANCHEZ VELEZ	CC. No.	1.143.150.933
MELISSA LOZANO HINCAPIE	CC. No.	1.088.332.294
MIGUEL ANGEL SERNA ARISTIZABAL	CC. No.	75.104.922
MIGUEL HERNAN RUIZ CARDONA	CC. No.	328.437
MIGUEL JOSE GREGORY VILLEGAS CASTAÑEDA	CC. No.	1.110.464.235
MONICA AMPARO RODRIGUEZ LIEVANO	CC. No.	63.432.690
MONICA MARIA GUZMAN DURAN	CC. No.	43.732.276
MONICA MARIA RAMIREZ GIRALDO	CC. No.	43.744.788
MONICA PAOLA GALVIS VELEZ	CC. No.	1.015.426.527
MONICA PAREJA OÑATE	CC. No.	40.798.354
NANCY HERRERA VILLAMIL	CC. No.	37.726.368
NATALIA GOMEZ CASTAÑO	CC. No.	1.053.768.706
NAURO RAFAEL CABALLERO GARCIA	CC. No.	73.380.125
NAVI GUILLERMO LAMK CASTRO	CC. No.	88.212.852
NAYROBY DIAZ REINO	CC. No.	34.946.544
NEFTALI VASQUEZ VARGAS	CC. No.	12.106.814
NYDIA CECILIA SANCHEZ AVELLA	CC. No.	46.361.670

PO00252527

PC018578427



19-04-21 PO00252527

26-07-21 PC018578427

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial



OMAR ALONSO CAMARGO MERCADO	CC. No.	1.043.010.907
ORLIN GAVIRIS CAICEDO HURTADO	CC. No.	12.919.935
OSCAR ANDRES BLANCO RIVERA	CC. No.	19.090.427
PAOLA ESCORCIA CASIANI	CC. No.	45.556.512
PATRICIA CERON SANCHEZ	CC. No.	34.545.617
PAULINA TOUS GAVIRIA	CC. No.	42.137.888
RAFAEL GARCIA MENDEZ	CC. No.	13.719.501
RITA MERCEDEZ SIERRA GONZALES	CC. No.	45.441.500
SANTIAGO ROJAS BUITRAGO	CC. No.	1.015.429.338
SAUL ENRIQUE VEGA MENDOZA	CC. No.	5.162.675
SAUL ENRIQUE VEGA NUÑEZ	CC. No.	92.642.437
SEBASTIAN FERNANDEZ BONILLA	CC. No.	80.875.529
SEBASTIAN RAMIREZ VALLEJO	CC. No.	1.088.023.149
SHULY ROXANA GOMEZ FANG	CC. No.	1.050.957.682
SORAYA OBANDO DAES	CC. No.	32.660.446
STELLA MATILDE ZAFRA ARANDA	CC. No.	52.226.008
TANIA ISABEL ZAPATA LORA	CC. No.	1.152.694.649
TATIANA ALEXANDRA ANTE CAMACHO	CC. No.	1.061.687.833
TORCOROMA BECERRA VELAZQUEZ	CC. No.	60.391.951
UGALBIS ENRIQUE RODRIGUEZ BOLANOS	CC. No.	17.970.755
VANESSA GIRALDO CIFUENTES	CC. No.	1.088.271.844
VANESSA LUQUE	CC. No.	1.129.574.402
VANESSA PRINCE GARCIA MEJIA	CC. No.	40.945.070
VICTORIA ISABEL TOUS GAVIRIA	CC. No.	42.128.976
WILLIAM ARTURO TRONCOSO REYES	CC. No.	1.082.926.236
WILSON LAVERDE HERNANDEZ	CC. No.	80.766.811
YADIRA DEL PILAR TOVAR	CC. No.	40.043.519
YESENIA TABARES CORREA	CC. No.	1.037.608.320
YEUDI VALLEJO SANCHEZ	CC. No.	79.963.537
YIMINSON ROJAS JIMENEZ	CC. No.	5.819.787
YOLIVETH ESTHER CASTAÑO AVILA	CC. No.	22.539.744
YULIETH ARIAS ALVAREZ	CC. No.	1.088.276.477

Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos:-----

1. Representar a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito de Bogotá para realizar cualquier



Nº 223 República de Colombia

29



trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración.-----

2. Notificarse de todo tipo de providencia Judicial o Administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, contestar demandas, renunciar a términos en los que haga parte la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

3. Asistir en nombre y representación de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** en todo el país, con la facultad para conciliar o no de conformidad con los intereses de la Sociedad que Representa. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas en el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo: Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Publico.-----

4. Actuar como Representante Legal de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** en las audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento de Litigio (Ley 712 de 2001, modificada por la Ley 1149 de 2007) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas la actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato conferido y en fin todas las facultades de Ley.-----

5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los Funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden.-----

6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, contestar demandas, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir.-----

PARÁGRAFO: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



PO002525258



PC018578428



19-04-21 PO002525258

W278R05XP

26-07-21 PC018578428

2880LORDKZ THOMAS GREG & SONS



República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Civil que dice: "DE LA TERMINACIÓN DEL MANDATO": El mandato termina:-----

1. Por el desempeño del negocio para que fue constituido;-----
2. Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato.-----
3. Por la revocación del mandante;-----
4. Por la renuncia del mandatario.-----

-----**HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA**-----

ACEPTACIÓN: Presente **SILVIA LUCIA REYES ACEVEDO**, quien en su calidad de Vicepresidente y por tanto Representante Legal obra en nombre y representación de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, identificada con NIT **800.144.331-3**, de las condiciones civiles y personales ya indicadas manifestó:-----

-*Que suscribe el presente documento público y que lo acepta en todas sus partes por hallarse ajustado en todo a la realidad.-----

EL (LA) (LOS) COMPARECIENTE (S) HACE (N) CONSTAR QUE: -----

1. Ha (n) verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, número correcto de sus documentos de identificación, y aprueba (n) este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado. -----
2. Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y el (la) (los) otorgante (s) la aprueba (n) totalmente, sin reserva alguna, en consecuencia, asume (n) la responsabilidad por cualquier inexactitud. -----
3. El Notario no puede dar fe sobre la voluntad real del (la) (los) compareciente (s) y beneficiario (s), salvo lo expresado en este instrumento, que fue aprobado sin reserva alguna por el (la) (los) compareciente (s) y beneficiario (s) en la forma como quedó redactado. -----
4. Conoce (n) la Ley y sabe (n) que el Notario responde de la regularidad formal de -----



Nº 2232 República de Colombia

31



los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones del (la) (los) otorgante (s), ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento. -----

5. Será (n) responsable (s) civil, penal y fiscalmente, en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales. -----

6. Sólo solicitará (n) correcciones, aclaraciones, o modificaciones al texto de la presente escritura en la forma y en los casos previstos por la Ley. -----

Política de Privacidad: El (la) (los) otorgante (s) expresamente declara (n) que **NO** autoriza (n) la divulgación, ni comercialización, ni publicación por ningún medio, sin excepción alguna, de su imagen personal y/o fotografía tomada en la Notaría Dieciocho (18) de Bogotá, ni su huella digital, ni de sus documentos de identidad, salvo con lo relacionado con el presente instrumento y demás actos notariales que personalmente o por medio de apoderado solicite (n) por escrito, conforme a la Ley.-----

-----ADVERTENCIAS NOTARIALES:-----

1. Cada vez que se pretenda hacer uso del presente poder y/o autorización, se deberá presentar a la autoridad o entidad ante quien se quiera hacer valer, una certificación original, expedida al día por la Notaría Dieciocho del Circulo de Bogotá, donde conste que el poder y/o autorización esta vigente, pues no aparece anotación alguna que indique que fue revocado.-----

2. El suscrito Notario Dieciocho (18) del Circulo de Bogotá, advirtió al (los) compareciente (s), sobre la importancia y conveniencia que su (s) apoderado (s) comparezca (n) y firme (n) la presente escritura pública, para que quede enterado de la existencia del poder, y así el poderdante siempre este legal y debidamente representado. Hecha la advertencia y recomendación el (los) compareciente (s),

INSISTE (N) en otorgar la presente escritura Pública. -----

3. EL NOTARIO ADVIRTIÓ AL (LOS) OTORGANTE (S), DE LA OBLIGACIÓN QUE TIENE (N) DE LEER DILIGENTE Y CUIDADOSAMENTE LA TOTALIDAD DEL TEXTO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, PARA VERIFICAR LA EXACTITUD DE TODOS LOS DATOS EN ELLA CONSIGNADOS, CON EL FIN DE

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



PO00252529



PC018578429



19-04-21 PO00252529

HV8CG3EM09

26-07-21 PC018578429

6IAS73FWTX

THUMNAS GREG & SENNE

República de Colombia

Notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial



ACLARAR, MODIFICAR O CORREGIR LO QUE CONSIDERE (N) PERTINENTE ANTES DE FIRMARLA; PONIENDO DE PRESENTE QUE LA FIRMA DE LA ESCRITURA DEMUESTRA SU APROBACIÓN TOTAL DEL TEXTO. EN CONSECUENCIA LA NOTARÍA NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES ESTABLECIDOS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DEL (LOS) OTORGANTE (S) Y LA AUTORIZACIÓN DEL NOTARIO. DE SER NECESARIO CORREGIR, ACLARAR Ó MODIFICAR LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, SE DEBERÁ OTORGAR UNA NUEVA, LA CUAL TENDRÁ QUE SER SUSCRITA POR TODOS LOS QUE INTERVINIERON EN LA INICIAL, SIENDO DE CARGO DE LOS OTORGANTES LOS COSTOS Y GASTOS QUE ESTO DEMANDE.-----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Leído el presente instrumento público por el (la) (los) compareciente (s) y advertido (a) (s) de su formalidad, lo aprobó (aron) en todas sus partes y firmó (aron) junto con el suscrito notario quien da fe y lo autoriza. -----

La presente escritura se elaboró en las hojas de papel notarial números:
PO002525244 - PO002525245 - PO002525246 - PO002525247 - PO002525248 -
PO002525249 - PO002525250 - PO002525251 - PO002525252 - PO002525253 -
PO002525254 - PO002525255 - PO002525256 - PO002525257 - PO002525258 -
PO002525259 - PO002525260.



La validez de este documento puede verificarse en la página www.supfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Nº 2232

Certificado Generado con el Pin No: 8608000953087367

Generado el 10 de agosto de 2021 a las 09:47:00

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Anónima De Nacionalidad Colombiana Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 5307 del 22 de octubre de 1991 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

Resolución S.F.C. No 0628 del 03 de abril de 2013 la Superintendencia Financiera de Colombia, no objeta la adquisición de BBVA Horizonte Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y de Cesantías S.A. por parte de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.

Resolución S.F.C. No 2134 del 22 de noviembre de 2013 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de HORIZONTE Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías S.A, por parte de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía PORVENIR S.A., protocolizada mediante Escritura Pública 2250 del 26 de diciembre de 2013 Notaria 65 de Bogotá, produciéndose en consecuencia la disolución sin liquidación de la entidad absorbida.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3970 del 30 de octubre de 1991

Resolución S.B. 3970 del 30 de octubre de 1991 Autorizó a la citada sociedad para desarrollar las actividades comprendidas dentro de su objeto social, esto es, la administración de Fondos de Pensiones y de Cesantía, acto a partir del cual administra el FONDO DE CESANTIAS.

Oficio 92042984-9 del 01 de julio de 1993 Autoriza a la sociedad denominada PORVENIR SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., para administrar fondos de pensiones voluntarias

Resolución S.B. 535 del 30 de marzo de 1994 Autoriza a la sociedad denominada PORVENIR SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., para administrar fondos de pensiones del Régimen de ahorro Individual con Solidaridad en los términos en que dicha autorización fue solicitada y de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

REPRESENTACIÓN LEGAL: La administración y representación de la sociedad estará a cargo del Presidente y de los Vicepresidentes, que para el efecto designe la Junta Directiva. Los representantes legales serán nombrados por la Junta Directiva de manera indefinida, pudiendo ser removidos en cualquier tiempo. Los representantes podrán ser socios o extraños. **FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL** Son funciones de los Representantes Legales las que, dentro de los límites que le imponen el objeto social y los estatutos de PORVENIR, las que les corresponden de acuerdo con la naturaleza de su cargo y en particular las siguientes: a) Usar la denominación social y ejercer la representación legal y además representar judicial y extrajudicialmente a la compañía, ante cualquier autoridad o persona natural o jurídica, con facultades para novar, transigir, comprometer y desistir y para comparecer en juicios en que se dispute la propiedad de bienes o derechos sociales; b) Ejecutar o celebrar toda clase de actos y contratos relativos al objeto social, en que

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.supfinanciera.gov.co



El emprendimiento es de todos **Mi Hacienda**

República de Colombia



PC018578431



26-07-21 PC018578431

AWKFT9XECO



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8608022953087367

Generado el 10 de agosto de 2021 a las 09:47:00

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

tenga interés la compañía; c) Convocar a la Junta Directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias, y presentar en las primeras un informe sobre el estado de los negocios sociales; d) Designar los empleados cuyo nombramiento no esté asignado a otro órgano social, removerlos y firmar los respectivos contratos de trabajo; e) Abrir cuentas bancarias a nombre de la Sociedad para mantener en ella los dineros sociales, girar contra ellas y negociar toda clase de títulos valores; f) Constituir mandatarios que representen a la Sociedad en juicio o fuera de él y delegarles las funciones o atribuciones que considere necesarias, en cuanto sean delegables; g) Suscribir las escrituras de reformas estatutarias; h) Suscribir los contratos que sean necesarios para la administración de los patrimonios autónomos que constituyan las entidades territoriales y sus descentralizadas, con independencia de su cuantía; i) Resolver, en primera instancia, sobre la procedencia de auditorías especiales solicitadas por los accionistas, en los términos definidos en el Código de Buen Gobierno Corporativo de la Sociedad; j) Presentar a la Junta Directiva para su aprobación y velar por su permanente cumplimiento, las medidas específicas de Buen Gobierno de la Sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes en ella invierten o en cualquier otro valor que llegare a emitir y la adecuada administración de sus asuntos y k) Ejercer todas aquellas funciones que le sean asignadas por la Asamblea de Accionistas, la Junta Directiva o la Ley y que no se encuentren aquí relacionadas. (Escritura Pública 1674 del 30 de septiembre de 2009 Notaria 65 de Bogotá D.C.). Para efectos de la Representación Legal de la Sociedad, tendrán la calidad de Representantes Legales Judiciales los abogados que con tal fin designe la Junta Directiva, quienes representarán a la sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado (Escritura Pública 1708 del 11 de octubre de 2010 Notaria 65 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Miguel Largacha Martínez Fecha de inicio del cargo: 06/10/2008	CC - 79156394	Presidente
Alonso Angel Lozano Fecha de inicio del cargo: 28/10/2010	CC - 16799132	Vicepresidente
Juan Pablo Salazar Aristizabal Fecha de inicio del cargo: 07/10/2004	CC - 71731636	Vicepresidente
Silvia Lucía Reyes Acevedo Fecha de inicio del cargo: 21/05/2020	CC - 37893544	Vicepresidente
Andres Vasquez Restrepo Fecha de inicio del cargo: 08/01/2004	CC - 71695255	Vicepresidente
Roberto Díez Trujillo Fecha de inicio del cargo: 06/02/2014	CC - 79292143	Vicepresidente
Alejandro Gómez Villegas Fecha de inicio del cargo: 27/10/2011	CC - 79941020	Vicepresidente
Erik Andres Moncada Rasmussen Fecha de inicio del cargo: 15/11/2018	CC - 79781438	Vicepresidente
Jorge Eduardo Montañez Cortés Fecha de inicio del cargo: 19/02/2016	CC - 79443280	Representante Legal Judicial
Alba Janneth Moreno Baquero Fecha de inicio del cargo: 13/06/2017	CC - 53077586	Representante Legal Judicial
María Angélica Aguirre Aponte Fecha de inicio del cargo: 27/04/2018	CC - 1018430499	Representante Legal Judicial
Fredy Quintero López Fecha de inicio del cargo: 12/04/2021	CC - 79581111	Representante Legal Judicial





La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Nº 2232

Certificado Generado con el Pin No: 8608022953087367

Generado el 10 de agosto de 2021 a las 09:47:00

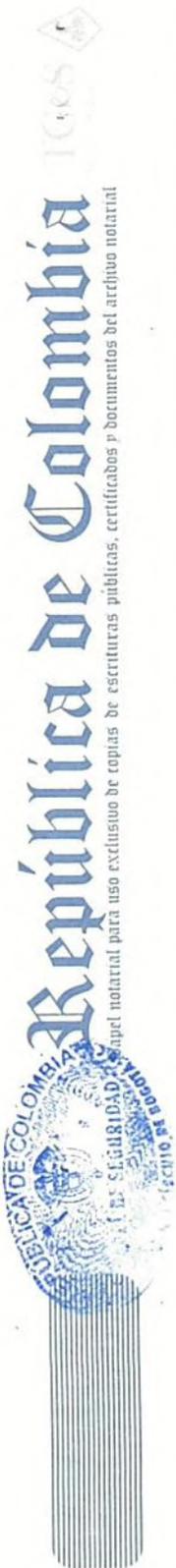
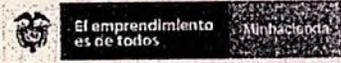
ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Jacqueline Rodríguez Rojas Fecha de inicio del cargo: 27/04/2018	CC - 52230797	Representante Legal Judicial
Johana Andrea Lesmes Mendieta Fecha de inicio del cargo: 09/08/2019	CC - 1015401438	Representante Legal Judicial
Daniela Guerrero Ordoñez Fecha de inicio del cargo: 09/08/2019	CC - 1018458983	Representante Legal Judicial
Diana Marcela Arenas Pedraza Fecha de inicio del cargo: 09/08/2019	CC - 35513069	Representante Legal Judicial
Juliana Barona Morales Fecha de inicio del cargo: 12/04/2021	CC - 1015462399	Representante Legal Judicial
Daniel Rendón Acevedo Fecha de inicio del cargo: 12/04/2021	CC - 1017219299	Representante Legal Judicial
Gina Paola Suárez Mejía Fecha de inicio del cargo: 12/04/2021	CC - 1032448113	Representante Legal Judicial
Laura Daniela Solano Colmenares Fecha de inicio del cargo: 12/04/2021	CC - 1104705755	Representante Legal Judicial
Miguel José Gregory Villegas Castañeda Fecha de inicio del cargo: 12/04/2021	CC - 1110464235	Representante Legal Judicial
Carla Santafé Figueredo Fecha de inicio del cargo: 12/04/2021	CC - 130608527	Representante Legal Judicial
Ivonne Astrid Ortiz Giraldo Fecha de inicio del cargo: 12/04/2021	CC - 32243789	Representante Legal Judicial
Erika Isabel Arrieta Ruiz Fecha de inicio del cargo: 12/04/2021	CC - 32779976	Representante Legal Judicial
Ivonne Andrea Linares Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 12/04/2021	CC - 53084543	Representante Legal Judicial
Gloria Ávila Copete Fecha de inicio del cargo: 19/02/2016	CC - 52622936	Representante Legal Judicial
Carlos Andres Sánchez Medina Fecha de inicio del cargo: 07/01/2016	CC - 94501244	Representante Legal Judicial
Genny Carolina Ramírez Zamora Fecha de inicio del cargo: 17/03/2015	CC - 52829319	Representante Legal Judicial
Diana Martínez Cubides Fecha de inicio del cargo: 29/01/2014	CC - 52264480	Representante Legal Judicial
Elizabeth Mira Hernandez Fecha de inicio del cargo: 29/01/2014	CC - 43868037	Representante Legal Judicial
Nancy Adriana Rodríguez Casas Fecha de inicio del cargo: 11/11/2011	CC - 51970146	Representante Legal Judicial
Ivonne Amira Torrente Schultz Fecha de inicio del cargo: 11/11/2011	CC - 32737160	Representante Legal Judicial
Laura Hernández Galvis Fecha de inicio del cargo: 27/04/2018	CC - 1020768708	Representante Legal Judicial

CERTIFICADO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

M. Arias

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8608022953087367

Generado el 10 de agosto de 2021 a las 09:47:00

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento
es de todos

Alfabetización



No 2232
NOTARIA 18
DE BOGOTÁ

República de Colombia

33

ESTA ES LA ULTIMA HOJA DE LA ESCRITURA PUBLICA NÚMERO:

DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS (2232)

2232

DE FECHA: DIECISIETE (17) DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTINO (2021)

OTORGADA EN LA NOTARIA DIECIOCHO (18) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

D.C.

Viene de la página treinta y dos (32)

Valor de los derechos Notariales \$ 125.400.00

Superintendencia de Notariado y Registro \$ 6.800.00

Fondo Cuenta Nacional del Notariado \$ 6.800.00

Retención en la fuente \$ 0.00

Iva \$ 66.158.00

SE FIRMA
PODERDANTE

SILVIA LUCIA REYES ACEVEDO

ÍNDICE DERECHO

Quien en su calidad de Vicepresidente y por ende Representante Legal obra en nombre y representación de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, identificada con NIT 800.144.331-3.

C.C. No.37.893.544 expedida en San Gil - Santander

Dirección

Tel.

e-mail:

Firma tomada fuera del Despacho Artículo 12 Decreto 2148 de 1983, hoy Artículo 2.2.6.1.2.1.5 Decreto 1069 de 2015.



19-04-21 PO002525260
Q00VE3UIAB

26-07-21 PC018578430
DW97YF8M0X
THOMAS GREG & SONS

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Paula E. Galvis Nivia
 PAULA ESPERANZA GALVIS NIVIA
 NOTARIO (A) 18 DE BOGOTÁ D.C.



ENCARGADA

RESOLUCION No. 6789 del 23/07/2021 S.N.R.

Elaboró/Diana Carvajal//
Revisó/Alejandro Robayo



NOTARÍA DIECIOCHO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

Es Primera copia tomada de su original:
 Escritura pública No. 2232 de Ago 17 de 2021
 Que expide y autorizo en Diecinueve (19) hojas útiles
 Con destino **EL INTERESADO**

Papel Art. 6º Ley 2ª de 1976 Bogotá, D.C. 19 AGO, 2021

Paula E. Galvis Nivia
 NOTARIA



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de enero de 2022 Hora: 10:30:17

Recibo No. AA22004281

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22004281D83BB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: "GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S." SIN EMBARGO, PARA SU IDENTIFICACION PUEDE UTILIZAR SIMPLEMENTE LA CONTRACCION "GODOY CORDOBA S.A.S."
Nit: 830.515.294-0 Administración : Direccion Seccional De Impuestos De Bogota, Regimen Comun
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 01447565
Fecha de matrícula: 31 de enero de 2005
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2021
Grupo NIIF: GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 84A #10-33 Piso 5
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: pagos@godoycordoba.com
Teléfono comercial 1: 3174628
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Calle 84A #10-33 Piso 5
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificaciones@godoycordoba.com
Teléfono para notificación 1: 3174628
Teléfono para notificación 2: No reportó.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 4 de enero de 2022 Hora: 10:30:17**

Recibo No. AA22004281

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22004281D83BB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 0000138 del 25 de enero de 2005 de Notaría 61 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 31 de enero de 2005, con el No. 00974508 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada GODOY CORDOBA ABOGADOS LIMITADA SIN EMBARGO PARA SU IDENTIFICACION PODRA UTILIZAR SIMPLEMENTE LA CONTRACCION GODOY CORDOBA LTDA.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 013 de la Junta de Socios del 28 de diciembre de 2009, inscrita el 27 de enero de 2010 bajo el número 01356856 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de Sociedad Limitada a Sociedad por Acciones Simplificada S A S bajo el nombre de: GODOY CORDOBA ABOGADOS S A S sin embargo para su identificación podrá utilizar simplemente la contracción GODOY CORDOBA S A S

Por Acta No. 013 del 28 de diciembre de 2009 de Junta de Socios, inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de enero de 2010, con el No. 01356856 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de GODOY CORDOBA ABOGADOS LIMITADA SIN EMBARGO PARA SU IDENTIFICACION PODRA UTILIZAR SIMPLEMENTE LA CONTRACCION GODOY CORDOBA LTDA a GODOY CORDOBA ABOGADOS S A S SIN EMBARGO PARA SU IDENTIFICACION PODRA UTILIZAR SIMPLEMENTE LA CONTRACCION GODOY CORDOBA S A S.

Por Acta No. 33 del 15 de enero de 2018 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de enero de 2018, con el No. 02297434 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de enero de 2022 Hora: 10:30:17

Recibo No. AA22004281

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22004281D83BB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

social de GODOY CORDOBA ABOGADOS S A S SIN EMBARGO PARA SU IDENTIFICACION PODRA UTILIZAR SIMPLEMENTE LA CONTRACCION GODOY CORDOBA S A S a "GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S." SIN EMBARGO, PARA SU IDENTIFICACION PUEDE UTILIZAR SIMPLEMENTE LA CONTRACCION "GODOY CORDOBA S.A.S."

Por Acta No. 37 de la Asamblea de Accionistas, del 02 de noviembre de 2018, inscrita el 16 de Mayo de 2019 bajo el número 02466433 del libro IX, la sociedad de la referencia (absorbente) absorbe mediante fusión a la sociedad FRANCISCO BURITICA ABOGADOS CONSULTORES S.A.S. la cual se disuelve sin liquidarse.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto social principal la prestación de servicios de asesoría jurídica en las distintas disciplinas del derecho, así como la planeación y proyección de negocios a nivel nacional e internacional. En todo caso, la sociedad podrá, por sí misma o por intermedio o en asocio con terceros, desarrollar cualquier actividad lícita.

CAPITAL

*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$10.000.000.000,00
No. de acciones : 10.000.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$154.929.000,00
No. de acciones : 154.929,00

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de enero de 2022 Hora: 10:30:17

Recibo No. AA22004281

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22004281D83BB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor nominal : \$1.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : \$154.929.000,00

No. de acciones : 154.929,00

Valor nominal : \$1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La sociedad tendrá un gerente. El gerente ejercerá el cargo hasta cuando sea removido o reemplazado por la Junta Directiva de acuerdo con lo señalado en los estatutos. El gerente será el representante legal de la sociedad. El gerente de la sociedad tendrá tres (3) suplentes elegidos por la Junta Directiva, quienes reemplazarán al gerente en sus faltas temporales y en las definitivas hasta cuando la Junta Directiva nombre al sucesor o reemplazo del gerente.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El gerente tendrá en desarrollo del objeto social las siguientes funciones y atribuciones: A) Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente ante los asociados, terceros y toda clase de autoridades judiciales y administrativas, pudiendo nombrar mandatarios para que representen la sociedad cuando fuere el caso; B) Ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General De accionistas y de la Junta Directiva; C) Realizar y celebrar los actos y contratos que tiendan a realizar los fines de la sociedad; D) Nombrar y remover libremente a los empleados de la sociedad cuyo nombramiento no esté atribuido a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva; E) Presentar oportunamente a consideración de la Junta Directiva el presupuesto de inversiones, ingresos y gastos que requiera la sociedad; F) Presentar a la Junta Directiva en tiempo oportuno, los estados financieros de propósito general individuales y consolidados cuando sea del caso, con sus notas, cortados al fin del respectivo ejercicio junto con los documentos que señale la ley y el informe de gestión, así como el especial cuando se dé la configuración de un grupo empresarial, todo lo cual se presentará conjuntamente por los administradores a la Asamblea General de Accionistas; G) Al igual que los demás

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 4 de enero de 2022 Hora: 10:30:17**

Recibo No. AA22004281

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22004281D83BB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

administradores, deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión al final de cada ejercicio dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se retire de su cargo y cuando se las exija el órgano que sea competente para ello. Para tal efecto, se presentarán los estados financieros que fueren pertinentes, junto con un informe de gestión; H) Cumplir los demás deberes que le señalen los reglamentos de la sociedad y los que le corresponden por el cargo que ejerce y particularmente velar por que a través de la sociedad o en la prestación de los servicios que constituyen su objeto social principal no fluyan o pasen dineros de origen ilícito; I) Delegar determinadas funciones propias de su cargo dentro de los límites señalados en los estatutos; J) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la sociedad; K) Velar porque los empleados de la sociedad cumplan estrictamente sus deberes y poner en conocimiento de la Asamblea General de Accionistas o Junta Directiva las irregularidades o faltas graves que ocurran sobre este particular. Esta función se cumplirá dentro de los parámetros de la estructura de la sociedad y teniendo en cuenta las funciones y procedimientos asignados a otros funcionarios de la sociedad, como cabezas de área; L) Convocar a la asamblea general de accionistas a sesiones ordinarias, y a las extraordinarias siempre que lo crea conveniente o cuando le corresponda de acuerdo con lo previsto en estos estatutos y en la ley; M) Las demás que le asignen la ley y estos estatutos.

Parágrafo.- No obstante lo anterior, en cualquier caso y para desarrollar o ejercer cualquiera de sus funciones, el gerente requerirá la previa autorización de la Junta Directiva para celebrar cualquier acto o contrato a nombre de la sociedad, cuando la cuantía del acto o contrato o de las obligaciones a cargo de la sociedad de manera individual o a través de una serie de operaciones relacionadas- exceda el equivalente en pesos colombianos a mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (1000 SMMLV) a la fecha de celebración del acto o contrato, o de la última operación en el caso de operaciones relacionadas. Parágrafo. - Los suplentes del gerente tendrán las mismas facultades otorgadas al gerente (incluida la facultad de representación legal de la sociedad) y no existirá para su actuación, un orden de prioridad entre los suplentes del gerente. Cuando en estos estatutos se haga referencia al gerente, se entenderá que se hace referencia también, en lo aplicable, a los suplentes del gerente. Los suplentes no requerirán acreditar, para su actuación, la configuración de una falta temporal o absoluta del gerente. Bastará con su actuación para que se presuma la falta temporal o absoluta del gerente.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 4 de enero de 2022 Hora: 10:30:17**

Recibo No. AA22004281

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22004281D83BB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Documento Privado No. Sin Núm del 08 de marzo de 2019, registrado el 9 de Marzo de 2019 bajo el No. 02433332 del libro IX, de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso fueron inscritos como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es).

Nombre:	Identificación:	T.P
Guerrero Orbe Diego Alexander	C.C. 1.018.426.052	222.814
Barros Cardenas Jhon Alex	C.C. 1.043.015.010	287.301

Por Documento Privado No. Sin Núm del Representante Legal, del 5 de julio de 2019, registrado el 17 de Julio de 2019 bajo el número 02487223 del libro IX, de conformidad con el Artículo 75 del Código General del Proceso fue inscrito como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es).

Nombre:	Identificación:	T.P
Rey Londoño Oscar Alberto	C.C. 1.140.866.487	300.858

Por Documento Privado No. Sin Núm del Representante Legal, del 22 de octubre de 2019, registrado el 23 de Octubre de 2019 bajo el número 02517724 del libro IX, de conformidad con el Artículo 75 del Código General del Proceso fue inscrito como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es).

Nombre:	Identificación:	T.P
Ana Maria Rodriguez Marmolejo	C.C. 1.151.946.356	253.718
Gabriela Restrepo Caicedo	C.C. 1.144.193.395	307.837
John Jairo Rodriguez Bernal	C.C. 1.070.967.487	325.589
Omar Alonso Camargo Mercado	C.C. 1.043.010.907	285.256
Paula Andrea Arboleda Villa	C.C. 1.152.201.387	270.475
Jorge Andres Sanchez Rodriguez	C.C. 1.013.641.075	278.768

Por Documento Privado Sin Núm del Representante Legal del 27 de diciembre de 2019, registrado el 27 de Diciembre de 2019 bajo el número 02537409 del libro IX, de conformidad con el Artículo 75 del Código general del proceso fue inscrito como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es).

Nombre:	Identificación:	T.P
Chavez Alvarado Andres Felipe	C.C. 1.075.655.441	232007

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 4 de enero de 2022 Hora: 10:30:17**

Recibo No. AA22004281

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22004281D83BB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Documento Privado No. Sin Núm del 28 de febrero de 2020, registrado el 2 de Marzo de 2020 bajo el número 02559054 del libro IX, de conformidad con el Artículo 75 del Código general del proceso fue inscrito como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es).

Nombre:	Identificación:	T.P
Bernal García Federico	C.C. 80.873.156	175488
Lara Marquez Amaranta Andrea	C.C. 1.032.683.377	283576
Benrey Zorro Juliana	C.C. 1.072.642.954	190673
Duarte Villalobos Irene	C.C. 1.020.744.847	273878
Carrasco Boshell Brigitte Natalia	C.C. 1.121.914.728	288455
Cano Gonzalez Claudia Andrea	C.C. 1.143.869.669	338180

Por Documento Privado Sin núm del Representante Legal, del 29 de julio de 2020, registrado el 30 de julio de 2020 bajo el número 02602260 del libro IX, de conformidad con el Artículo 75 del Código general del proceso fue inscrito como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es).

Nombre:	Identificación:	T.P
Viviel Gonzalez Jorge Enrique	C.C. 1.014.225.303	277.946

Por Documento Privado Sin Núm. del Representante Legal, del 13 de agosto de 2020, registrado el 13 de agosto de 2020 bajo el número 02606331 del libro IX, de conformidad con el Artículo 75 del Código General del Proceso fue inscrito como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es).

Nombre:	Identificación:	T.P:
Romero Méndez Andrés Felipe	C.C.1.019.080.336	286.638
Duque Duque Juan Antonio	C.C.80.085.295	138.464

Por Documento Privado Sin Núm. del Representante Legal, del 03 de septiembre de 2020, registrado el 4 de septiembre de 2020 bajo el número 02612596 del libro IX, de conformidad con el Artículo 75 del Código General del Proceso fue inscrito como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es).

Nombre:	Identificación:	T.P.
Visbal Restrepo Juliana	C.C. 1.020.760.990	290190
Puentes Céspedes Ana Carolina	C.C. 1.010.229.148	330105

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 4 de enero de 2022 Hora: 10:30:17**

Recibo No. AA22004281

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22004281D83BB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Documento Privado Sin Núm. del Representante Legal, del 25 de septiembre de 2020, registrado el 25 de septiembre de 2020 bajo el número 02619669 del libro IX, de conformidad con el Artículo 75 del Código general del proceso fue inscrito como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es).

Nombre:	Identificación:	TP:
Palacio Varona Daniela	C.C. 1.019.132.452	353.307
Bejarano Rengifo Diana Marcela	C.C. 1.144.087.101	315.617

Por Documento Privado Sin Núm. del Representante Legal, del 11 de febrero de 2021, registrado 4 de Marzo de 2021 bajo el número 02669512 del libro IX, de conformidad con el Artículo 75 del Código general del proceso fue inscrito como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es).

Nombre:	Identificación:	TP:
Carlos Augusto Suarez Pinzón	C.C. 1.032.470.700	347.852
Miguel Alejandro Lombana Cuevas	C.C. 1.022.398.901	308.077
Deivid Alexander Rodríguez Ramirez	C.C. 1.233.690.042	LT25399
Efrain Fernández Uribe	C.C. 73.213.659	287.996
Juanita Alexandra Silva Tellez	C.C. 1.023.967.067	334.300
Natalia Alzate Garcia	C.C. 1.095.786.682	280.688
Sara Heshusius Sancho	C.C. 1.144.068.042	346.483
Youssef Norredine Amara Pachon	C.C. 1.019.069.334	311.472

Por Documento Privado Sin Núm. del 12 de mayo de 2021 del Representante Legal, registrado 27 de Mayo de 2021, bajo el número 02709540 del libro IX, de conformidad con el Artículo 75 del Código general del proceso fue inscrito como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es).

Nombre:	Identificación:	TP:
Daniela Jaramillo Gamba	C.C. 1.152.454.473	357105
Melani Vanessa Estrada Ruíz	C.C. 1.151.965.730	353898
Nicolás Eduardo Ramos Ramos	C.C. 1.018.469.231	LT25497
Daniel Andres Paz Erazo	C.C. 1.085.291.127	329936
Laura María Valderrama Medrano	C.C. 1.010.220.471	307507

Por Documento Privado sin num. del 18 de agosto de 2021, inscrito el 23 de Agosto de 2021 con el No. 02736169 del libro IX, de conformidad

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de enero de 2022 Hora: 10:30:17

Recibo No. AA22004281

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22004281D83BB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

con el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 (Código General de Proceso) fue inscrito para que actúe como representante de GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S. en los procesos judiciales en los que esta última sea designada como apoderado de parte a:

Nombre	Identificación	Tarjeta Profesional
Miguel Angel Salazar Cortes	C.C. No. 1.019.128.867	347296
Shiara Faride Trujillo Canchon	C.C. No. 1.022.358.557	231596
Michelle Valeria Mina Marulanda	C.C. No. 1.234.195.459	359423

Por Documento Privado del 16 de diciembre de 2021, inscrito el 18 de Diciembre de 2021 con el No. 02773873 del libro IX, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 (Código General de Proceso) fue inscrito para que actúe como representante de GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S. en los procesos judiciales en los que esta última sea designada como apoderado de parte a:

Nombre	Identificación	Tarjeta Profesional
Angélica María Cure Muñoz	C.C. No. 1.140.887.921	369821
Paula Huertas Borda	C.C. No. 1.020.833.703	369744
Juan Camilo Lamprea Gil	C.C. No. 1.014.242.610	367728
María Alejandra Ramírez Olea	C.C. No. 1.152.225.557	359508

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 15 del 26 de marzo de 2012, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de abril de 2012 con el No. 01626132 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Andres Dario Godoy Cordoba	C.C. No. 000000080086521

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de enero de 2022 Hora: 10:30:17

Recibo No. AA22004281

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22004281D83BB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Primer Suplente Gerente	Del	Carlos Hernan Godoy Fajardo	C.C. No. 000000019251626
-------------------------------	-----	-----------------------------	--------------------------

Por Acta No. 22 del 11 de agosto de 2016, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de agosto de 2016 con el No. 02132210 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Suplente Gerente	Del Veronica Diaz Castillo Roman	C.C. No. 000000052698501

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Santiago Andres Martinez Mendez	C.C. No. 000000081717493
Segundo Renglon	Gustavo Jose Gnecco Mendoza	C.C. No. 000000019431641
Tercer Renglon	Andres Dario Godoy Cordoba	C.C. No. 000000080086521
Cuarto Renglon	Daniel Francisco Buritica Cordoba	C.C. No. 000000080873703
Quinto Renglon	Juan Jose Uribe Lopez	C.C. No. 000000079445373

SUPLENTES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Carlos Hernan Godoy Fajardo	C.C. No. 000000019251626

Por Acta No. 31 del 17 de noviembre de 2017, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de noviembre de 2017 con el No. 02278076 del Libro IX, se designó a:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de enero de 2022 Hora: 10:30:17

Recibo No. AA22004281

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22004281D83BB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	Andres Dario Godoy Cordoba	C.C. No. 000000080086521

Por Acta No. 36 del 1 de junio de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de junio de 2018 con el No. 02347445 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Gustavo Jose Gnecco Mendoza	C.C. No. 000000019431641

Por Acta No. 41 del 3 de marzo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de julio de 2020 con el No. 02582656 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Santiago Andres Martinez Mendez	C.C. No. 000000081717493
Cuarto Renglon	Daniel Francisco Buritica Cordoba	C.C. No. 000000080873703

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Carlos Hernan Godoy Fajardo	C.C. No. 000000019251626

Por Acta No. 51 del 23 de agosto de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de septiembre de 2021 con el No. 02740441 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de enero de 2022 Hora: 10:30:17

Recibo No. AA22004281

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22004281D83BB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Quinto Renglon	Juan Jose Uribe Lopez	C.C. No. 000000079445373

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 14 del 27 de marzo de 2014, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de abril de 2014 con el No. 01825090 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Socorro Perez Echeverry	C.C. No. 000000031150288

PODERES

Por Documento Privado No. Sin núm del Representante Legal, del 22 de noviembre de 2018, registrado el 23 de noviembre de 2018 bajo el número 00040473 del libro IX, de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso fue inscrito como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es).

NOMBRE:	IDENTIFICACIÓN:
Ana Cristina Medina González	C.C. 52.991.736

NOMBRE:	IDENTIFICACIÓN:
Carlos Hernán Godoy Fajardo	C.C. 19.251.626

NOMBRE:	IDENTIFICACIÓN:
Francisco Erney Buriticá Ruiz	C.C. 10.529.620

NOMBRE:	IDENTIFICACIÓN:
Andrés Fernando Da Costa Herrera	C.C. 80.505.099

NOMBRE:	IDENTIFICACIÓN:
Gustavo Gnecco Mendoza	C.C. 19.431.641

NOMBRE:	IDENTIFICACIÓN:
---------	-----------------

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de enero de 2022 Hora: 10:30:17

Recibo No. AA22004281

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22004281D83BB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Santiago Andrés Martínez Méndez	C.C. 81.717.493
NOMBRE: María Isabel Vinasco Lozano	IDENTIFICACIÓN: C.C. 53.006.455
NOMBRE: Jhon Sebastián Molina Gómez	IDENTIFICACIÓN: C.C. 1.018.466.887
NOMBRE: Sergio Andrés Campos Guzmán	IDENTIFICACIÓN: C.C. 1.015.433.588
NOMBRE: José David Ochoa Sanabria	IDENTIFICACIÓN: C.C. 1.010.214.095
NOMBRE: Johana Alexandra Duarte Herrera	IDENTIFICACIÓN: C.C. 53.077.146
NOMBRE: Jennifer Lorena Molina Mesa	IDENTIFICACIÓN: C.C. 1.129.511.816
NOMBRE: Daniel Mauricio Contreras Jaimes	IDENTIFICACIÓN: C.C. 1.090.424.399
NOMBRE: Fabio Andrés Salazar Reslen	IDENTIFICACIÓN: C.C. 1.032.358.377
NOMBRE: Ricardo José Aguirre Bejarano	IDENTIFICACIÓN: C.C. 1.018.442.942
NOMBRE: Ernesto Rosales Jaramillo	IDENTIFICACIÓN: C.C. 1.090.420.262
NOMBRE: Juan Sebastián Velandia Párraga	IDENTIFICACIÓN: C.C. 1.018.456.181

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0002230 del 26 de junio	01147130 del 26 de julio de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de enero de 2022 Hora: 10:30:17

Recibo No. AA22004281

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22004281D83BB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de 2007 de la Notaría 21 de Bogotá D.C.	2007 del Libro IX
Acta No. 013 del 28 de diciembre de 2009 de la Junta de Socios	01356856 del 27 de enero de 2010 del Libro IX
Acta No. 24 del 11 de abril de 2016 de la Asamblea de Accionistas	02099420 del 2 de mayo de 2016 del Libro IX
Acta No. 33 del 15 de enero de 2018 de la Asamblea de Accionistas	02297434 del 30 de enero de 2018 del Libro IX
Acta No. 37 del 2 de noviembre de 2018 de la Asamblea de Accionistas	02466433 del 16 de mayo de 2019 del Libro IX
Acta No. 39 del 13 de diciembre de 2018 de la Asamblea de Accionistas	02407938 del 21 de diciembre de 2018 del Libro IX
Acta No. 41 del 3 de marzo de 2020 de la Asamblea de Accionistas	02582655 del 2 de julio de 2020 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6910

TAMAÑO EMPRESARIAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 4 de enero de 2022 Hora: 10:30:17**

Recibo No. AA22004281

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22004281D83BB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 37.515.210.906

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6910

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 31 de enero de 2005. Fecha de envío de información a Planeación : 30 de diciembre de 2021. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de enero de 2022 Hora: 10:30:17

Recibo No. AA22004281

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22004281D83BB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO 1.121.914.728

CARRASCO BOSHELL

APELLIDOS

BRIGITTE NATALIA

NOMBRES

Natalia Carrasco Boshell

FIRMA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



Consejo Superior
de la Judicatura

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:

BRIGITTE NATALIA

APELLIDOS:

CARRASCO BOSHELL

Natalia Carrasco Boshell

PRESIDENTE CONSEJO

SUPERIOR DE LA JUDICATURA

MARTHA LUCÍA OLANO DE NOGUERA

Martha Lucía Olanó de Noguera

UNIVERSIDAD

SANTO TOMAS BOGOTA

FECHA DE GRADO

29/03/2017

CONSEJO SECCIONAL

BOGOTA

CEDULA

1121914728

FECHA DE EXPEDICION

19/04/2017

TARJETA N°

288455

RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO PROCESO 04-2021-397

M. ALEJANDRA BARRAGÁN COAVA <alejandra.barragan@navarrosasabogados.com.co>

Lun 2022-04-04 16:44

Para: Juzgado 04 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C.
<jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co>;notificacionesrestrepofajardo@hotmail.com
<notificacionesrestrepofajardo@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (10 MB)

11001310500420210039700 RECURSO AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.pdf;

Cordial Saludo;

De manera atenta, me permito interponer recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto que libra mandamiento de pago, dentro de los términos establecidos, toda vez que mi representada ya cumplió con las obligaciones ordenadas en el proceso ordinario.

Cordialmente;

--

M. Alejandra Barragán Coava
Abogada Colpensiones
Navarro Rosas Abogados & Asociados



SEÑOR
JUEZ 04 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Dr. ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO.
BOGOTÁ D.C.

ASUNTO: Recurso De Reposición, En Subsidio De Apelación Contra El Auto Que Libra Mandamiento De Pago
PROCESO: 11001310500420210039700
DEMANDANTE: ALEXANDRA DE ZUBIRIA SAMPER C.C. 35463606
DEMANDADO: La Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES-
AFP SKANDIA S.A., AFP PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A.

MARIA ALEJANDRA BARRAGÁN COAVA, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderada sustituta de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, cordialmente solicito a su despacho, reconocermé personería para actuar de acuerdo a la sustitución de poder que anexo, y estando dentro del término de la oportunidad procesal, de manera respetuosa presento **Recurso de Reposición en Subsidio de Apelación, contra el auto que libra mandamiento de pago en el proceso de la referencia**, con fundamento en las siguientes consideraciones de orden legal, doctrinario, jurisprudencial y probatorio:

NATURALEZA JURÍDICA DE LA ENTIDAD DEMANDADA, REPRESENTACIÓN LEGAL Y DOMICILIO

La Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES- es una empresa industrial y comercial del Estado del orden nacional, organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio de Trabajo con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, cuyo objeto consiste en la administración estatal del régimen de prima media con prestación definida incluyendo la administración de los beneficios económicos periódicos de que trata el Acto Legislativo 01 de 2005, de acuerdo con lo que establezca la ley que los desarrolle.

La representación legal la ejerce el Dr., **JUAN MIGUEL VILLA LORA** identificado con la **cédula de ciudadanía N° 12.435.765** o quien haga sus veces; quien obra en su calidad de presidente según consta en el **Acuerdo No. 138 de 17 de octubre de 2018** y **Acta de Posesión No. 165 de 8 de noviembre de 2018**.

El domicilio principal es la ciudad de Bogotá D.C., en la Carrera 10 No. 72-33 Torre B piso 11, número telefónico 2170100.

EXPOSICIÓN DEL CASO CONCRETO

I. INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES DEL TÍTULO EJECUTIVO,

El escrito sobre el cual se formula la solicitud de que se libere el mandamiento ejecutivo de pago, carece de la concurrencia de las características que debe tener el mismo para que pueda ser admitido, esto es: que sea claro, expreso y actualmente exigible, tal como lo exige el artículo 422 del C.G.P, en tanto es predicable la exigibilidad de las obligaciones cuando no han sido cumplidas por la parte ejecutada. Por ello, al revisar la obligación contenida en el título ejecutivo que sirve de base para librar mandamiento de pago, se observa que no es actualmente exigible, en tanto que mi representada ha cumplido a cabalidad con las obligaciones a su cargo.

En este orden de ideas, se avizora que Colpensiones ya cumplió con recibir a la demandante en el régimen de prima media, ya que incluso mediante **Resolución SUB 92788 del 19 de abril de 2021**, se le reconoció pensión de vejez solicitada a la demandante, en donde queda por sentado que se efectuó su traslado del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, al Régimen de Prima Media, dando cumplimiento al fallo del 23 de julio de 2019 emitida por el Juzgado 4 Laboral del Circuito, el cual fue confirmado por la sentencia del 26 de junio de 2020 emitida por el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral. Así mismo se recibió a la demandante en el RPM con todos los aportes realizados en el RAIS, en donde se actualizó su historia laboral, de conformidad con los aportes realizados en el fondo privado.

Así, las cosas y revisado el expediente administrativo de la actora, se vislumbra que ya se encuentra en la nómina de pensionados desde el mes de mayo de 2021 y por lo tanto no hay lugar a que mi representada se le libere mandamiento de pago sobre una obligación que se encuentra satisfecha y que ya fue objeto de cumplimiento por parte de Colpensiones.

II. PETICIONES

Con fundamento en el análisis anterior, realizo al señor juez las siguientes peticiones:

1. Revocar el auto que libra mandamiento ejecutivo toda vez que la entidad dio estricto cumplimiento a las obligaciones impuestas en el proceso ordinario laboral.
2. Por extensión, se ordene la terminación del proceso ejecutivo, se deje sin efecto el mandamiento de pago y se ordene el levantamiento de medidas cautelares dispuestas respecto de los bienes de la Administradora.

III. PRUEBAS

Solicito se consideren como pruebas las siguientes que se anexan con la presente contestación:

DOCUMENTALES:

1. Resolución SUB 92788 del 19 de abril de 2021 e inclusión en Nómina de la misma.
2. Certificado de afiliación Colpensiones
3. Comunicado de afiliación al RPM, radicado BZ. 2021_9124109- 2022_348420
4. Solicito se tenga en cuenta las emitidas por mi representada en el curso del proceso

OTRAS PRUEBAS OFICIOSAS

Las que el Despacho a su cargo, considere decretar para obtener la certeza jurídica suficiente al momento de proferir Sentencia.

IV. ANEXOS

1. Los documentos aducidos como prueba
2. Escritura pública N° 3375 suscrita ante la Notaria Novena del Círculo de Bogotá el día 2 de septiembre de 2019, por medio de la cual la Administradora Colombiana de Pensiones otorga Poder especial a la Dra. DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS
3. Poder de sustitución otorgado por la Dra. DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS

V. NOTIFICACIONES

- El demandante en la dirección aportada al proceso.
- Mi poderdante, en la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, carrera 10 No. 72 – 33 torre B piso 11 Bogotá.
- La suscrita apoderada judicial en la secretaria de su despacho, o en la calle 19#5-30 oficina 1904 Bogotá D.C. y en el correo electrónico alejandra.barragan@navarrosasabogados.com

Atentamente,



MARIA ALEJANDRA BARRAGÁN COAVA
C. C. No 1.063.300.940 De Montelíbano – Córdoba.
T.P. 305.329 del C. S. de la J.

Señor.

JUEZ 4º LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

E.S.D.

REF: PODER Y SUSTITUCION DE PODER

DEMANDANTE: ALEXANDRA DE ZUBIRIA SAMPER CC 35463606

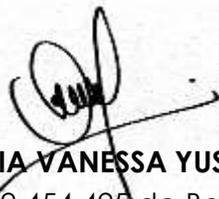
**DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES**

RADICADO: 11001310500420210039700

DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS, mayor de edad, identificada civilmente como aparece al pie de mi firma, representante legal de **NAVARRO ROSAS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S**, actuando en calidad de apoderada de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** conforme al poder especial, amplio y suficiente otorgado a través de la escritura pública N° 3375 suscrita ante la Notaria Novena del Círculo de Bogotá el día 2 de septiembre de 2019, solicito se me reconozca personería para actuar dentro del proceso de la referencia.

Así mismo, manifiesto que sustituyo el poder a mi conferido a la Abogado **MARIA ALEJANDRA BARRAGÁN COAVA**, mayor de edad, identificada con C.C. 1.063.300.940 y T.P. 305.329 del C.S.J.

Solicito al despacho reconocerle personería adjetiva a la abogada para actuar, con las mismas facultades a mi otorgadas en la escritura pública anteriormente mencionada y las demás señaladas en el artículo 77 del Código General del Proceso, a excepción de sustituir.



DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS

C.C. 52.454.425 de Bogotá

T.P. 121.126 del C.S de la Judicatura

Acepto,



MARIA ALEJANDRA BARRAGÁN COAVA

C.C 1.063.300.940 de Montelíbano – Córdoba.

T.P 305.329 del C.S.J.



República de Colombia



352

SCO518088734 SCC917666788

NO 3375

NOTARIA NOVENA (9) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 3.375

TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO

FECHA DE OTORGAMIENTO:

DOS (2) DE SEPTIEMBRE

DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2.019).

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO

CÓDIGO	ESPECIFICACIÓN	VALOR ACTO
409	PODER GENERAL	SIN CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN ----- IDENTIFICACIÓN

PODERDANTE: -----

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones -----

----- NIT. ----- 900.336.004-7

APODERADO: -----

NAVARRO ROSAS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S ----- NIT. 900.847.037-2

En Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los DOS (2) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019), ante el Despacho de la NOTARÍA NOVENA (9) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C., cuya Notaria titular es la Doctora ELSA VILLALOBOS SARMIENTO, se otorgó escritura pública que se consigna en los siguientes términos: -----

COMPARECIERON CON MINUTA ESCRITA Y ENVIADA: -----

Compareció el Doctor JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA, mayor de edad, de nacionalidad colombiano, identificado con cédula de ciudadanía número 79.333.752 expedida en Bogotá, con domicilio y residencia en Bogotá, en su condición de Representante Legal Suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE, con NIT. 900.336.004-7,

calidad que acredita el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial

Dr. Elsa Villalobos Sarmiento
Notaria Novena (9) de Bogotá

4H01VGRA3M1P1ZY
4RTOQGXFSTDS34XV
01/08/2019
26/06/2019
SCC917666788
SCO516088734

por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se protocoliza a través de la presente escritura para que haga parte de la misma, sociedad legalmente constituida mediante Acuerdo No 2 del 01 de Octubre de 2009, manifestó que en aplicación de los artículos 440 y 832 del Código de Comercio y la Circular básica Jurídica Capítulo III Título II Parte 1, confiero poder general, amplio y suficiente a la sociedad **NAVARRO ROSAS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S** identificada con NIT **900.847.037-2**, legalmente constituida por documento privado no. Sin num de asamblea de accionistas del 4 de mayo de 2015, debidamente inscrito el 6 de mayo de 2015 bajo el número 01936758 del libro IX, según consta en la Certificado de existencia y Representación legal Cámara de Comercio de Bogotá D.C, documento que se protocoliza con el presente instrumento público, para que en nombre y representación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES Colpensiones NIT: 900.336.004-7**, celebre y ejecute los siguientes actos: -----

CLÁUSULA PRIMERA. – Obrando en la condición indicada y con el fin de garantizar la adecuada representación judicial y (extrajudicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE**, otorgo por el presente instrumento público **PODER GENERAL** a partir de la suscripción de la presente escritura a la sociedad **NAVARRO ROSAS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S** con NIT **900.847.037-2**, para que ejerza la representación judicial y extrajudicial, tendiente a la adecuada defensa de los intereses de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE** ante la Rama Judicial y el Ministerio Público, realizando todos los trámites, actos y demás gestiones requeridas en los procesos o procedimientos en los cuales la administradora intervenga como parte **PASIVA**, y que se adelanten en cualquier lugar del territorio nacional; facultad esta que se ejercerá en todas las etapas procesales y diligencias que se requieran atender ante las mentadas autoridades, incluidas las audiencias de conciliación judicial y extrajudicial. -----

El poder continuará vigente en caso de mi ausencia temporal o definitiva como Representante Legal Suplente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE**, con NIT. **900.336.004-7**, de conformidad con el inciso 6 del artículo 76 del Código General del Proceso, el cual establece que



República de Colombia

- 3 -



SCO216088735 SCC717666789

Nº 3375

"tampoco termina el poder por la cesación de sus funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda."

CLÁUSULA SEGUNDA. – El representante legal de la sociedad **NAVARRO ROSAS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S** con NIT **900.847.037-2**, queda expresamente autorizado, de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso, para sustituir el poder conferido dentro de los parámetros establecidos en el artículo 77 del Código General del Proceso, teniendo con ello facultad el apoderado sustituto para ejercer representación judicial y extrajudicial de tal modo que en ningún caso la Entidad poderdante se quede sin representación judicial y extrajudicial, y en general para que asuma la representación judicial y extrajudicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE.**

La representación que se ejerza en las conciliaciones sólo podrá adelantarse con sujeción a las directrices del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE.**

CLÁUSULA TERCERA. – Ni el representante legal de la sociedad **NAVARRO ROSAS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S** con NIT **900.847.037-2**, ni los abogados que actúen en su nombre podrán recibir sumas de dinero en efectivo o en consignaciones por ningún concepto.

Queda expresamente prohibida la disposición de los derechos litigiosos de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE** por parte del Representante legal y de los abogados sustitutos que actúen en nombre de la la sociedad **NAVARRO ROSAS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S** con NIT **900.847.037-2**, sin la autorización previa, escrita y expresa del representante legal principal o suplente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE** y/o del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de Colpensiones.

CLÁUSULA CUARTA. – Al Representante legal y a los abogados sustitutos que actúen en nombre de la sociedad **NAVARRO ROSAS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S** con NIT **900.847.037-2**, les queda expresamente prohibido el recibo o retiro de las órdenes de pago de depósitos judiciales que se encuentren a favor de la



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

SCO216088735

SCC717666789

WUOABQQ6DLPT6CE3
ASAU43698YRWXKE

26/06/2019 01/08/2019

Impreso por legal. IT. 440000108-9

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE. ----

**** HASTA AQUÍ LA MINUTA ENVIADA Y ESCRITA ****

ADVERTENCIA NOTARIAL

- El notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados, tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de éstos para celebrar el acto o contrato respectivo. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9° del Decreto Ley 960 de 1970. -----

BASES DE DATOS

De acuerdo a lo previsto en la Ley 1581 de 2012 Régimen General de Protección de Datos Personales y su Decreto Reglamentario 1377 de 2013 se informa a los comparecientes que dentro del protocolo de seguridad adoptado por esta Notaría se ha implementado la toma de huellas e imagen digital de los otorgantes a través del sistema biométrico que se recoge por parte de la Notaría al momento del otorgamiento del presente Instrumento previa manifestación expresa de la voluntad de aceptación por parte de los intervinientes, conociendo que dicho sistema de control implementado por la Notaría tiene por objeto prevenir posibles suplantaciones, salvaguardar los instrumentos y la eficacia de los negocios jurídicos celebrados. -----

El Notario advirtió a los comparecientes:

- 1) Que las declaraciones emitidas por ellos deben obedecer a la verdad. -----
 - 2) Que son responsables penal y civilmente en el evento en que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales. -----
 - 3) Que es obligación de los comparecientes leer y verificar cuidadosamente el contenido del presente instrumento; los nombres completos, los documentos de identificación, los números de la matrícula inmobiliaria, cédula catastral, linderos y demás datos consignados en este instrumento. --
- Como consecuencia de esta advertencia el suscrito Notario deja constancia que los comparecientes "DECLARAN QUE TODAS LAS INFORMACIONES CONSIGNADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO SON CORRECTAS Y EN CONSECUENCIA, ASUMEN TODA LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVE DE CUALQUIER INEXACTITUD EN LAS MISMAS". El Notario, por lo anterior,



República de Colombia

№ 3375



SC0316090441 SCC517666790

356

informa que toda corrección o aclaración posterior a la autorización de este instrumento, requiere el otorgamiento de una nueva escritura pública con el lleno de todas las formalidades legales, la cual generará costos adicionales que deben ser asumidos por los otorgantes conforme lo disponen los artículos 102, 103 y 104 del Decreto 960 de 1970

OTORGAMIENTO

Conforme al artículo 35 del Decreto 960 de 1.970, el presente instrumento es leído por los comparecientes quienes lo aprueban por encontrarlo conforme y en señal de asentimiento más adelante lo firman con el/la suscrita(o) Notaria(o). Los comparecientes declaran que son responsables del contenido y de la vigencia de los documentos presentados y protocolizados para la celebración de este acto jurídico.

AUTORIZACIÓN

Conforme al artículo 40 del Decreto 960 de 1.970, la (el) Notaria(o) da fe de que las manifestaciones consignadas en este instrumento público fueron suscritas por los comparecientes según la Ley y que dan cumplimiento a todos los requisitos legales, que se protocolizaron comprobantes presentados por ellos y en consecuencia autoriza con su firma la presente escritura pública.

Esta escritura se extendió en las hojas de papel notarial de seguridad identificadas SCO516088734; SCO216088735; SCO316090441.

Derechos Notariales:	\$ 59.400
Retención en la Fuente:	\$ - 0
IVA:	\$ 24.901
Recaudos para la Superintendencia:	\$ 6.200
Recaudos Fondo Especial para El Notariado:	\$ 6.200

Resolución 0691 del 24 de enero de 2019, modificada por la Resolución 1002 del 31 de enero de 2019 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

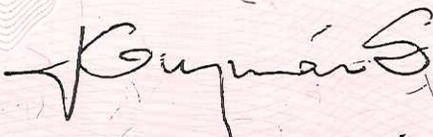


República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Los Villalobos
Notaria
CALLE MORENO 3509PTA

SC0316090441
SCC517666790
MBGN9001JDFJWG00
ZNTCX2P9798222003
26/06/2019 01/08/2019

PODERDANTE

**JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA**

Actuando como representante legal. Suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES – Colpensiones EICE, con NIT. 900.336.004-7-----

C.C. No. 79.333.752

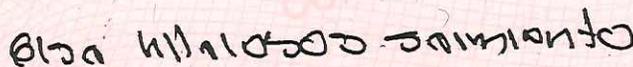
Teléfono ó Celular: 2170100 ext: 2458

E-MAIL: poderesjudiciales@colpensiones.gov.co

Actividad Económica: Administradora de Pensiones

Dirección: Carrera 10 No. 72 – 33, Torre B, Piso 10 Ciudad: Bogotá D.C.

FIRMA FUERA DEL DEPACHO ARTICULO 2.2.6.1.2.1.5 DECRETO 1069 DE 2015



ELSA VILLALOBOS SARMIENTO**NOTARIA NOVENA (9°) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ**



CC31 865791



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

№ 3375

SEDE CENTRO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 119392377BB803

21 DE AGOSTO DE 2019 HORA 13:48:59

0119392377

PÁGINA: 1 DE 3

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : NAVARRO ROSAS ABOGADOS ASOCIADOS S A S

N.I.T. : 900847037-2

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02570481 DEL 6 DE MAYO DE 2015

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :16 DE MAYO DE 2019

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

ACTIVO TOTAL : 106,537,882

TAMAÑO EMPRESA : MICROEMPRESA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 7D NO. 127C - 63 APTO 303

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : DANNIANAVARRO21@GMAIL.COM

DIRECCION COMERCIAL : CR 7D NO. 127C - 63 APTO 303

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : DANNIANAVARRO21@GMAIL.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 4 DE MAYO DE 2015, INSCRITA EL 6 DE MAYO DE 2015 BAJO EL NUMERO 01936758 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA NAVARRO ROSAS ABOGADOS ASOCIADOS S A S.

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TIENE POR OBJETO SOCIAL: PRESTAR SERVICIOS DE ASESORÍA JURÍDICA TANTO A PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS, INCLUIDA



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Handwritten signature and notes



SCC317666791



12XYMI6VDK2FBT9E

01/08/2019

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

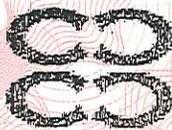
LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL, EXTRAJUDICIAL Y ADMINISTRATIVA, ACTUAR COMO GESTORA DE NEGOCIOS Y REPRESENTANTE DE EMPRESAS Y EMPRESARIOS NACIONALES Y EXTRANJEROS, PARA LO CUAL LOS PROFESIONALES DEL DERECHO A ELLA VINCULADOS PODRÁN ACTUAR COMO ABOGADOS Y CONSEJEROS LEGALES Y PRESTAR ASESORÍA Y ASISTENCIA LEGAL EN TODAS LAS RAMAS DEL DERECHO, A TODA CLASE DE CLIENTES PRIVADOS Y PÚBLICOS EN COLOMBIA Y EN EL EXTERIOR, POR TODOS LOS MEDIOS LÍCITOS QUE ESTÉN DISPONIBLES INCLUIDOS LOS ELECTRÓNICOS, CON ESTRICTA SUJECCIÓN A LAS NORMAS LEGALES QUE REGULAN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN DE ABOGADO Y A LOS PRINCIPIOS ÉTICOS QUE LA ORIENTAN. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRÁ, ENTRE OTRAS ACTIVIDADES: 1) REPRESENTAR LOS INTERESES DE SUS CLIENTES ASÍ COMO LOS PROPIOS, ANTE TODA CLASE DE PERSONAS, ENTIDADES Y ORGANIZACIONES, PRIVADAS Y PÚBLICAS, NACIONALES Y EXTRANJERAS, INCLUIDAS TODA CLASE DE ENTIDADES PERTENECIENTES A TODAS Y CUALESQUIERA RAMAS DEL PODER PÚBLICO A NIVEL NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL Y DISTRITAL, LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO, EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA Y ADELANTAR ANTE TODAS ELLAS GESTIONES LÍCITAS PARA LOS FINES Y ENCARGOS ENCOMENDADOS Y PROPIOS. 2) CELEBRAR Y EJECUTAR TODA CLASE DE ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES SOBRE TODA CLASE DE ACTIVOS, TANGIBLES E INTANGIBLES, BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE GUARDEN RELACIÓN DIRECTA DE MEDIO A FIN CON EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA, Y TODAS AQUELLAS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES Y CONVENCIONALES DERIVADAS DE LA EXISTENCIA Y DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA SOCIEDAD. 3) ADQUIRIR A CUALQUIER TÍTULO, TODA CLASE DE BIENES Y ACTIVOS, CEDERLOS Y TRANSFERIRLOS A CUALQUIER TÍTULO, CONSTITUIR TODA CLASE DE GRAVÁMENES SOBRE ELLOS, CELEBRAR POR CUENTA PROPIA O AJENA CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO, USUFRUCTO, USO Y HABITACIÓN O CUALQUIER OTRO QUE IMPLIQUE DISPOSICIÓN SOBRE EL USO, GOCE O DOMINIO DE BIENES INMUEBLES. 4) CONTRAER TODA CLASE DE CRÉDITOS QUE REQUIERA PARA FINANCIAR SUS OPERACIONES, DAR O RECIBIR DINERO EN MUTUO, OTORGAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES E INSTRUMENTOS NEGOCIABLES, CEDERLOS, ENDOSARLOS Y NEGOCIARLOS, CONSTITUIR Y ACEPTAR TODA CLASE DE FIANZAS Y GARANTÍAS, CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS DE FIDUCIA MERCANTIL Y DE ENCARGOS FIDUCIARIOS Y DESTINAR A ELLOS TODA CLASE DE BIENES Y FONDOS Y PARTICIPAR COMO BENEFICIARIO DE FIDEICOMISOS Y ENCARGOS FIDUCIARIOS CONSTITUIDOS POR SI MISMA O EN REPRESENTACIÓN DE TERCEROS, ADQUIRIR O HACERSE PARTE EN SOCIEDADES DE CUALQUIER NATURALEZA, ADQUIRIENDO DERECHOS SOCIALES O ACCIONES Y ENAJENARLOS CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS ASÍ LO REQUIERAN. 5) ASOCIARSE BAJO CUALQUIER FORMA LÍCITA DE ASOCIACIÓN CON OTRAS PERSONAS JURÍDICAS O NATURALES, NACIONALES O EXTRANJERAS. 6) DESARROLLAR AQUELLAS ACTIVIDADES CONEXAS O COMPLEMENTARIAS QUE SEAN NECESARIAS O ACONSEJABLES PARA EL DESEMPEÑO DE SU OBJETO SOCIAL PRIMARIO. DESARROLLAR CUALQUIER ACTIVIDAD QUE TENGA RELACIÓN DIRECTA RELACIONADA CON EL OBJETO SOCIAL. DE IGUAL MANERA, LA SOCIEDAD PODRÁ REALIZAR CUALQUIER ACTIVIDAD COMERCIAL O CIVIL LÍCITA.

CERTIFICA:

- ACTIVIDAD PRINCIPAL:
- 6910 (ACTIVIDADES JURÍDICAS)
- ACTIVIDAD SECUNDARIA:
- 7020 (ACTIVIDADES DE CONSULTORÍA DE GESTIÓN)
- OTRAS ACTIVIDADES:
- 7490 (OTRAS ACTIVIDADES PROFESIONALES, CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS N.C.)

CERTIFICA:





Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

№ 3375

SEDE CENTRO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 119392377BB803

21 DE AGOSTO DE 2019 HORA 13:48:59

0119392377

PÁGINA: 2 DE 3

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$20,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 20,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$20,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 20,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$20,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 20,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL, QUE SE DENOMINARÁ GERENTE, QUE SERÁ NOMBRADA EN ESTE MISMO INSTRUMENTO.

CERTIFICA:...

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 4 DE MAYO DE 2015, INSCRITA EL 6 DE MAYO DE 2015 BAJO EL NUMERO 01936758 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

Table with 2 columns: NOMBRE, IDENTIFICACION. Row: NAVARRO ROSAS DANNIA VANESSA YUSSELY, C.C. 000000052454425

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL GERENTE. POR LO TANTO SE ENTENDERÁ QUE EL GERENTE PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL GERENTE SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CONFORME A ESTOS ESTATUTOS, EN ESPECIAL: A) USAR DE LA FIRMA O RAZÓN SOCIAL; B) DIRIGIR EN LÍNEAS GENERALES LA ORIENTACIÓN COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA DE LA SOCIEDAD; C) CONTRATAR Y REMOVER EL PERSONAL DE LA EMPRESA CUYO NOMBRAMIENTO NO CORRESPONDA A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, INCLUYENDO ASESORÍAS LEGALES, CONTABLES ETC.; D) IMPARTIR AL PERSONAL LAS INSTRUCCIONES QUE CONSIDERE ÚTILES PARA LA DEBIDA EJECUCIÓN DE SUS TAREAS; E) REMOVER LOS EMPLEADOS SUBALTERNOS Y DECIDIR SUS RENUNCIAS; F) ESTABLECER O SUPRIMIR PREVIOS LOS REQUISITOS LEGALES LAS SUCURSALES, AGENCIAS U OFICINAS QUE ESTIME CONVENIENTES; G) PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS LOS ESTADOS



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



SCC117666792

G3IS015JRF45A1T1

01/08/2019

Impreso por Sogefi SCS

FINANCIEROS CORRESPONDIENTES A CADA EJERCICIO JUNTO CON UN INFORME ESCRITO SOBRE LA MARCHA DE LAS OPERACIONES DE LA EMPRESA Y EL RESPECTIVO PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES O CANCELACIÓN DE PÉRDIDAS Y/O FORMACIÓN DE RESERVAS OCASIONALES; H) ENAJENAR A TÍTULO ONEROSO LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA COMPAÑÍA, DÁRLOS EN PRENDA E HIPOTECA Y ALTERAR LA FORMA DE LOS BIENES RAÍCES POR SU NATURALEZA O DESTINO, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL ÓRGANO SOCIAL COMPETENTE CUANDO ESTOS ESTATUTOS ASÍ LO EXIJAN; I) HACER DEPÓSITOS BANCARIOS Y DAR Y RECIBIR EN MUTUO SUMAS DE DINERO; J) GIRAR, ACEPTAR Y GARANTIZAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES Y EJERCER LAS ACCIONES QUE DE ESTOS SE DERIVEN; K) CONFERIR, SUSTITUIR Y RENOVAR MANDATOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES; L) CELEBRAR Y EJECUTAR CUALESQUIERA CONTRATOS Y ACTOS CIVILES O MERCANTILES TENDIENTES AL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL; M) VIGILAR LA MARCHA DE LA SOCIEDAD; N) CONVOCAR A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS A REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS; O) NOMBRAR LOS ÁRBITROS QUE CORRESPONDAN A LA SOCIEDAD EN VIRTUD DE LOS COMPROMISOS, CUANDO ASÍ LO AUTORICE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA CLÁUSULA COMPROMISORIA QUE EN ESTOS ESTATUTOS SE PACTA Y; P) CUMPLIR CON LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE SEAN ASIGNADAS POR LOS ESTATUTOS Y LOS QUE POR LA NATURALEZA DE SU CARGO LO EXIJAN.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
 * * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
 FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 16 DE MAYO DE 2019

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

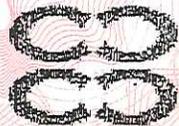
RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA
 ** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
 VALOR : \$ 5,800

 PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA





Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

№ 3375

SEDE CENTRO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 119392377BB803

21 DE AGOSTO DE 2019 HORA 13:48:59

0119392377

PÁGINA: 3 DE 3

* * * * *

INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Constanza Puentes



Constanza Puentes

SCC917666793



Q71GR9G31WN9HTL

01/08/2019



№ 3375

Certificado Generado con el Pin No: 9189798624603525

Generado el 26 de agosto de 2019 a las 11:35:19

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1766 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

NATURALEZA JURÍDICA: Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio de Trabajo.. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Acuerdo No 2 del 01 de octubre de 2009 Se crea bajo la denominación ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Colpensiones, tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C. La Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, se crea como una Empresa industrial y comercial del Estado del orden nacional, vinculada al Ministerio de la Protección Social, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.

Acuerdo No 9 del 22 de diciembre de 2011 La Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio del Trabajo, con la finalidad de otorgar los derechos y beneficios establecidos por el sistema general de seguridad social consagrado en el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia.

Oficio No 2012082076 del 28 de septiembre de 2012, la Superintendencia Financiera de Colombia no encuentra objeción para que Colpensiones inicie operaciones como Administradora del Régimen de Prima Media con prestación definida

Decreto No 2011 del 28 de septiembre de 2012 Artículo 1. Inicio de operaciones. A partir de la fecha de publicación del presente decreto, la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones inicia operaciones como administradora de Régimen de Prima Media con Prestación Definida. Artículo 2. Continuidad en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida de los afiliados y pensionados en Colpensiones. Los afiliados y pensionados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por el Instituto de Seguros Sociales (ISS), mantendrá su condición en la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, así como los derechos y obligaciones que tiene el mismo régimen. Los afiliados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por la Caja de Previsión Social de Comunicaciones - Caprecom, mantendrán su condición, derechos y obligaciones que tienen, en el mismo régimen administrado por Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, sin que ello implique una selección o traslado de régimen de Sistema General de Pensiones. Artículo 5 Pensiones Causadas. Las pensiones de los afiliados a la Caja de Previsión Social de Comunicaciones -Caprecom, causadas antes de la entrada en vigencia del presente decreto, serán reconocidas y pagadas por esta entidad, hasta tanto la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP y Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (FOPEP), asuman dichas competencias.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Decreto 2011 del 28 de septiembre de 2012

REPRESENTACIÓN LEGAL: La administración de la Administradora Colombiana de Pensiones - (Colpensiones), está a cargo del Presidente quien será su representante legal. Las ausencias temporales o definitivas del Presidente serán suplidas por el Jefe de la Oficina Asesora de Asuntos Legales o por cualquiera de los Vicepresidentes de la entidad, siempre que cumplan con los requisitos del cargo. (Acuerdo 145 del 10 de

Calle 7 No. 4- 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



República de Colombia

Vertical text on the right edge: Los Villanos de Sarmento

Vertical text on the right edge: SCC717666794



Vertical text on the right edge: U1E9LK8DGT3Z8SH3

Vertical text on the right edge: 01/08/2019

Certificado Generado con el Pin No: 9189798624603525

Generado el 26 de agosto de 2019 a las 11:35:19

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

diciembre de 2018). **FUNCIONES DEL PRESIDENTE.** Son funciones del Despacho del Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES, las siguientes: 1. Dirigir, coordinar, vigilar, controlar y evaluar la ejecución y cumplimiento de los objetivos, políticas, planes, programas y proyectos inherentes al desarrollo del objeto de COLPENSIONES, directamente, a través de tercerización de procesos, mediante corresponsales o cualquier otro mecanismo que permita mayor eficiencia en la prestación del servicio, expidiendo los actos administrativos que se requieran para tal efecto. 2. Ejercer la representación legal de la Empresa. 3. Delegar o constituir apoderados especiales para la representación judicial y/o administrativa de COLPENSIONES. 4. Dirigir la formulación y ejecución de políticas y estrategias relacionadas con el manejo de la información y la comunicación externa y organizacional. 5. Dirigir las políticas, programas, planes y proyectos para el relacionamiento con los diferentes grupos de interés de COLPENSIONES y el cumplimiento de los objetivos institucionales. 6. Dirigir la gestión comercial de la Empresa, que involucre el diseño de mercadeo, la divulgación y capacitación, la afiliación de nuevas personas y la administración y fidelización de quienes ya se encuentran afiliados. 7. Dirigir la gestión integral de servicio al cliente en caminata a la atención de los ciudadanos, empleadores, pensionados y demás grupos de interés que permitan satisfacer de forma efectiva, sus necesidades. 8. Impartir directrices para el diseño e implementación del Sistema de Administración Integral de Riesgos, de acuerdo a la normatividad legal vigente y someterlo a la aprobación de la Junta Directiva. 9. Dirigir las políticas que en materia de Gobierno Corporativo adopte COLPENSIONES. 10. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva el proyecto anual de presupuesto, los proyectos de adición y traslados presupuestales, con arreglo a las disposiciones orgánicas y reglamentarias sobre la materia. 11. Presentar para aprobación de la Junta Directiva los estatutos de COLPENSIONES, sus modificaciones y las condiciones generales de carácter salarial y prestacional de los trabajadores oficiales de COLPENSIONES. 12. Presentar a consideración de la Junta Directiva y para aprobación del Gobierno Nacional, las modificaciones a la estructura y a la planta de personal de COLPENSIONES. 13. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva los estados financieros y las operaciones de crédito de COLPENSIONES, de conformidad con las normas vigentes. 14. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva el Código de Ética y Buen Gobierno, así como sus reformas o modificaciones, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y disponer lo pertinente para su conocimiento y aplicación al interior de COLPENSIONES. 15. Desarrollar y dirigir el cumplimiento de las decisiones y acuerdos de la Junta Directiva, ejecutarlas y rendir los informes que le sea solicitados. 16. Dirigir la ejecución presupuestal, comprometer y ordenar el gasto, suscribir los actos, y celebrar los contratos y convenios que se requieran para el normal funcionamiento de COLPENSIONES. 17. Nombrar y remover al personal de la Empresa que no corresponda a otra autoridad, dirigir los procesos de selección de personal, así como expedir los actos relacionados con la administración del mismo (tales como la distribución de personal, la suscripción y terminación de los contratos de trabajo, la expedición del manual de funciones y de competencias laborales y la creación o supresión de grupos internos de trabajo). La vinculación de los Vicepresidentes y los Jefes de Oficina de la Empresa deberá contar con la aprobación previa de la Junta Directiva. 18. Proponer para aprobación de la Junta Directiva, previo estudio técnico, la creación, supresión o fusión de Gerencias, Direcciones, Subdirecciones y Direcciones Regionales que se requieran para el cumplimiento de las funciones de la Empresa. 19. Crear, modificar o suprimir puntos de atención y corresponsales que se requiera para el cumplimiento del objeto social. 20. Recomendar a la Junta Directiva la aceptación de cesiones y subrogaciones con Empresas Públicas. 21. Presentar para aprobación de la Junta Directiva el manual de contratación, con sujeción a lo previsto en la Ley. 22. Ejercer la función de control disciplinario interno en los términos de la Ley 734 de 2002 o en las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. 23. Dirigir las políticas para el fortalecimiento y mantenimiento de la cultura de autocontrol, y la implementación, mantenimiento y mejora del Sistema Integrado de Gestión Institucional. 24. Dirigir las políticas de control de riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo y demás actividades ilícitas, aprobadas por la Junta Directiva de Colpensiones que sean necesarias para el cumplimiento de la Empresa. 25. Rendir informes solicitados por las entidades de inspección, control y vigilancia y las demás autoridades a las cuales se les deba reportar información. 26. Las demás inherentes a la naturaleza de la dependencia, las establecidas por la Ley, los reglamentos o los estatutos. **PARÁGRAFO TRANSITORIO.** Facultar al Presidente de COLPENSIONES por única vez, para escoger y contratar de los servidores públicos que hoy ocupan cargos de Vicepresidentes y Directores de Oficina Nacional en forma permanente, que surtieron los procesos de selección propios de la Administradora y que fueron aprobados por la Junta Directiva, para ocupar los cargos de Vicepresidentes y Jefes de Oficina. (Acuerdo 106 del 01 de marzo de 2017).

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
 Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento
es de todos



Certificado Generado con el Pin No: 9189798624603525

№ 3375

Generado el 26 de agosto de 2019 a las 11:35:19

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Miguel Villa Lora Fecha de inicio del cargo: 01/11/2018	CC - 12435765	Presidente
Jorge Alberto Silva Acero Fecha de inicio del cargo: 14/12/2017	CC - 19459141	Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2019001331-000 del día 8 de enero de 2019, la entidad informa que con documento del 17 de diciembre de 2018 renunció al cargo de Suplente del Presidente y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 01-2019 del 11 de enero de 2019. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Oscar Eduardo Moreno Enriquez Fecha de inicio del cargo: 11/07/2019	CC - 12748173	Suplente del Presidente
María Elisa Moron Baute Fecha de inicio del cargo: 21/03/2019	CC - 49790026	Suplente del Presidente
Javier Eduardo Guzmán Silva Fecha de inicio del cargo: 21/12/2018	CC - 79333752	Suplente del Presidente



República de Colombia

Papel notario para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

[Handwritten signature]

JOSÉ HERALDO LEAL AGUDELO SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C. Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01 www.superfinanciera.gov.co



SCC-417666795



8X3ZE0W5LTMPO74V

01/09/2019

DOMINGO

SEGURODOC

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

SEGURODOC

SEGURODOC

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

SEGURODOC

SEGURODOC

SEGURODOC

SEGURODOC

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

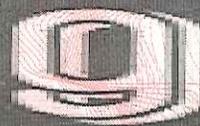
COPIA

SEGURODOC

SEGURODOC



NOTARIA
Bogotá D.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA



ES PRIMERA (1ª) COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA
NUMERO 3.375 DE FECHA 02 DE SEPTIEMBRE DE
2.019, TOMADA DE SU ORIGINAL QUE SE EXPIDE EN
NUEVE (09) HOJAS DEBIDAMENTE RUBRICADAS EN SUS
MÁRGENES, CONFORME AL ARTÍCULO 79 DEL DECRETO
960 DE 1970.

CON DESTINO A: LOS INTERESADOS.

SE EXPIDE EN BOGOTÁ D.C., a los 02 de Septiembre de
2.019.

Elsa Villalobos Sarmiento
NOTARIA NOVENA (9) DE BOGOTÁ

ELSA VILLALOBOS SARMIENTO
NOTARIA NOVENA (9) DEL CIRCULO DE BOGOTA

NOTA: CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACION QUE SE REALICE SOBRE ESTAS COPIAS ES ILEGAL Y
UTILIZARLAS ASI ES UN DELITO QUE CAUSA SANCION PENAL.

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Impreso por el DCS de Bogotá

01/08/2019

DOS901ZL9CSAKMVA



SCC017666797

SCC017666797





ELSA VILLALOBOS SARMIENTO
Notaria

CERTIFICADO NÚMERO 133-2021
COMO NOTARIA NOVENA (9) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CERTIFICO:

Que por medio de la escritura pública número **TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO (3.375)** de fecha **DOS (02) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2.019)** otorgada en esta Notaría, compareció el(la) señor(a) **JAVIER EDUARDO GUZMAN SILVA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número **79.333.752** de Bogotá, en su condición de Representante Legal Suplente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE con NIT 900.336.004-7**, confirió **PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**, a la sociedad **NAVARRO ROSAS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. con NIT 900.847.037-2**, para que en su nombre y representación, celebre y ejecute las facultades y atribuciones allí consignadas.

Además **CERTIFICO** que a la fecha el **PODER** anterior se presume vigente, por cuanto en su original o escritura matriz **NO** aparece nota alguna que indique haber sido reformado o revocado parcial o totalmente.

Esta certificación de vigencia de poder **NO** sustituye la presentación física de la escritura pública que contiene el poder

Este certificado se expide con destino al **INTERESADO**

Bogotá D.C., Doce (12) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Elaborado por: Cesar Angel

Elsa Villalobos Sarmiento
NOTARIA NOVENA (9) DE BOGOTÁ

ELSA VILLALOBOS SARMIENTO
NOTARIO NOVENO (9) ENCARGADO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

NOTA: CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACION QUE SE REALICE SOBRE ESTAS COPIAS ES ILEGAL

Avenida Carrera 20 No. 81-24 - PBX 7049839
Celular No. 318-8831698 - Email: notaria9bogotá@gmail.com
BOGOTÁ D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO
RADICADO No. 2020_13278052

Por la cual se reconoce y ordena el pago de una pensión mensual vitalicia de VEJEZ

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que el (la) señor(a) **DE ZUBIRIA SAMPER ALEXANDRA**, identificado(a) con CC No. 35,463,606, solicita el 29 de diciembre de 2020 el reconocimiento y pago de una pensión mensual vitalicia de VEJEZ, radicada bajo el No 2020_13278052.

Que el (la) peticionario(a) ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
CORP FINANC DE LOS ANDES	19840607	19840630	TIEMPO SERVICIO	24
CORP FINANC DE LOS ANDES	19840701	19840930	TIEMPO SERVICIO	92
CORP FINANC DE LOS ANDES	19841001	19850131	TIEMPO SERVICIO	123
CORP FINANC DE LOS ANDES	19850201	19860131	TIEMPO SERVICIO	365
CORP FINANC DE LOS ANDES	19860201	19860731	TIEMPO SERVICIO	181
CORP FINANC DE LOS ANDES	19860801	19870731	TIEMPO SERVICIO	365
CORP FINANC DE LOS ANDES	19870801	19880430	TIEMPO SERVICIO	274
CORP FINANC DE LOS ANDES	19880501	19891130	TIEMPO SERVICIO	579
CORP FINANC DE LOS ANDES	19891201	19891231	TIEMPO SERVICIO	31
CORP FINANC DE LOS ANDES	19900101	19900531	TIEMPO SERVICIO	151
CORP FINANC DE LOS ANDES	19900601	19910131	TIEMPO SERVICIO	245
CORP FINANC DE LOS ANDES	19910201	19910630	TIEMPO SERVICIO	150
CORP FINANC DE LOS ANDES	19910701	19920131	TIEMPO SERVICIO	215
CORP FINANC DE LOS ANDES	19920201	19920214	TIEMPO SERVICIO	14
CORPORACION UNION S A	FINAN 19920330	19930331	TIEMPO SERVICIO	367
CORPORACION UNION S A	FINAN 19930401	19930831	TIEMPO SERVICIO	153
CORPORACION	FINAN 19930901	19940228	TIEMPO SERVICIO	181

UNION S A					
CORPORACION UNION S A	FINAN	19940301	19941231	TIEMPO SERVICIO	306
CORFUNION S A		19950101	19950228	TIEMPO SERVICIO	60
CORFUNION S A		19950301	19951231	TIEMPO SERVICIO	300
CORFUNION S A		19960101	19960229	TIEMPO SERVICIO	60
BANCO AGRARIO COLOMBIA	DE	19960201	19960226	TIEMPO SERVICIO	26
BANCO AGRARIO COLOMBIA	DE	19960301	19960430	TIEMPO SERVICIO	60
CORFUNION S A		19960301	19960321	TIEMPO SERVICIO	21
BANCO AGRARIO COLOMBIA	DE	19960701	19961231	TIEMPO SERVICIO	180
BANCO AGRARIO COLOMBIA	DE	19970101	19970930	TIEMPO SERVICIO	270
BANCO AGRARIO COLOMBIA	DE	19971001	19971025	TIEMPO SERVICIO	25
CAJA CRED AGR IND Y MIN		19980601	19980615	TIEMPO SERVICIO	15
CAJA CRED AGR IND Y MIN		19980701	19980715	TIEMPO SERVICIO	15
CAJA CRED AGR IND Y MIN		19980801	19980831	TIEMPO SERVICIO	30
CAJA CRED AGR IND Y MIN		19980901	19980930	TIEMPO SERVICIO	30
CAJA CRED AGR IND Y MIN		19981001	19981031	TIEMPO SERVICIO	30
CAJA CRED AGR IND Y MIN		19981101	19981231	TIEMPO SERVICIO	60
CAJA CRED AGR IND Y MIN		19990101	19990131	TIEMPO SERVICIO	30
CAJA CRED AGR IND Y MIN		19990201	19990531	TIEMPO SERVICIO	120
CAJA CRED AGR IND Y MIN		19990601	19990630	TIEMPO SERVICIO	30
2 1 TEMPORAL LTDA		19990701	19991029	TIEMPO SERVICIO	119
2 1 TEMPORAL LTDA		19991101	19991231	TIEMPO SERVICIO	60
CENTRAL DE INVERSIONES S A		20000401	20000419	TIEMPO SERVICIO	19
CENTRAL DE INVERSIONES S A		20000501	20000831	TIEMPO SERVICIO	120
CENTRAL DE INVERSIONES S A		20000901	20000930	TIEMPO SERVICIO	30
CENTRAL DE INVERSIONES S A		20001001	20001231	TIEMPO SERVICIO	90
CENTRAL DE INVERSIONES S A		20010101	20010531	TIEMPO SERVICIO	150
CENTRAL DE INVERSIONES S A		20010601	20010630	TIEMPO SERVICIO	30
BANCO AGRARIO COLOMBIA	DE	20011101	20011231	TIEMPO SERVICIO	60
BANCO AGRARIO COLOMBIA	DE	20020101	20020630	TIEMPO SERVICIO	180
BANCO AGRARIO COLOMBIA	DE	20020701	20021231	TIEMPO SERVICIO	180
BANCO AGRARIO COLOMBIA	DE	20030101	20031130	TIEMPO SERVICIO	330
BANCO AGRARIO COLOMBIA	DE	20031201	20031231	TIEMPO SERVICIO	30
BANCO AGRARIO COLOMBIA	DE	20040101	20040930	TIEMPO SERVICIO	270
BANCO AGRARIO COLOMBIA	DE	20041001	20041031	TIEMPO SERVICIO	30
FUNDACION ACCION MICROE	CENTRO	20041101	20041231	TIEMPO SERVICIO	60
FUNDACION ACCION MICROE	CENTRO	20050101	20051231	TIEMPO SERVICIO	360
FUNDACION ACCION MICROE	CENTRO	20060101	20060228	TIEMPO SERVICIO	60
FUNDACION ACCION MICROE	CENTRO	20060301	20060331	TIEMPO SERVICIO	30
FUNDACION ACCION MICROE	CENTRO	20060401	20060430	TIEMPO SERVICIO	30
FUNDACION ACCION MICROE	CENTRO	20060501	20060926	TIEMPO SERVICIO	146
FUNDACION ACCION MICROE	CENTRO	20061001	20061130	TIEMPO SERVICIO	60

FUNDACION CENTRO ACCION MICROE	20061201	20061231	TIEMPO SERVICIO	30
DE ZUBIRIA SAMPER	20080201	20080229	TIEMPO SERVICIO	30
AECOM INTERNATIONAL DEVELOPMEN	20080301	20080309	TIEMPO SERVICIO	9
AECOM INTERNATIONAL DEVELOPMEN	20080401	20080429	TIEMPO SERVICIO	29
AECOM INTERNATIONAL DEVELOPMEN	20080501	20080529	TIEMPO SERVICIO	29
AECOM INTERNATIONAL DEVELOPMEN	20080601	20080728	TIEMPO SERVICIO	58
AECOM INTERNATIONAL DEVELOPMEN	20080801	20080826	TIEMPO SERVICIO	26
AECOM INTERNATIONAL DEVELOPMEN	20080901	20081231	TIEMPO SERVICIO	120
AECOM INTERNATIONAL DEVELOPMEN	20090101	20090228	TIEMPO SERVICIO	60
AECOM INTERNATIONAL DEVELOPMEN	20090301	20091031	TIEMPO SERVICIO	240
DE ZUBIRIA SAMPER	20091201	20091231	TIEMPO SERVICIO	30
DE ZUBIRIA SAMPER	20100201	20100228	TIEMPO SERVICIO	30
DE ZUBIRIA SAMPER	20100301	20100331	TIEMPO SERVICIO	30
DE ZUBIRIA SAMPER	20100401	20100430	TIEMPO SERVICIO	30
DE ZUBIRIA SAMPER	20100501	20100531	TIEMPO SERVICIO	30
DE ZUBIRIA SAMPER	20100601	20100630	TIEMPO SERVICIO	30
DE ZUBIRIA SAMPER	20100701	20100731	TIEMPO SERVICIO	30
DE ZUBIRIA SAMPER	20100801	20100831	TIEMPO SERVICIO	30
DE ZUBIRIA SAMPER	20100901	20100930	TIEMPO SERVICIO	30
DE ZUBIRIA SAMPER	20101001	20101231	TIEMPO SERVICIO	90
DE ZUBIRIA SAMPER	20110101	20110129	TIEMPO SERVICIO	29
DE ZUBIRIA SAMPER	20110201	20110331	TIEMPO SERVICIO	60
AECOM INTERNATIONAL DEVELOPMEN	20110301	20110331	TIEMPO SERVICIO	30
AECOM INTERNATIONAL DEVELOPMEN	20110401	20111231	TIEMPO SERVICIO	270
AECOM INTERNATIONAL DEVELOPMEN	20120101	20120229	TIEMPO SERVICIO	60
AECOM INTERNATIONAL DEVELOPMEN	20120301	20121231	TIEMPO SERVICIO	300
AECOM INTERNATIONAL DEVELOPMEN	20130101	20130228	TIEMPO SERVICIO	60
AECOM INTERNATIONAL DEVELOPMEN	20130301	20130531	TIEMPO SERVICIO	90

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 9,435 días laborados, correspondientes a 1,347 semanas.

Que nació el 18 de abril de 1960 y actualmente cuenta con 60 años de edad.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 9 de la Ley 797 de 2003, los requisitos para obtener la pensión de vejez, son los siguientes: haber cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad si es mujer o sesenta (60) años si es hombre. A partir del 1 de enero del año 2014 la edad se incrementará a cincuenta y siete (57) años de edad para la mujer, y sesenta y dos (62) años para el hombre.

A partir del 1 de enero del año 2005 el número de semanas se incrementará, así:

AÑO	SEMANAS	EDAD HOMBRE	EDAD MUJER
2005	1050	60	55
2006	1075	60	55
2007	1100	60	55
2008	1125	60	55
2009	1150	60	55
2010	1175	60	55
2011	1200	60	55
2012	1225	60	55
2013	1250	60	55
2014	1275	62	57
2015	1300	62	57

Que para obtener el ingreso base de liquidación de la presente prestación, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 21 de la ley 100 de 1993; el cual establece: “Se entiende por ingreso base para liquidar las pensiones previstas en esta ley, el promedio de los salarios o rentas sobre los cuales ha cotizado el afiliado durante los diez (10) años anteriores al reconocimiento de la pensión, o en todo el tiempo si este fuere inferior para el caso de las pensiones de invalidez o sobrevivencia, actualizados anualmente con base en la variación del Índice de Precios al consumidor, según certificación que expida el DANE.

Cuando el promedio del ingreso base, ajustado por inflación, calculado sobre los ingresos de toda la vida laboral del trabajador, resulte superior al previsto en el inciso anterior, el trabajador podrá optar por este sistema, siempre y cuando haya cotizado 1250 semanas como mínimo”.

Que igualmente el monto de la presente prestación, se define de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 797 de 2003, por el cual se modifica el artículo 34 de la Ley 100 de 1993, en los siguientes términos: “... A partir del 1 de enero del año 2004 se aplicarán las siguientes reglas:

El monto mensual de la pensión correspondiente al número de semanas mínimas de cotización requeridas, será del equivalente al 65%, del ingreso base de liquidación de los afiliados. Dicho porcentaje se calculará de acuerdo con la fórmula siguiente:

$r = 65.50 - 0.50 s$, donde:

r = porcentaje del ingreso de liquidación.

s = número de salarios mínimos legales mensuales vigentes.

A partir del 2005, por cada cincuenta (50) semanas adicionales a las mínimas requeridas, el porcentaje se incrementará en un 1.5% del ingreso base de liquidación, llegando a un monto máximo de pensión entre el 80 y el 70.5% de dicho ingreso, en forma decreciente en función del nivel de ingresos de cotización, calculado con base en la fórmula establecida en el presente artículo.

El valor total de la pensión no podrá ser superior al ochenta (80%) del ingreso base de liquidación, ni inferior a la pensión mínima”.

Que para obtener el ingreso base de cotización de la presente prestación, se toman los factores salariales establecidos en los artículos 18 y 19 de la Ley 100 de 1993 y artículo 1 del Decreto 1158 del 3 de junio de 1994, según el caso.

Que los artículos 13 y 35 del Acuerdo 049 de 1990 aprobado por el Decreto 758 del mismo año, establecen que la pensión se reconocerá reunidos los requisitos mínimos y será necesaria su desafiliación al régimen para que se pueda disfrutar de la misma; para su liquidación se tendrá en cuenta hasta la última semana efectivamente cotizada.

Que de conformidad con la Circular Interna 01 de 2012, suscrita por la Vicepresidencia Jurídica y Doctrinal y la Vicepresidencia de Prestaciones y Beneficios, las reglas de efectividad de la pensión son las siguientes:

Vinculación al sistema	Efectividad
Dependiente y/o Independiente / Régimen Subsidiado	Al cumplimiento de la edad como último requisito, previo retiro del sistema como dependiente y/o última cotización como independiente.
Dependiente	Al día siguiente de la fecha de retiro del Sistema General de Pensiones previo cumplimiento de la edad.
Independiente/ Régimen Subsidiado	Al día siguiente de la última cotización previo cumplimiento de la edad.
Dependiente	A fecha de inclusión en nómina cuando no hay retiro del sistema de pensiones
Dependiente con varios empleadores	A fecha de inclusión en nómina cuando los empleadores en un término no superior a cuatro (4) años contados desde el último de los requisitos o la última cotización, omitan reportar la novedad de retiro del sistema de pensiones.

Que a partir de lo anteriormente enunciado se procedió a realizar la liquidación de la prestación reconocida, la cual se resume de la siguiente manera:

$$\text{IBL: } 13,207,999 \times 58.23 = \$7,691,018$$

SON: SIETE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL DIECIOCHO PESOS M/CTE.

Para el análisis de la pensión reconocida, se tomó en cuenta que el (la) peticionario (a) cumple los requisitos para los siguientes tipos de pensión, siendo aplicada por favorabilidad el indicado en la columna “Aceptada Sistema”:

Nombre	Fecha Status	Fecha Efectividad	VALOR IBL 1	VALOR IBL 2	Mejor IBL	% IBL	Valor Pensión Mensual	Aceptada
1050 semanas progresivas, 55 o 60 años de edad Ley 797 del 2003- Legal	18 de abril de 2017	1 de mayo de 2021	13,207,999.00	9,614,743.00	1	58.23	7,691,018.00	SI

Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS	VALOR CUOTA
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	9435	\$7,691,018.00

El disfrute de la presente pensión será a partir de 1 de mayo de 2021

Que es pertinente indicar, al momento de determinar el Ingreso Base de Liquidación se procedió a aplicar el tope máximo a los valores reportados como Ingreso Base de Cotización y demás factores, teniendo en cuenta que estos no pueden superar el monto máximo, de acuerdo a lo establecido por el régimen legal y para los periodos correspondientes.

Son disposiciones aplicables: Ley 100/93 y CCA.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer el pago de una pensión de VEJEZ a favor del (la) señor(a) **DE ZUBIRIA SAMPER ALEXANDRA**, ya identificado(a), en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada a 1 de mayo de 2021 = \$7,691,018

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	VALOR
Mesadas	0.00
Mesadas Adicionales	0.00
F. Solidaridad Mesadas	0.00
F. Solidaridad Mesadas Adic	
Descuentos en Salud	0.00
Ajustes en Salud	0.00
Pagos ya efectuados	0.00
Valor a Pagar	0.00

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 202105 que se paga el último día hábil del mismo mes en la central de pagos del banco BBVA COLOMBIA de BOGOTA DC AV 15 123 30 LC 2 168 UNICENTRO.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la inclusión en nómina de la presente prestación, se harán los respectivos descuentos en salud conforme a la ley 100 de 1993 en EPS POR ASIGNAR.

ARTÍCULO CUARTO: Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS	VALOR CUOTA
COLPENSIONES	9435	\$7,691,018.00

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese al (la) Señor (a) **DE ZUBIRIA SAMPER ALEXANDRA** haciéndole saber que contra el presente acto administrativo puede interponer por escrito los recursos de Reposición y/o Apelación. De estos recursos podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.P.A.C.A.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELICA M² ANGARITA M.

ANGELICA MARIA ANGARITA MARTINEZ
SUBDIRECTORA DE DETERMINACION VII
COLPENSIONES

JULITH CRISTANCHO ESPITIA

LIQUIDADOR
ANALISTA COLPENSIONES

No. De Radicado, BZ. 2021_9124109- 2022_348420

Bogotá D.C., 12 de enero de 2022

Señor (a):
ALEXANDRA DE ZUBIRIA SAMPER
CALLE 19 # 4 - 88 PI 14 ED LOS ANDES
BOGOTA, D.C.

Demanda: Proceso Ordinario 11001-3105-004-2018-00509-00
Ciudadano: ALEXANDRA DE ZUBIRIA SAMPER
Identificación: Cédula de Ciudadanía 35463606

Respetado (a) Señor (a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. Con el fin de dar cumplimiento al fallo proferido dentro del Proceso Ordinario señalado bajo la referencia, al respecto nos permitimos informar que, La Dirección de Afiliaciones procede a ejecutar en la Base de Datos de Colpensiones la anulación de la trazabilidad de salida de régimen para activar por sentencia su afiliación, razón por la cual usted actualmente, se encuentra afiliado (a) al Régimen de Prima Media con Prestación Definida. Por lo anterior, le damos la Bienvenida a Colpensiones.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros puntos de atención al ciudadano; comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, con la línea nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle.

Atentamente,



ROSA MERCEDES NIÑO AMAYA
Dirección de Afiliación
PROYECTÓ:lsenejoar

Página 1 de 1

No. De Radicado, BZ. 2021_9124109- 2022_348420

Bogotá D.C., 12 de enero de 2022

Señor (a):
ALEXANDRA DE ZUBIRIA SAMPER
CALLE 19 # 4 - 88 PI 14 ED LOS ANDES
BOGOTA, D.C.

Demanda: Proceso Ordinario 11001-3105-004-2018-00509-00
Ciudadano: ALEXANDRA DE ZUBIRIA SAMPER
Identificación: Cédula de Ciudadanía 35463606

Respetado (a) Señor (a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. Con el fin de dar cumplimiento al fallo proferido dentro del Proceso Ordinario señalado bajo la referencia, al respecto nos permitimos informar que, La Dirección de Afiliaciones procede a ejecutar en la Base de Datos de Colpensiones la anulación de la trazabilidad de salida de régimen para activar por sentencia su afiliación, razón por la cual usted actualmente, se encuentra afiliado (a) al Régimen de Prima Media con Prestación Definida. Por lo anterior, le damos la Bienvenida a Colpensiones.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros puntos de atención al ciudadano; comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, con la línea nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle.

Atentamente,



ROSA MERCEDES NIÑO AMAYA
Dirección de Afiliación
PROYECTÓ:lsenejoar

Página 1 de 1